CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2026-2-5340-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ICA-ICA-ICA

"ACUERDOS, FORMALIZACIÓN, APLICACIÓN Y ACCIONES RELATIVAS A LA LEGALIDAD DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PACTADA CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, PERÍODO 2022–2023"

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE V

22 DE JULIO DE 2026
ICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0262026253400 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 026-2026-2-5340-AC

"ACUERDOS, FORMALIZACIÓN, APLICACIÓN Y ACCIONES RELATIVAS A LA LEGALIDAD DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PACTADA CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, PERÍODO 2022-2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	15
	SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO COLECTIVO 2022–2023 CON SINDICATO DE TRABAJADORES CAS, INCLUYÓ PRETENSIONES CON INCIDENCIA ECONÓMICA SIN ACREDITAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, NO OBSTANTE QUE DICHA SITUACIÓN FUE ADVERTIDA, TANTO POR EL MEF Y OCI-GORE ICA, LA ENTIDAD NO ACREDITÓ ACCIONES LEGALES OPORTUNAS PARA IMPULSAR LA NULIDAD DECLARADA POSTERIORMENTE POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ANTE INTERPOSICIÓN DE DEMANDA DEL MEF, AFECTANDO EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL DE LOS EJERCICIOS 2024 Y 2025 EN PERJUICIO DEL ESTADO, OCASIONANDO UN DAÑO ECONÓMICO DE S/881 221,59.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	74
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	74
VI.	CONCLUSIONES	74
VII.	RECOMENDACIONES	77
VIII.	APÉNDICES	78

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE - ICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE - ICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE - ICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE OCI (e) · GOBIERNO REGIONAL ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2026-2-5340-AC

"ACUERDOS, FORMALIZACIÓN, APLICACIÓN Y ACCIONES RELATIVAS LA LEGALIDAD DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PACTADA CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, PERÍODO 2022 – 2023" PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DICIEMBRE DE 2025.

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI del Gobierno Regional de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5340-2026-003 iniciado mediante Oficio n.° 000329-2026-CG/OC5340 de 9 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Establecer si los acuerdos, la formalización, la aplicación y las acciones relacionadas con la legalidad del proceso de negociación colectiva pactada con el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, período 2022–2023, se realizaron en cumplimiento a la normativa aplicable, garantizando la observancia de las etapas, materias negociables y viabilidad presupuestal, así como los requisitos procedimentales establecidos para la negociación colectiva en el sector público.

Objetivo Específico 1:

Determinar si en la negociación colectiva a nivel descentralizado pactada con el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, período 2022–2023, formalizada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022, se cumplió con las etapas y requisitos procedimentales conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Objetivo Específico 2:

Determinar si la legalidad del Convenio Colectivo formalizado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022, fue objeto de proceso judicial y qué acciones adoptó el Gobierno Regional de Ica en el marco de la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

El Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS de la Entidad celebraron el Convenio Colectivo correspondiente al período 2022–2023, formalizado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022, en el que se acordó otorgar diversas pretensiones con incidencia económica a favor del personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057. Entre dichas pretensiones se incluyeron beneficios por concepto de prestaciones alimentarias y uniformes de trabajo, configurados como condiciones de trabajo.

No obstante, para las mencionadas pretensiones no se acreditó contar con disponibilidad presupuestal correspondiente, requisito indispensable conforme a la normativa presupuestaria y de negociación colectiva vigente. Esta situación fue advertida por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas en adelante, "DGRH del MEF" mediante el Módulo del Registro de Negociación Colectiva; sin embargo, no se acredita que la observación fuera subsanada por las instancias responsables del proceso ni se adoptaron las medidas correspondientes.

Pese a la falta de sustento presupuestal y a la advertencia formulada por la DGRH del MEF, la Entidad no impulsó la nulidad del convenio colectivo respecto de las cláusulas con incidencia económica. Por el contrario, aun cuando el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante "OCI", había alertado esta situación mediante la emisión de un Informe de Control Posterior, la Entidad optó por sostener judicialmente la defensa de las pretensiones sindicales, luego de que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del MEF interpusiera una demanda de nulidad de pleno derecho contra el acta final de trato directo suscrita el 2 de junio de 2022.

Dicho proceso concluyó con la declaración fundada de la demanda del MEF y, en segunda instancia, el recurso impugnatorio presentado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica fue declarado improcedente. En consecuencia, quedó acreditado de manera objetiva que las pretensiones económicas incluidas en el convenio carecían de disponibilidad presupuestal, vulnerando el marco jurídico aplicable a la negociación colectiva en el sector público, previsto en la Ley n.° 31188, su reglamento y la normativa presupuestaria vigente.

Asimismo, se verificó el incumplimiento de los principios de equilibrio presupuestario, sostenibilidad fiscal y gestión responsable de los recursos públicos, los cuales constituyen parámetros esenciales para la validez, ejecución y viabilidad financiera de cualquier convenio colectivo que genere compromisos económicos a cargo del Estado. La actuación de la Entidad, por tanto, evidencia la inobservancia de los límites legales que rigen la negociación colectiva en el sector público y la afectación a la correcta administración de los recursos públicos.

Esta situación pone de manifiesto la existencia de vicios de legalidad en la formalización y posterior defensa del Convenio Colectivo, particularmente respecto de las cláusulas que generaban obligaciones económicas sin el correspondiente sustento presupuestal. Asimismo, evidencia la falta de acciones oportunas por parte de la Entidad para iniciar la nulidad de oficio, adoptar medidas correctivas o implementar mecanismos de adecuación conforme al ordenamiento jurídico vigente. Ello permitió que, pese a que el convenio colectivo posee

fuerza normativa similar a la ley en su ámbito propio, se ejecutara la pretensión de prestaciones alimentarias en condiciones que resultaron contrarias a la legalidad presupuestaria, ocasionando un perjuicio a la Entidad.

Materia Comprometida

La materia a examinar comprende la suscripción, formalización y ejecución del "Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al período 2022-2023".

Conforme a la evaluación y análisis efectuados a la documentación pertinente, se determina que los hechos presuntamente irregulares son materia de control y se enmarcan en los sistemas funcionales, comprendido en el marco proceso "Sistema de Gestión de Recursos Humanos", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Sistema Funcional

Ítem	Macro proceso/Sistema/Función	Proceso/ programa	Materia/Etapa/Fase/Subprograma
1	Sistema de Gestión de Recursos Humanos	Gestión de Recursos Humanos	Gestión Administrativa (Planilla/beneficios/control/sanciones/otros)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025, practicada en el Gobierno Regional de Ica, sito en Av. Cutervo n.° 920, Ica, Ica, Ica.

1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional, pertenece al nivel de gobierno regional.

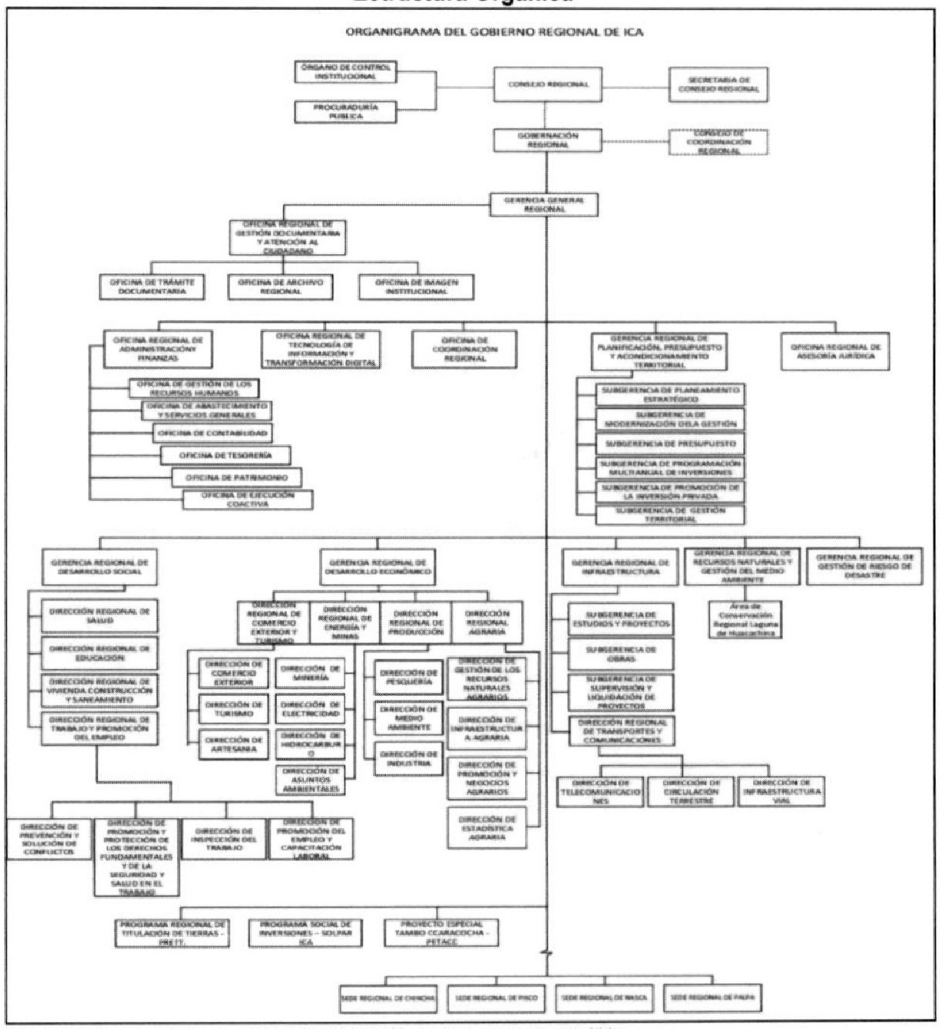
Las funciones de la Entidad se encuentran definidas en el literal b) del artículo 45 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, las cuales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y demás leyes de la República, siendo estas las siguientes:

a) **Función normativa y reguladora. -** Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
b) **Función de planeamiento. -** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.
c) **Función administrativa y ejecutora. -** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
d) **Función de promoción de las inversiones. -** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.
e) **Función de supervisión, evaluación y control. -** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Asimismo, en los artículos del 47 al 64 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, se detallan las funciones especificas que ejerce la Entidad en las siguientes materias: educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa; salud; población; agraria; pesquera; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transporte; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil; administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; y, turismo y artesanía.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Ica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Regional n.° 013-2025-GORE-ICA de 29 de setiembre de 2025.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que se considere como aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. **CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, GENERARÍA EL RIESGO DE ASUMIR OBLIGACIONES ECONÓMICAS SIN EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO, LEGAL Y PRESUPUESTAL, PUDIENDO COMPROMETER RECURSOS PÚBLICOS Y AFECTAR EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO INSTITUCIONAL.**

Como resultado de la aplicación de la prueba de recorrido a la materia examinada en la etapa de planificación, efectuada a la oficina de Gestión de Recursos Humanos, oficina Regional de Administración y Finanzas, oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, subgerencia de Presupuesto, y Procuraduría Pública Regional, y la secretaría General del Gobierno Regional de Ica mediante las "Actas de aplicación de cuestionario para evaluación de control interno n.os 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2026-CG/OC5340-AC003" de 11, 16, 18, 19 y 20 de marzo de 2026, respectivamente, se solicitó de manera selectiva la documentación e información correspondiente a la suscripción, formalización y aplicación del Convenio Colectivo pactada con el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, evidenciándose lo siguiente:

La oficina de Gestión de los Recursos Humanos, mediante "Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del control interno n.° 001-2026-CG/OC5340-AC003 de 11 de marzo de 2026, indicó que la Entidad cuenta con el "Convenio Colectivo entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios del Gobierno Regional de Ica – SUTCAS GORE ICA, correspondiente al período 2025-2026", (en adelante "Convenio Colectivo), suscrito el

2 de julio de 2025, registrado en el "Modulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público" el 15 de julio de 2025 y formalizado con Resolución Gerencial General Regional n.° 099-2025-GORE-ICA/GGR de 17 de setiembre de 2025".

Sobre el particular, de la información obtenida en la prueba de recorrido se verificó que para la suscripción, registro, formalización y remisión a Servir del citado Convenio Colectivo se llevaron a cabo diversos procedimientos, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Flujograma descriptivo de la prueba de recorrido para la Negociación Colectiva

Presentación y revisión del proyecto del Convenio Colectivo del Pliego Petitorio presentado por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gore Ica.			
N°	**Actor (es)/ Unidad Orgánica**	**Descripción del procedimiento**	Resultado
1	Sindicato Único de Trabajadores CAS GORE ICA.	El secretario general del SUTCAS GORE ICA[1] presenta mediante documento dirigido a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gore Ica, el Pliego Petitorio correspondiente al período 2025-2026. Asimismo, presentó la Lista de miembros sindicalizados y, comunicó los integrantes de la representación sindical que formará parte de la Comisión Negociadora.	- Oficio n.° 008-2025-SUTCAS-GORE.ICA de 27 de enero de 2025. - Oficio n.° 004-2025-SUTCAS-GORE.ICA de 14 de enero de 2025. - Oficio n.° 012-2025-SUTCAS-GORE.ICA de 26 de febrero de 2025, presentado por la SUTCAS GORE ICA.
2	Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos[2].	La Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos recepcionó, el 27 de enero de 2025, el Pliego Petitorio correspondiente al período 2025-2026, el cual incluye el Proyecto de Convenio Colectivo presentado por la organización sindical, dejando constancia de su ingreso. Posteriormente, se consignó un proveído en el citado documento a fin de disponer su derivación para la evaluación y revisión correspondiente; sin embargo, no se evidenció documentación que sustente dicha disposición ni que permita identificar al servidor responsable de efectuar la referida evaluación, las acciones desarrolladas o los resultados obtenidos. Para efectos del registro, se adjunta el Proyecto de Convenio Colectivo en formato digital (PDF) en el referido módulo, dejando constancia de su presentación dentro del plazo establecido por la normativa vigente.	- Reporte de registro del "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo" del MEF.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORE - ICA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORE - ICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORE - ICA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE OCI (e) - GOBIERNO REGIONAL ICA

[1] El Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, en adelante SUTCAS, está conformado por trabajadores sindicalizados de la Sede Central y de las Unidades Adscritas, como la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; Dirección Regional de Producción; Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo; y la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento. No se considera a la Dirección de Energía y Minas, toda vez que no cuenta con ningún trabajador del CAS.

[2] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2025-GORE-ICA/GGR de 13 de octubre de 2025, la Entidad aprobó el cuadro de equivalencias, siglas y cargo de los órganos y unidades orgánicas cuya denominación varía conforme a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ica, aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 013-2025-GORE-ICA. Asimismo, en el Anexo n.° 1, denominado "Cuadro equivalencia, sigla y cargo de los órganos y unidad orgánicas cuya denominación varía conforme a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ica", se estableció el cambio de denominación de Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos a Oficina de Gestión de los Recursos Humanos.

Presentación y revisión del proyecto del Convenio Colectivo del Pliego Petitorio presentado por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gore Ica.			
N°	**Actor (es)/ Unidad Orgánica**	**Descripción del procedimiento**	Resultado
3	Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.	La Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos elabora un informe dirigido al Gerente Regional de Administración y Finanzas, mediante el cual sustenta la necesidad de designar a los representantes que conformarán la Comisión Negociadora en el marco del proceso de negociación colectiva. Como parte del trámite, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos presenta el mencionado informe y adjunta el proyecto de acto resolutivo que formaliza la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora, el cual, es visado por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, dejando constancia de la revisión previa y conformidad respecto de su contenido, antes de su elevación a la máxima autoridad para la emisión correspondiente.	- Informe n.° 016-2025-GORE-ICA-GRAF-SGRH de 29 de enero 2025. - Proyecto de Acto Resolutivo.
4	Gerente Regional de Administración y Finanzas	El Gerente Regional de Administración y Finanzas, recepciona el mencionado informe; luego lo remite conjuntamente con el proyecto del Acto Resolutivo (Consignado su sello y visto bueno) a la Gerencia General Regional, a fin de continuar con el trámite de conformación de la Comisión Negociadora correspondiente.	-Cuaderno de Cargo de 3 de febrero de 2025. -Proyecto de Acto Resolutivo.
5	Gerente General Regional	El Gerente General Regional emite y suscribe la Resolución Gerencial General Regional mediante la cual se conforma la Comisión Negociadora, de conformidad con la normativa vigente aplicable al proceso de negociación colectiva en el sector público, quien tiene a su cargo la conducción del proceso de negociación del pliego de reclamos correspondiente al periodo respectivo, representando a la entidad en su calidad de parte empleadora y a la organización sindical como parte sindical.	Resolución Gerencial General Regional n.° 012-2025-GORE-ICA/GGR de 4 de febrero de 2025.

Disponibilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos pactados			
N°	**Actor (es)/ Unidad Orgánica**	**Descripción de procedimientos**	**Resultado**
1	Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Subgerencia de Presupuesto.	La Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos solicita, mediante oficio, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con atención a la Subgerencia de Presupuesto, la emisión del informe de viabilidad presupuestal correspondiente al Proyecto de Convenio Colectivo. La Subgerencia de Presupuesto elaboró y remitió el informe que contiene la opinión sobre la viabilidad presupuestal de las incidencias económicas planteadas, dirigido a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos. No obstante, de la documentación revisada no se evidenció que dicho informe haya sido elaborado en coordinación con la Oficina de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, conforme a lo previsto en los lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral n.° 0010-2023-EF/50.01. Recibido el informe de viabilidad presupuestal, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos dispone, mediante el documento de trámite correspondiente (cuaderno de cargo), su derivación al área o servidor competente para la atención respectiva.	- Oficio n.° 676-2025-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 11 de junio de 2025. - Informe n.° 407-2025-GORE.ICA-GRPAT/SPRE de 17 de junio de 2025 sobre Opinión de viabilidad presupuestal. - Cuaderno de cargo-Proveído de 18 de junio de 2025.

Disponibilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos pactados			
N°	**Actor (es)/ Unidad Orgánica**	**Descripción de procedimientos**	**Resultado**
		En ese sentido, no se acreditó la aplicación de mecanismos de control, revisión o supervisión que permitan verificar el cumplimiento de las actividades de coordinación requeridas para la emisión de la opinión de viabilidad presupuestal, ni la existencia de documentación que sustente la participación de las áreas competentes en la evaluación efectuada. Esta situación limita la trazabilidad del proceso y la posibilidad de verificar que la opinión emitida haya considerado de manera integral los aspectos presupuestales, administrativos y de gestión de recursos humanos exigidos por la normativa aplicable, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos de control interno orientados al cumplimiento de las disposiciones establecidas para la negociación colectiva en el sector público.	
Suscripción del Convenio Colectivo			
N°	**Actor (es)/ Unidad Orgánica**	**Descripción del procedimiento**	**Resultado**
1	Comisión Negociadora	En el marco de sus funciones, la Comisión Negociadora inicia el desarrollo de las sesiones correspondientes al proceso de negociación colectiva del período respectivo, dejando constancia de cada una de ellas mediante actas debidamente suscritas. En la primera sesión se suscribe el Acta de Instalación de la Comisión Negociadora, mediante la cual se declara formalmente instalada la Comisión para el período de negociación correspondiente, estableciéndose la programación de las sesiones posteriores. En una segunda sesión de trato directo, la Comisión Negociadora aborda las condiciones de trabajo de naturaleza no económica, vinculadas a acuerdos convencionales, dejando constancia de los temas tratados y de los avances alcanzados en el acta correspondiente. En una tercera sesión de trato directo, la Comisión Negociadora procede a tratar las condiciones de trabajo de carácter económico, registrándose en el acta respectiva las pretensiones planteadas, los acuerdos parciales o las divergencias resultantes del intercambio entre las partes. En la sesión final de trato directo se suscribe el Acta Final, en la cual se cierran los acuerdos definitivos respecto de las condiciones de trabajo no económicas, tales como licencias, permisos y otros beneficios convencionales, así como las condiciones de trabajo económicas acordadas o discutidas, dejándose constancia expresa de los resultados del proceso de negociación colectiva.	- Acta n.°1 de 17 de junio de 2025. - Acta n.° 2 de 26 de junio de 2025. - Acta n.° 3 de 1 de julio de 2025. - Acta n.° 4 de 2 de julio de 2025.

Suscripción del Convenio Colectivo			
N°	Actor (es)/ Unidad Orgánica	Descripción del procedimiento	Resultado
2	Comisión Negociadora	Concluidas las sesiones de trato directo, la Comisión Negociadora procede a realizar las deliberaciones y evaluaciones correspondientes sobre las propuestas planteadas, tanto por la representación empleadora como por la representación sindical, en el marco del proceso de negociación colectiva. Como parte del proceso de evaluación, se tiene en cuenta la opinión de viabilidad presupuestal por la Subgerencia de Presupuesto, a fin de verificar la pertinencia y sostenibilidad de las pretensiones con incidencia económica discutidas durante la negociación. Como resultado del cierre del trato directo, las partes proceden a la suscripción del Convenio Colectivo correspondiente al período 2025-2026, formalizando los acuerdos alcanzados en materia de condiciones de trabajo económicas y no económicas, de conformidad con la normativa vigente.	- Convenio colectivo entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de trabajadores contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio del Gobierno Regional de Ica SUTCAS GORE ICA, correspondiente al período 2025 – 2026".

Registro del convenio colectivo en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva			
N°	Actor (es)/ Unidad Orgánica	Descripción de procedimientos	Resultado
1	Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos	La Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, efectuó el registro del Convenio Colectivo suscrito en el "Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público". No obstante, se advierte que la Entidad no acreditó la existencia de mecanismos de control, supervisión o validación orientados a garantizar que la información registrada se efectúe de manera íntegra, exacta y conforme a la normativa aplicable. En consecuencia, no fue posible verificar la existencia de procedimientos de revisión, aprobación o control posterior que permitan asegurar la confiabilidad de la información ingresada al referido módulo, y validación, situación que limita la trazabilidad de las actuaciones realizadas y genera el riesgo de errores, omisiones o registros inconsistentes que podrían afectar la integridad de la información reportada por la Entidad.	Impresión del "Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público" de 15 de julio de 2025.

Formalización del Convenio Colectivo			
N°	Actor (es)/ Unidad Orgánica	Descripción de procedimientos	Resultado
1	Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos Gerencia Regional de Administración y Finanzas[3]	La Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos remite, mediante oficio, el Convenio Colectivo suscrito, adjuntando el proyecto de resolución de formalización al Gerencia Regional de Administración y Finanzas, solicitando la elevación de dicha documentación a la máxima instancia competente para la emisión del acto resolutivo que formalice el convenio.	-Oficio n.° 1002-2025-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 9 de setiembre de 2025. -Proveído de 9 de setiembre de 2025, emitido

[3] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2025-GORE-ICA/GGR de 13 de octubre de 2025, la Entidad aprobó el cuadro de equivalencias, siglas y cargo de los órganos y unidades orgánicas cuya denominación varía conforme a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ica, aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 013-2025-GORE-ICA. Asimismo, en el Anexo n.° 1, denominado "Cuadro equivalencia, sigla y cargo de los órganos y unidad orgánicas cuya denominación varía conforme a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ica", se estableció el cambio de denominación de Gerencia Regional de Administración y Finanzas a Oficina Regional de Administración y Finanzas.

Formalización del Convenio Colectivo			
N°	**Actor (es)/ Unidad Orgánica**	**Descripción de procedimientos**	**Resultado**
	Gerencia General Regional	La Gerencia Regional de Administración y Finanzas recepcionó la documentación remitida y, mediante el proveído correspondiente consignado en el mismo documento, dispuso su remisión a la Gerencia General Regional para la prosecución del trámite administrativo. Posteriormente, la Gerencia General Regional recepcionó el Convenio Colectivo y el proyecto de resolución de formalización, verificando la documentación elevada en el marco del procedimiento administrativo correspondiente. Acto seguido, mediante el proveído respectivo consignado en el mismo documento, la Gerencia General Regional derivó el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de que emita informe legal correspondiente de manera previa a la formalización del Convenio Colectivo. No obstante, de la revisión de la documentación que antecede el convenio, materia de la prueba de recorrido, no se advierte ni se acredita la emisión del informe legal requerido.	por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para GGR. -Proveído de 11 de setiembre de 2025 emitido por la Gerencia General Regional para Grencia Regional de Asesoría Jurídica.
2	Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica.	La Gerencia General Regional emitió y suscribió la Resolución Gerencial General Regional correspondiente, mediante la cual se formalizó el Convenio Colectivo suscrito en el marco del proceso de negociación colectiva del período respectivo. Dicho acto resolutivo contó con el visto bueno de los órganos competentes que intervinieron en el procedimiento, entre ellos la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Presupuesto, dejando constancia implícita de la conformidad técnica, administrativa y presupuestal previa a su emisión. No obstante, de la documentación que obra en el expediente no se advierte la existencia de informes, evaluaciones o pronunciamientos técnicos que sustenten el análisis del contenido del Convenio Colectivo formalizado, por lo que las conformidades otorgadas carecen de sustento documental que permita acreditar la evaluación previa de los compromisos, obligaciones y alcances establecidos en dicho instrumento colectivo.	- Resolución Gerencial General Regional n.° 099-2025-GORE-ICA/GGR de 17 de setiembre de 2025.
3	Sub Gerencia de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ica.	La Subgerencia de Gestión Documentaria procede a la notificación de un ejemplar del acto resolutivo que formaliza el Convenio Colectivo del período 2025-2026, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría jurídica, Subgerencia de Tecnología de la Información.	-Constancia de Notificaciones de 18 de setiembre de 2025. -Cuaderno de cargo de notificación de 18 de setiembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO GORE - ICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AFL - Contraloría GORE - ICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR GORE - ICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE GORE ICA

Remisión a Servir del Convenio Colectivo.			
N°	**Actor (es)/ Unidad Orgánica**	**Descripción de procedimientos**	**Resultado**
1	Oficina de Gestión de los Recursos Humanos	La oficina de Gestión de los Recursos Humanos mediante Oficio n.° 344-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 27 de marzo de 2026, remitió copia del convenio colectivo a SERVIR a través de la Mesa de Partes Digital.	-Oficio n.° 344-2026-GORE-ICA-ORAF/OGRH de 27 de marzo de 2026.

Fuente: Actas de aplicación de cuestionario para evaluación de control interno n.os 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2026-CG/OC5340-AC003" de 11, 16, 18, 19 y 20 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe resaltar, que mediante Oficio n.° 501-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 8 de mayo del 2026, la oficina de Gestión de los Recursos Humanos, indicó textualmente lo siguiente:

> *"[…] durante los procesos de negociación comprendidos dentro del período 2022 al 2025 no ha existido algún dispositivo normativo interno que regule los procedimientos para celebración de los Convenios Colectivos acordados […]".*

Conforme se evidencia en el cuadro precedente, si bien la Entidad viene desarrollando actividades relacionadas con el proceso de negociación colectiva, según se desprende de las actas obtenidas durante la prueba de recorrido, no acredita la implementación de mecanismos de control formalmente establecidos y documentados que permitan asegurar una adecuada evaluación de las pretensiones contenidas en los proyectos de convenio colectivo antes de su negociación y formalización correspondiente.

Al respecto, no se identificó evidencia documental que permita verificar lo siguiente:

- Las acciones de análisis y evaluación efectuadas respecto de las cláusulas propuestas.
- La evaluación de compatibilidad de las cláusulas propuestas con las disposiciones emitidas por los órganos rectores competentes en materia de gestión de recursos humanos y negociación colectiva.
- La aplicación de mecanismos de supervisión sobre las actividades desarrolladas materia de la negociación colectiva.
- Evidencia que acredite que el informe haya sido elaborado en coordinación con la Oficina de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, conforme a lo previsto en los lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N.° 0010-2023-EF/50.01.
- La formalización de procedimientos o instrumentos de verificación destinados a asegurar la integridad, consistencia y cumplimiento normativo de la documentación presentada.

Cabe señalar que los convenios colectivos poseen fuerza vinculante entre las partes que los suscriben, por lo que las obligaciones que de ellos se derivan adquieren carácter exigible en los términos pactados. En tal sentido, resulta necesario que, durante el proceso de negociación colectiva, la Entidad implemente mecanismos de control orientados a verificar que las pretensiones sometidas a negociación se encuentren debidamente sustentadas y se ajusten a la normativa aplicable.

Cabe señalar que el convenio colectivo constituye el producto final de la negociación colectiva y posee fuerza vinculante entre las partes que lo suscriben, por lo que las obligaciones derivadas de sus cláusulas adquieren carácter exigible en los términos acordados. En tal sentido, resulta indispensable que la Entidad implemente mecanismos de control que permitan evaluar previamente las pretensiones formuladas por las organizaciones sindicales antes de la adopción de acuerdos que generen obligaciones institucionales y comprometan recursos públicos.

Conforme a lo expuesto, es preciso indicar el numeral 15.1 del Artículo 15 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobada con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, que establece: *"La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos [...]".*

Sobre el particular, SERVIR, mediante el Informe Técnico n.° 002750-2025-SERVIR-GPGSC, ha señalado expresamente:

> *"(...) cada entidad debe evaluar las labores desempeñadas en el caso concreto, independientemente de la forma en que las condiciones de trabajo hayan sido aprobadas (de modo unilateral por parte del empleador o por convenio colectivo), del régimen laboral del servidor. Por lo tanto, indistintamente de la fuente de su otorgamiento, las entidades públicas deben cuidar que aquellas prestaciones que pretenden brindar en calidad de condiciones de trabajo, cumplan con la naturaleza descrita previamente, a efectos de prevenir la desnaturalización de dicha figura".*

Asimismo, de conformidad al numeral 3.4 del Informe Técnico n.° 002844-2025-SERVIR-GPGSC, SERVIR concluyó:

> *"Las entidades deberán evaluar el contenido de las cláusulas económicas del proyecto de convenio colectivo presentado a nivel descentralizado, pues en caso se advierta que una o varias de sus cláusulas versa sobre las mismas materias negociadas en el nivel de negociación colectiva superior (centralizado), deberá proceder a su exclusión; de lo contrario, se vulneraría el principio de legalidad".*

De los mencionados informes emitidos por el SERVIR, se desprende que la evaluación de las pretensiones formuladas por las organizaciones sindicales no constituye una actuación facultativa, sino una actividad necesaria para verificar que los beneficios propuestos mantengan la naturaleza de condiciones de trabajo, no impliquen la desnaturalización de dicha figura y no comprendan materias reservadas a otros niveles de negociación colectiva.

En ese sentido, resulta necesario que la Entidad implemente mecanismo de control y supervisión que permitan acreditar que las pretensiones con incidencia presupuestaria han sido evaluadas de manera integral por las áreas competentes antes de su negociación y eventual aprobación, considerando aspectos legales, presupuestales, administrativos y de gestión de recursos humanos.

No obstante, de la documentación examinada no se evidenció la existencia de informes técnicos, legales, presupuestales o de recursos humanos, matrices de evaluación, listas de verificación, opiniones u otros documentos que acrediten que la Entidad hubiera efectuado una evaluación formal de las cláusulas contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo presentado por la organización sindical. Tampoco se evidenció la aplicación de controles orientados a verificar el cumplimiento de los criterios establecidos por SERVIR respecto de la naturaleza de las condiciones de trabajo ni la exclusión de materias reservadas a niveles superiores de negociación colectiva.

Asimismo, considerando que la Entidad viene negociando y acordando pretensiones con incidencia presupuestaria, los mecanismos de control y supervisión implementados durante el proceso de negociación colectiva deben encontrarse alineados no solo con la normativa aplicable en materia de relaciones laborales colectivas, sino también con las disposiciones que regulan la gestión presupuestaria.

En ese contexto, la normativa presupuestaria vigente establece que:

> *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular del pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

En tal sentido, corresponde a la Entidad implementar mecanismos de control que permitan acreditar que las pretensiones con incidencia económica han sido objeto de una evaluación técnica, legal, presupuestal y administrativa previa a su negociación y eventual aprobación, de manera que se garantice el cumplimiento del principio de legalidad, la adecuada gestión de los recursos públicos y el control del gasto institucional.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

[...]

5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones".

La situación expuesta se originó por la inexistencia de procedimientos formales de control interno, supervisión y monitoreo que aseguren el cumplimiento de la normativa legal aplicable en cada etapa del proceso de negociación colectiva.

III. OBSERVACIONES

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO COLECTIVO 2022–2023 CON SINDICATO DE TRABAJADORES CAS, INCLUYÓ PRETENSIONES CON INCIDENCIA ECONÓMICA SIN ACREDITAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, NO OBSTANTE QUE DICHA SITUACIÓN FUE ADVERTIDA, TANTO POR EL MEF Y OCI-GORE ICA, LA ENTIDAD NO ACREDITÓ ACCIONES LEGALES OPORTUNAS PARA IMPULSAR LA NULIDAD DECLARADA POSTERIORMENTE POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ANTE INTERPOSICIÓN DE DEMANDA DEL MEF, AFECTANDO EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL DE LOS EJERCICIOS 2024 Y 2025 EN PERJUICIO DEL ESTADO, OCASIONANDO UN DAÑO ECONÓMICO DE S/881 221,59.

Mediante Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica (**en adelante, la Entidad**) y el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica – Sede Central **(en adelante, Sindicato de trabajadores CAS),** correspondiente al Pliego Petitorio 2022–2023, suscrito el 2 de junio de 2022 (**en adelante, el Convenio Colectivo**), los funcionarios que integraron la Comisión Negociadora por parte de la Entidad, pese a tener pleno conocimiento de que no se contaba con la disponibilidad presupuestal, requisito indispensable conforme a la normativa presupuestaria y negociación colectiva aplicable, acordaron pretensiones con incidencia económica sin acreditar disponibilidad presupuestal, estableciéndose obligaciones tales como: i) prestaciones alimentarias (canasta familiar) por el importe de S/450,00 mensuales, y ii) la entrega de uniformes de trabajo en forma dineraria por S/5 000,00, a favor del personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, formalizado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022.

Esta situación fue observada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (**en adelante**, **DGGFRH del MEF**), a través del Módulo del Registro de Negociación Colectiva, luego de haber sido registrado el citado convenio.

De otro lado, se advierte que el Procurador Público Regional (e), pese a que tomó conocimiento de los hechos que evidenciaban causales de nulidad por la falta de disponibilidad presupuestal, esto es, desde el 26 de julio de 2023, no impulsó las acciones legales correspondientes a pesar de los informes emitidos por la subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, gerencia Regional de Asesoría Jurídica, subgerencia de Presupuesto y la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, y a las reiteradas solicitudes del Órgano de Control Institucional de la Entidad **(en adelante, OCI).**

Es de indicar que, ante la situación descrita, el OCI emitió el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 062-2023-OCI/5340-AOP[4], no obstante, el Procurador Público Regional (e) no ejerció la defensa judicial orientada a cuestionar o revertir las pretensiones sindicales, ni adoptó las acciones legales pertinentes para cautelar los intereses de la Entidad, pese a que resultaba evidente la inexistencia de disponibilidad presupuestal para atender las referidas pretensiones. Situación que conllevó a una mayor dilación del proceso judicial iniciado por la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del MEF, que interpuso demanda de nulidad de pleno derecho contra el acta final de trato directo suscrita el 2 de junio de 2022, extendiéndose el proceso hasta el período 2025, debido a las apelaciones formuladas.

Finalmente, la demanda fue declarada fundada, adquiriendo la calidad de cosa juzgada; en efecto, el mencionado convenio colectivo fue declarado nulo. No obstante, como consecuencia, de la suscripción del convenio colectivo, la Entidad en el 2024 reconoció el pago de pretensiones alimentarias pactadas (Canasta Familiar) por S/881 221,59.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el literal d) del artículo 3 y artículo 10 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[5], referidos al principio de previsión y provisión presupuestal, y a las facultades de la representación empleadora, respectivamente; además, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; el numeral 5.1 del artículo 5; el artículo 6 y la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022[6], referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, al control del gasto público, a los ingresos del personal y a la excepción de la prohibición de reajuste o incremento, respectivamente.

Del mismo modo, vulneraron el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175[7], referido al principio de legalidad; además, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[8], referido al principio de legalidad.

Asimismo, transgredieron los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2; el artículo 20; y el artículo 79 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[9], referidos a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal y orientación a la población; así como los gastos públicos y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. Además, vulneraron los numerales 6 y 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 1436[10], referidos a los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal.

Además, quebrantó el numeral 5 del artículo 3; los numerales 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13; el numeral 20.4 del artículo 20; el numeral 21.2 del artículo 21; el numeral 22.1 del artículo 22; el literal a) del artículo 29; el artículo 30 y la tercera Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM[11], relativos a la definición de disponibilidad presupuestal, la garantía de viabilidad presupuestal, las sesiones de la Comisión Negociadora, los acuerdos de la comisión negociadora, el cierre del trato directo, la fuerza vinculante del convenio colectivo, el

[4] Comunicado al Titular de la Entidad, mediante Oficio n.° 000911-2023-CG/OC5340 de 14 de diciembre de 2023.
[5] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de mayo de 2021.
[6] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2021.
[7] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2004.
[8] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.
[9] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2018.
[10] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.
[11] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de enero de 2022.

incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos y el trámite de las propuestas con incidencia económica.

De igual forma, quebrantaron los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 6 del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, Decreto Legislativo n.° 1326[12], referidos a los principios de legalidad, autonomía funcional, responsabilidad y objetividad e imparcialidad.

Los hechos expuestos afectaron el equilibrio presupuestal en perjuicio del Estado, ocasionando un daño económico ascendente a S/881 221,59. En ese sentido, las pretensiones pactadas respecto al otorgamiento de canastas, al no haber sido declaradas nulas, generaron obligaciones económicas que incidieron directamente en la afectación del equilibrio presupuestal de la Entidad, específicamente en la genérica 2.3 "Bienes y Servicios" financiada con Recursos Directamente Recaudados. Ello debido a que se priorizó la atención de dichos compromisos, generándose la insuficiencia de recursos para cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de los servicios de locación correspondientes al ejercicio 2024, situación que repercutió negativamente en el cumplimiento de los objetivos institucionales; por lo que, para atender dichas deudas, se comprometió el presupuesto del ejercicio 2025, reduciéndose la capacidad operativa y presupuestaria de la Entidad durante dicho período.

Asimismo, se originaron por el accionar de los funcionarios que integraron la Comisión Negociadora en representación de la Entidad, quienes suscribieron el Convenio Colectivo acordando otorgar beneficios con incidencia económica sin contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Asimismo, se originaron por la actuación del Procurador Público Regional (e), quien no acreditó haber desplegado acciones legales oportunas y eficaces orientadas a cuestionar las pretensiones sindicales ni haber adoptado las medidas legales pertinentes para cautelar los intereses de la Entidad.

Lo antes descrito se desarrolla a continuación:

Mediante Oficio n.° 0001-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG recepcionado el 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 3)** el señor Mario Christyan Yarasca Falconí, secretario general del Sindicato Único de Trabajadores CAS, remitió el Pliego de Petitorio para el período 2022-2023 **(Ver apéndice n.° 3),** adjuntando la relación de ciento veinte (120) trabajadores afiliados al Sindicato de trabajadores CAS **(Ver apéndice n.° 3),** al señor Carlos Guillermo Avalos Castillo, gerente General Regional. Luego, mediante proveído contenido en el mismo documento de 31 de enero de 2022, dicho funcionario lo derivó al señor Walter Santos Galdos Morales, gerente Regional de Administración y Finanzas, quien, a su vez, mediante proveído de 9 de febrero de 2022, lo remitió a la señora María Elena Salazar de Espinoza, subgerenta de Gestión de los Recursos Humanos.

Cabe indicar que el citado pliego fue observado[13] por la subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, a cargo de la señora María Elena Salazar de Espinoza, mediante Oficio n.° 019-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**. En atención a ello, el señor Mario Christyan Yarasca Falconí, secretario General del Sindicato Único de

[12] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

[13] La observación consistió textualmente en lo siguiente: *"[...] se observa en el 2° Acuerdo: Elección de la Comisión Negociadora del Acta n.° 001-2022-GORE-ICA/SUTCAS de aprobación del pliego petitorio 2022-2023 y elección de la comisión negociadora del SUTCAS, que hay dos opciones que en su numeración se repiten, no estando claro cuál de ellas corresponde a las nóminas propuestas para la elección de los representantes que integran la comisión negociadora [...] deberá acreditar la mayor representatividad dentro del ámbito de la organización sindical [...]".*

Trabajadores CAS, comunicó el levantamiento de observaciones mediante Oficio n.° 0002-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG[14] de 16 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 4).**

Posteriormente, mediante Informe n.° 20-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 25 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 4),** la subgerenta de Gestión de los Recursos Humanos solicitó a la subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la conformación de la "Comisión Negociadora para negociar el pliego de reclamos período 2022-2023, del Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica", (en adelante "Comisión Negociadora"). En mérito a ello, se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2022-GORE.ICA/GGR de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, mediante la cual se conformó la Comisión Negociadora, integrada por los miembros siguientes:

Cuadro n.° 3
Conformación del Sindicato de Trabajadores CAS

Sindicato de Trabajadores CAS	
En representación del Gobierno Regional de Ica	• Gerente Regional de Administración y Finanzas, quien la presidirá[15]. • Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial[16]. • Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, Secretaría Técnica[17].
En representación de los Trabajadores CAS [18]	• Mario Christyan Yarasca Falconí (Secretario General)[19] • María Nolberta Bejarrano Aguilar (Agremiada sindical)[20] • Ronald de la Cruz Mayaute (Secretario de Fiscalización)[21]

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2022-GORE.ICA/GGR de 28 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, mediante Nota n.° 094-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, remitió el pliego de reclamos del SUTCAS 2022-2023 al señor Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que emita el informe de disponibilidad presupuestal.

Asimismo, mediante Oficio n.° 0004-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG recepcionado el 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Mario Christyan Yarasca Falconí, secretario general del SUTCAS, solicitó al señor Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la emisión de un informe económico

[14] Es preciso indicar que, en el referido oficio se señaló que la Entidad, contó con ciento noventa (190) servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057; de los cuales ciento veinte (120) servidores se encontraban sindicalizados.
Mediante Constancia de Notificación de 1 de marzo de 2022, se notificó al señor Walter Santos Galdós Morales, gerente Regional de Administración y Finanzas, la Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2022-GORE.ICA/GGR **(Ver apéndice n.° 5).**
[16] Mediante Constancia de Notificación de 1 de marzo de 2022, se notificó al señor Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2022-GORE.ICA/GGR **(Ver apéndice n.° 5).**
[17] Mediante Constancia de Notificación de 2 de marzo de 2022, se notificó a la señora María Elena Salazar de Espinoza, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, la Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2022-GORE.ICA/GGR **(Ver apéndice n.° 5).**
[18] Mediante Constancia de Inscripción en el ROSSP n.° 005-2018-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA de 18 de mayo de 2021, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se amplió la vigencia de la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, por el periodo comprendido del 13 de agosto de 2021 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**
[19] Mediante Constancia de Notificación de 1 de marzo de 2022, se notificó al señor Mario Christyan Yarasca Falconí, secretario General, la Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2022-GORE.ICA/GGR **(Ver apéndice n.° 5).**
[20] Mediante Constancia de Notificación de 1 de marzo de 2022, se notificó a la señora Maria Nolberta Bejarano Aguilar, agremiada Sindical, la Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2022-GORE.ICA/GGR **(Ver apéndice n.° 5).**
[21] Mediante Constancia de Notificación de 4 de marzo de 2022, se notificó al señor Ronald de la Cruz Mayaute, secretario de Fiscalización, la Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2022-GORE.ICA/GGR **(Ver apéndice n.° 5).**

sobre el costo de implementación del proyecto del Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal.

En atención a dichos documentos, el citado funcionario emitió el Memorando n.° 291-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9),** solicitando a la señora Violeta Espino Parvina, responsable de AIRSHP, la elaboración del informe sobre la disponibilidad presupuestal; quien, en respuesta, emitió el Informe n.° 058-2022-SPRE/VEE[22], de la misma fecha **(Ver apéndice n.° 9)**, en el cual señaló lo siguiente:

"[...]

1. ANALISIS:

1.1. Con respecto al Petitorio del Bono por Escolaridad es imposible atender porque el Bono por Escolaridad y Aguinaldos Julio y Diciembre se otorga mediante Ley y con Transferencia de Presupuesto.

1.2. Con respecto a los Vales electrónicos debería de informar sobre Ingresos o captaciones la Oficina de Tesorería ya que no se podría identificar de que son las captaciones y hacia donde están orientadas.

1.3. Con respecto al otorgamiento de Uniforme debería de ver la Oficina de Abastecimientos sobre si procede o no este Otorgamiento.

[...]

2. CONCLUSIONES:

2.1. ***Que, conforme a lo analizado en la sección anterior se advierte que el Gobierno Regional de Ica, no cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender de manera total los requerimientos efectuados por la SUTCAS-ICA a través de su Pliego Petitorio 2022-2023.***

2.2. *Sin embargo, que de ser el caso en el que la Comisión Negociadora por parte del Gobierno Regional de Ica, convenga arribar acuerdos sobre los distintos conceptos económicos solicitados por el SUTCAS -ICA, en su pliego petitorio 2022-2023, sólo es viable el otorgamiento de determinados conceptos, pudiendo ser coberturados por la genérica de gasto 2.3: Bienes y Servicios.*

[...]" (Lo resaltado es nuestro).

Por consiguiente, el señor Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitió el Informe n.° 007-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de abril de 2022 **(Ver apéndice n.° 9)**, dirigido al señor Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, mediante el cual comunicó la emisión del Informe n.° 058-2022-SPRE/VEE de 12 de abril de 2022 **(Ver apéndice n.° 9)**, concluyendo que la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal. No obstante, lo expuesto, se procedió a la suscripción del convenio colectivo, según se describe a continuación:

a) Suscripción del Convenio Colectivo sin acreditar disponibilidad presupuestal:

La Comisión Negociadora suscribió y emitió cuatro (4) actas producto de las sesiones del trato directo; entre ellas, el "Acta de Instalación de Negociación Colectiva entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de Trabajadores CAS, correspondiente al pliego petitorio del año 2022-2023" de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, mediante la cual se instaló la Comisión Negociadora a fin de dar inicio a la negociación colectiva.

[22] Cabe indicar que mediante Escrito s/n de 13 de mayo de 2026, en atención al Oficio n.° 030-2026-CG/OC5340-AC003 de 30 de abril de 2026, validó el contenido, emisión y suscripción de los Informes n.°s 058 y 145 -2022-SPRE/VEEP de 12 de abril y 2 de agosto de 2022, respectivamente **(Ver apéndice n.° 9)**

Dicho documento fue suscrito por parte de la Entidad por los señores Walter Santos Galdos Morales, gerente Regional de Administración y Finanzas, Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos; y por parte del Sindicato de Trabajadores, los señores Mario Christyan Yarasca Falconí, María Nolberta Bejarano Aguilar y Ronald de la Cruz Mayaute.

De las citadas actas, se efectuaron tres (3) sesiones, resultado del cuales se emitieron las "*Actas de continuación del trato directo de la negociación colectiva entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al pliego petitorio del año 2022-2023*" de 30 de marzo, 7 y 19 de abril de 2022, respectivamente **(Ver apéndice n.° 10)**, advirtiéndose que, mediante la última sesión, la Comisión Negociadora acordó continuar con la negociación de las condiciones económicas y no económicas, expresando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"[...]
ACUERDOS:

2. *Sobre el punto 6 del Pliego de Reclamos, luego de amplias deliberaciones,* ***LA ENTIDAD*** *se compromete a otorgar a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, por el concepto de canasta familiar la suma ascendente de S/450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100) de manera mensual a través de vales electrónicos de consumo.*
3. *Sobre el punto 7 del Pliego de Reclamos, luego de amplias deliberaciones, La ENTIDAD se compromete a otorgar a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, por el concepto de* ***UNIFORMES DE TRABAJO*** *[...]."*

Conforme se evidencia precedentemente, los funcionarios representantes que conformaron la Comisión Negociadora, tuvieron pleno conocimiento[23] de que no se contaba con disponibilidad presupuestal para cubrir los acuerdos económicos. Ello, en razón de los cargos que ostentaban en dicha oportunidad; sin embargo, no observaron dichas peticiones, pese a su incidencia económica, y, por el contrario, las aprobaron por decisión unánime.

No obstante lo expuesto, y sin acreditar oposición alguna, el 2 de junio de 2022, se prosiguió con la suscripción del **"Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al período 2022-2023" (Ver apéndice n.° 11)**, en cuyo acto participaron, por parte de la Entidad, los funcionarios siguientes: Walter Santos Galdos Morales[24], Gerente Regional de Administración y Finanzas; Nilton Edilberto Hernández Roque[25], Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Jorge Eduardo Lucero Vilca[26], Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos; por su parte, en representación del Sindicato de Trabajadores CAS, suscribieron el documento Mario Christyan Yarasca Falconí[27], María Nolberta Bejarano Aguilar[28] y Ronald de la Cruz

[23] Acreditado mediante Informe n.° 007-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de abril de 2022, adjunto al Informe n.° 058-2022-SPRE/VEE de 12 de abril de 2022, sobre la opinión de disponibilidad presupuestal **(Ver apéndice n.° 9).**

[24] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 025-2022-GORE-ICA/GGR de 24 de enero de 2022, se designó al señor Walter Santos Galdos Morales en el cargo de Gerente Regional de Administración y Finanzas, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2022-GORE-ICA de 28 de enero de 2022, cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 142-2022-GORE-ICA/GGR de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12).**

[25] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0009-2019-GORE-ICA/GGR de 3 de enero de 2019, se designó al señor Nilton Edilberto Hernández Roque en el cargo de gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-GORE-ICA de 11 de enero de 2019, cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 231-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

[26] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 061-2022-GORE-ICA/GGR de 17 de marzo de 2022, se designó al señor Jorge Eduardo Lucero Vilca en el cargo de subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2022-GORE-ICA de 18 de marzo de 2022, cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 202-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14).**

[27] Contrato Administrativo de Servicio n.° 0042-2017-GORE-ICA de 5 de setiembre de 2017 y Adenda de 10 de junio de 2021 (plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021) **(Apéndice n.° 15).**

[28] Contrato Administrativo de Servicio n.° 0249-2019-GORE-ICA de 14 de noviembre de 2019 y Adenda de 10 de junio de 2021 (plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021) **(Apéndice n.° 16).**

Mayaute[29]; mediante el cual, se pactaron diversas pretensiones, estableciéndose las cláusulas convencionales siguientes:

"[...]
SOBRE LAS PRESTACIONES ALIMENTARIAS
[...]
En virtud a ello, se advierte del Informe N° 058-2022-SPRE/VEEP de fecha 12 de abril de 2022, que la dación del concepto en cuestión podría ser coberturado por la genérica de gasto 2.3: Bienes y Servicios.

Artículo 4.- *[...] otorgará por concepto de* ***PRESTACIONES ALIMENTARIAS*** *(canasta familiar), la suma ascendente de S/450,00 [...] de manera mensual, con carácter permanente. Dicho concepto será otorgado a través de vales electrónico."*
[...]
LOS UNIFORMES DE TRABAJO[30]:
Que, el otorgamiento de uniformes por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, solo será procedente siempre que ésta sea proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que hacen necesario que el empleador se encuentre obligado a otorgar uniformes, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.
[....]

En virtud a ello, se advierte del Informe N° 058-2022-SPRE/VEEP de fecha 12 de abril de 2022, que la dación del concepto en cuestión podría ser coberturado por la genérica de gasto 2.3: Bienes y Servicios.

Artículo 5.- *[...] el Gobierno Regional de Ica, otorgará por el concepto de* ***UNIFORMES****, en forma dineraria, en carácter permanente, la suma ascendente de S/ 2,500 [...], por cada entrega haciendo un total de S/5000,00 [...] anuales; cabe precisar que la primera entrega se efectuará en enero y la segunda entrega en el mes de junio. Dicho concepto será otorgado a través de planillas o vales electrónicos de consumo*
[...]
Artículo 9.- *Las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todos los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057- Contratación Administrativa de Servicios, de la sede central Gobierno Regional de Ica, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Vivienda, construcción y saneamiento, Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, y Dirección Regional de Producción. Quedando excluidos de los beneficios del presente Convenio Colectivo, aquellos servidores que por motivos laborales, se encuentren ocupando cargos de confianza y/o"*
[...]"

Asimismo, con respecto a la vigencia y ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, se estableció su eficacia conforme se describe a continuación:

"Artículo 8.- *Las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo, será eficaz en todos sus extremos a partir de la suscripción y celebración del mismo;* ***salvo las cláusulas que tengan incidencia presupuestaria, que se encontrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2023."***

[29] Contrato Administrativo de Servicio n.° 0035-2018-GORE-ICA de 1 de agosto de 2018 y Adenda de 10 de junio de 2021 (plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021) **(Apéndice n.° 17).**

[30] Cabe indicar que, respecto de la pretensión referida a los uniformes de trabajo, la Entidad no ha acreditado haber efectuado dicha entrega en el marco del convenio mencionado. Así lo informó la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos mediante el Oficio n.° 138-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, en atención a lo requerido a través del Oficio n.° 000160-2026-CG/OC5340 de 6 de febrero de 2026 **(Ver apéndice n.° 18).** En consecuencia, no se evidencia que dicha pretensión haya sido efectivizada.

Posteriormente, mediante Nota n.° 039-2022-GORE-ICA-GRAF de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Walter Santos Galdos Morales, gerente Regional de Administración y Finanzas, solicitó al señor Carlos Guillermo Ávalos Castillo, gerente General Regional, la formalización del convenio colectivo en los términos siguientes:

> *"[...]*
> *En atención al documento de la referencia, mediante el cual se me designa en mi calidad de Gerente Regional de Administración y Finanzas del GORE.ICA, como Presidente de la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Cas del Gobierno Regional de Ica – SUTRACAS:*
> *En tal sentido, otorgo mi conformidad con los acuerdos arribados durante el periodo de negociación y que de acuerdo a ley se materializan a través de la suscripción del Acta de Trato Directo de la Negociación Colectiva, la misma que debe ser formalizada con la suscripción y emisión de acto resolutivo correspondiente, para cuyo efecto se adjunta el proyecto de Resolución Gerencial General Regional"*

A la citada nota se adjuntaron los informes de conformidad **(Ver apéndice n.° 19)** emitidos por **Walter Santos Galdos Morales**, gerente Regional de Administración y Finanzas; **Jorge Eduardo Lucero Vilca**, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, y **Nilton Edilberto Hernández Roque**, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sin formular observación alguna, como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 2
Informe de conformidad emitida por Jorge Eduardo Lucero Vilca

INFORME DE CONFORMIDAD

A	:	**CPC. CARLOS GUILLERMO AVALOS CASTILLO** Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica
DE	:	**ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA** Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos
ASUNTO	:	Conformidad de suscripción de Resolución Gerencial Regional
FECHA	:	Ica, de junio de 2022

Por medio de la presente la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, emite su **conformidad** en lo que respecta al proyecto de **Resolución que resuelve "Formalizar el Convenio Colectivo del Pliego Petitorio presentado por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica"**, correspondiente al periodo 2022-2023; por lo que solicito se continúe con el tramite que corresponde.

Es lo que informo para las acciones que correspondan.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

Fuente: Información contenida en la Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.°19).**

Imagen n.° 3
Informe de conformidad emitida por
Nilton Edilberto Hernández Roque

INFORME DE CONFORMIDAD

PARA : **CPC. CARLOS AVALOS CASTILO**
Gerente General Regional

DE : **ECON. NILTON HERNANDEZ ROQUE**
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

ASUNTO : Conformidad de Suscripción de Resolución

FECHA : Ica, de junio de 2022

Mediante el presente me dirijo a vuestro digno despacho a fin de informar respecto al asunto de la referencia, donde mediante proyecto de Resolución, se resuelve Formalizar el Convenio Colectivo del Pliego Petitorio presentado por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al periodo 2022-2023 .

Al respecto, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, da conformidad con el procedimiento en su factibilidad y visa la Resolución, a fin sea suscrito por el Gerente General Regional.

Es todo cuanto tengo por informar al respecto.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE ICA

JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE - ICA

SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE - ICA

JEFE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GOBIERNO REGIONAL ICA

Fuente: Información contenida en la Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.°19).**

Imagen n.° 4
Informe de conformidad emitida por
Walter Santos Galdos Morales

INFORME DE CONFORMIDAD

A : ***CPC. CARLOS GUILLERMO AVALOS CASTILLO***
Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica

DE : ***CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES***
Gerente Regional de Administración y Finanzas

ASUNTO : *Conformidad de suscripción de Resolución Gerencial Regional*

FECHA : *Ica, de junio de 2022*

*Por medio de la presente la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, emite su **conformidad** en lo que respecta al proyecto de **Resolución que resuelve "Formalizar el Convenio Colectivo del Pliego Petitorio presentado por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica"**, correspondiente al periodo 2022-2023; por lo que solicito se continúe con el tramite que corresponde.*

Es lo que informo para las acciones que correspondan.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CPC WALTER S. GALDOS MORALES
GERENTE REGIONAL

Fuente: Información contenida en la Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 19).**

Por consiguiente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022[31] **(Ver apéndice n.° 19)**, se formalizó el Convenio Colectivo, el cual fue suscrito por el señor **Carlos Guillermo Ávalos Castillo**, en su calidad de gerente General Regional, y visado por **Walter Santos Galdos Morales**, gerente regional de Administración y Finanzas; **Jorge Eduardo Lucero Vilca**, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos; y **Nilton Edilberto Hernández Roque**, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial[32], cuyo acto fue resuelto en los términos siguientes:

"[...]
***VISTO:** La Resolución Gerencial General Regional N.° 044-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 28 de febrero de 2022, el Pliego Petitorio presentado por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al año 2022-2023 de fecha 26 de enero de 2022 [...].*

CONSIDERANDO:
[...]
Que, habiéndose reunido los miembros de la Comisión Negociadora designados mediante el acto administrativo indicado precedentemente y luego de amplias deliberaciones convienen en solucionar en forma total y definitiva el Pliego Petitorio correspondiente al año 2022-2023, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, materializándose a través de las Actas de Trato Directo de la Negociación Colectiva suscritas por ambas partes con fechas 22 y 30 de marzo, 07 y 19 de abril de 2022;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas con la Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias;
[...]
SE RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR** el Convenio Colectivo del Pliego Petitorio presentado por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al período 2022-2023, el cual ha sido solucionado en forma total y definitiva, en seis (06) folios, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.*
[...]"

Posteriormente, el citado Convenio Colectivo fue inscrito[33] por el señor Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos[34], a través del "Módulo del Registro de Negociación Colectiva", el 15 de julio de 2022; es decir, un mes después de su formalización. No obstante, la DGGFRH del MEF observó el convenio colectivo, consignando en rubro "motivo" lo siguiente: "***1. Para todos los acuerdos, la Unidad Ejecutora no cuenta con disponibilidad presupuestal***", conforme se muestra en las imágenes:

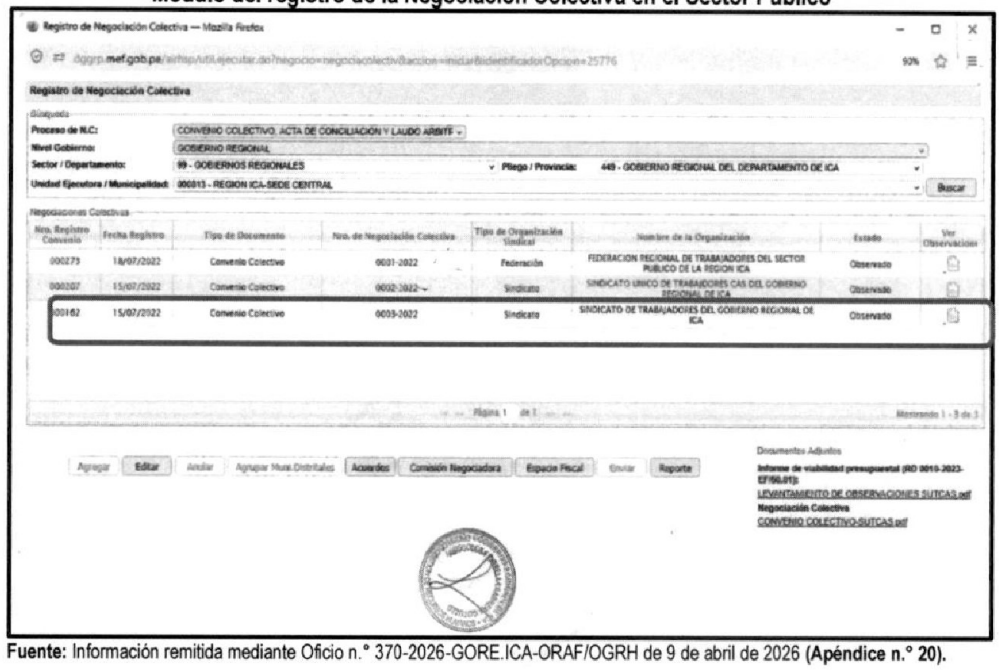
[31] Notificado mediante Constancia de Notificación del 15 de junio de 2022 a los señores Jorge Eduardo Lucero Vilca, Walter Santos Galdos Morales, María Nolberta Bejarano Aguilar, Nilton Edilberto Hernández Roque y Mario Christyan Yarasca Falconí **(Ver apéndice n.° 19)**.

[32] Cabe precisar que de la información que antecede al acto resolutivo que formaliza el convenio colectivo no se adjunta ningún documento que acredite la emisión de una opinión legal, ni mucho menos observación alguna.

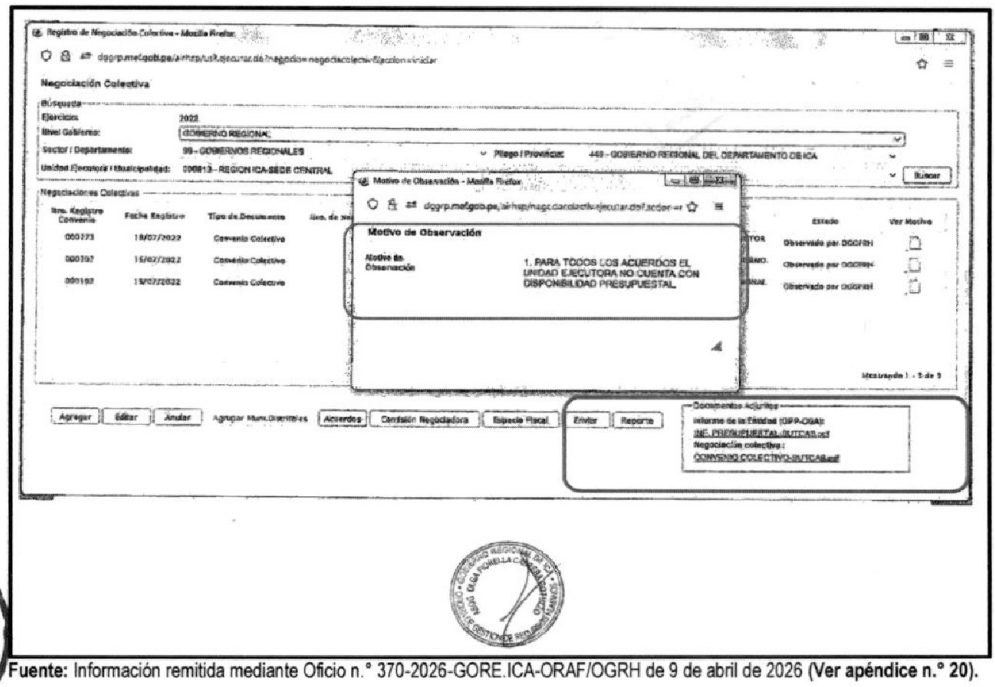
[33] Mediante los Oficios n.°s 370 y 498-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH con fecha de recepción del 9 de abril y 21 de mayo de 2026, respectivamente, la oficina de Gestión de los Recursos Humanos, remitió impresión de los reportes obtenidos del "Módulo del Registro de Negociación Colectiva" **(Ver apéndice n.° 20)**.

[34] Es preciso indicar que el señor Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, tenía la responsabilidad del manejo del "Módulo del Registro de Negociación Colectiva en el Sector Público", mediante USUARIO: NC000813, conforme a lo informado mediante Oficio n.° 185-2026-GORE-ICA-ORAF/OGRH de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 21)**.

Imágenes n.° 4
"Módulo del registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público"



Fuente: Información remitida mediante Oficio n.° 370-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 9 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20).**



Fuente: Información remitida mediante Oficio n.° 370-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 9 de abril de 2026 **(Ver apéndice n.° 20).**

En el rubro "materia de acuerdo" de la mencionada inscripción, también se consignaron las prestaciones alimentarias (Canasta familiar), con incidencia económica, registrándose un total de ciento cincuenta y tres (153) beneficiarios, por un importe de S/826 200,00, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
"Módulo del registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público"



Fuente: Oficio n.° 370-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 9 de abril de 2026 **(Ver apéndice n.° 20).**

Sobre el particular, la encargada del AIRSHP, mediante el Informe n.° 145-2022-SPRE/VEEP de 2 de agosto de 2022, que contiene el cuadro denominado "**Costo de convenio colectivo año 2023**" **(Apéndice n.° 22)**, dirigido al señor Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indicó lo siguiente:

"[...]

- *No se cuenta con marco presupuestal disponible en la Genérica de Gastos 2.3. Bienes y servicios podría pagarse por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.*
- *En lo que se refiere a Prestaciones Alimentarias (Canasta) se sugiere se vea con Disponibilidad Presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.*
- *Asimismo, se comunica que con OFICIO N° 170-2022-GORE-ICA-GRPPAT con Hoja de Ruta N° 096715 al Ministerio de Economía y Finanzas se ha solicitado una Demanda Adicional de S/1'934,400,00 soles para Atención de la Demanda Adicional en la Genérica de Gastos 2.3. Bienes y Servicios.*

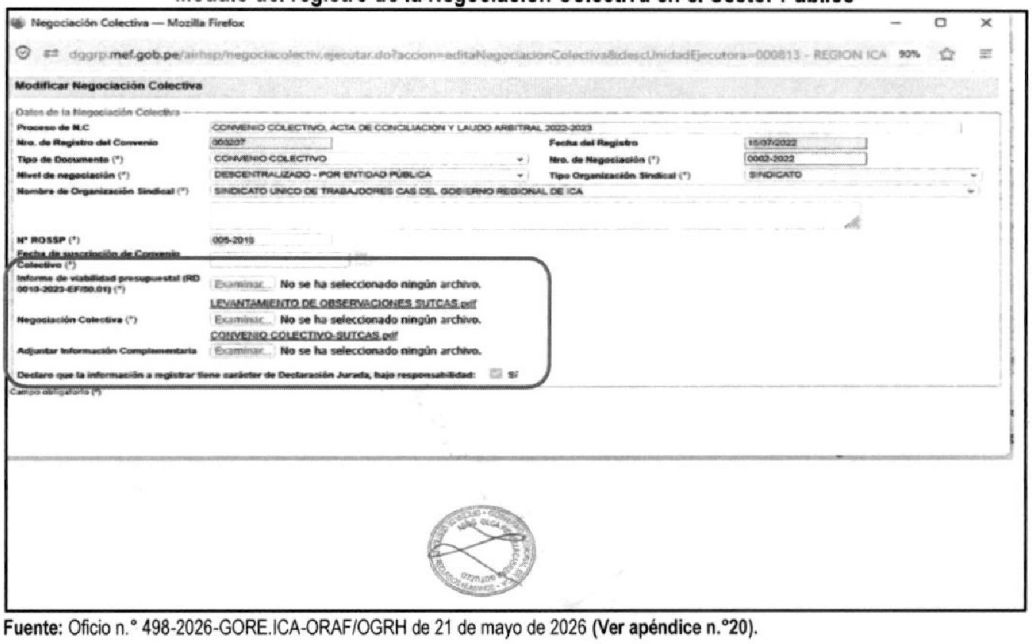
[...]"

No obstante, lo descrito, y en mérito a la observación[35] efectuada por el MEF, el señor Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos[36], registró el citado informe en el "Módulo del Registro de Negociación Colectiva", aun cuando dicho documento no constituía un informe de viabilidad presupuestal; por ende, no acreditaba disponibilidad presupuestal, conforme se muestra en la imagen siguiente:

[35] Mediante Oficio n.° 498-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 21 de mayo de 2026 **(Ver apéndice n.° 20)**, la oficina de Gestión de los Recursos Humanos, en atención al Oficio n.° 0016-2026-CG/OC5340-AC003 de 16 de abril de 2026 **(Ver apéndice n.° 20)**, emitido por el OCI de la Entidad, informó que la observación efectuada por el MEF fue absuelta mediante Informe n.° 145-2022-SPRE/VEEP de 2 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 22)**; sin embargo, de la revisión del contenido de dicho informe, emitido por personal de la Subgerencia de Presupuesto, se advierte que este no absuelve lo observado por el MEF; por el contrario, ratifica que la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal. En ese sentido, señala que, mediante el Oficio n.° 170-2022-GORE-ICA-GRPPAT se solicitó al MEF una demanda adicional de recursos.

[36] Cabe precisar que el señor Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, tenía asignado el USUARIO: NC000813; en tal sentido, asumía la responsabilidad del uso del "Módulo del Registro de Negociación Colectiva en el Sector Público", conforme a lo informado mediante Oficio n.° 185-2026-GORE-ICA-ORAF/OGRH de 18 de febrero de 2026 **(Ver apéndice n.° 21).**

Imagen n.° 6
"Módulo del registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público"



Fuente: Oficio n.° 498-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 21 de mayo de 2026 **(Ver apéndice n.°20).**

Sin embargo, considerando que el Convenio Colectivo ya había sido suscrito y que existía una manifiesta falta de disponibilidad presupuestal, el subgerente de Gestión de los Recursos Humanos no acreditó haber iniciado las acciones correspondientes.

Es preciso señalar que, la demanda adicional solicitada por la Entidad al MEF mediante Oficio n.° 170-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de junio de 2022, con expediente n.° E-096715-2022 **(Apéndice n.° 23)**, no acreditó la subsanación de la falta de disponibilidad presupuestal previamente advertida; dado que, dicha demanda no fue efectivizada, tal como fue corroborado por el OCI, puesto que, mediante Oficio n.° 000042-2023-CG/OC5340 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24),** se solicitó a dicho ente rector informar si viabilizó la referida demanda adicional; en atención a lo cual, con Informe n.° 0290-2023-EF/50.07 de 11 de mayo de 2023[37] **(Ver apéndice n.° 24),** señaló que la demanda adicional solicitada no fue viabilizada, tal como se describe literalmente:

> *"Al respecto, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario del MEF-STD, el Oficio N° 170-2022-GORE-ICA-GRPPAT (HR096715-2022) fue ingresado el 20.07.2022, con el cual la Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, solicitó una demanda adicional para el Año Fiscal 2023 por el monto S/83 080 600,00, para la atención del pago del Pacto Colectivo 2022-2023 a favor de las Unidades Ejecutoras conformantes del Gobierno Regional del Departamento de Ica.*
>
> *Cabe precisar que esta Dirección General,* ***no viabilizó la demanda adicional solicitada por el Gobierno Regional de Ica*** *[…]"* (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

[37] Remitido al OCI mediante Oficio n.° 0250-2023-EF/50.07 de 11 de mayo de 2023 por la DGPP del MEF y recepcionado el 19 de mayo de 2023 (Expediente n.° 534020230000378) **(Ver apéndice n.° 24).**

En consecuencia, se advierte que el convenio colectivo fue suscrito sin que la Entidad acreditara previamente la disponibilidad presupuestal requerida para asumir compromisos con incidencia económica, pese a la obligación legal de garantizar dicha condición antes de adoptar acuerdos en el marco de la negociación colectiva del sector público toda vez que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.° 31188, la parte empleadora debe asegurar, bajo responsabilidad, que su representación en la negociación colectiva garantice la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados, aspecto cuyo cumplimiento es determinante para la validez y eficacia de lo acordado.

No obstante, los funcionarios representantes de la Entidad que integraron la Comisión Negociadora, quienes además ejercían los cargos de gerente Regional de Administración y Finanzas, **Walter Santos Galdos Morales**; subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, **Jorge Eduardo Lucero Vilca**; y gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **Nilton Edilberto Hernández Roque,** pese a que tenían conocimiento de que la Entidad no contaba con disponibilidad presupuestal para garantizar la correcta ejecución de las peticiones con incidencia económica; no obstante, procedieron a suscribir de manera unánime las *"Actas de continuación de trato directo de la negociación colectiva entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al pliego petitorio del año 2022-2023"*; así como el Convenio Colectivo.

Asimismo, continuaron con la emisión de los informes de conformidad relacionados con el proyecto del acto resolutivo orientado a la formalización del Convenio Colectivo, lo cual viabilizó la expedición de la Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 19)**, la cual, además, fue visada por dichos funcionarios; siendo que mediante acto se concretó la formalización del referido convenio colectivo, otorgándole eficacia jurídica, fuerza vinculante y exigibilidad, con efectos equiparables a norma con rango de ley.

Cabe resaltar que los señores Walter Santos Galdos Morales[38], Gerente Regional de Administración y Finanzas; y Nilton Edilberto Hernández Roque[39], Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al ostentar dichos cargos, tenían la responsabilidad de velar por la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y el deber de cautelar que la Entidad asumiera un gasto en el marco de la normativa presupuestal. Asimismo, el señor Jorge Eduardo Lucero Vilca[40], Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, tenía la función de controlar y evaluar las acciones que correspondan a los procesos en materia de gestión de los recursos humanos.

[38] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 025-2022-GORE-ICA/GGR de 24 de enero de 2022, se designó al señor Walter Santos Galdos Morales en el cargo de Gerente Regional de Administración y Finanzas, cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 142-2022-GORE-ICA/GGR de 20 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 12)**.

[39] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0009-2019-GORE-ICA/GGR de 3 de enero de 2019, se designó al señor Nilton Edilberto Hernández Roque en el cargo de gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 231-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de diciembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 13)**.

[40] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 061-2022-GORE-ICA/GGR de 17 de marzo de 2022, se designó al señor Jorge Eduardo Lucero Vilca en el cargo de subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 202-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 14)**.

b) Acciones administrativas realizadas posterior a la formalización del Convenio Colectivo comunicando al Procurador Público Regional (e) respecto a las acciones legales ante la instancia judicial para la nulidad de dicho acto.

Luego de aproximadamente un (1) año, se efectuaron acciones administrativas con la finalidad que el Procurador Público Regional (e) inicie las acciones legales ante la instancia judicial para la nulidad de dicho acto, las cuales se detallan a continuación:

- Mediante Informe n.° 072-2023-GORE.ICA-GRAF/SGRH[41] de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25),** el señor Mario Christhian Yarasca Falconí, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, comunicó al Gerente de Administración y Finanzas los resultados de la revisión de los convenios colectivos, que comprende entre otros lo formalizado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR, respecto de lo cual, señala lo siguiente:

"[...]
III. CONCLUSIÓN
Se concluye lo siguiente:
[...]
3.2. Respecto a la Resolución Gerencial General Regional N° 106-2022-GORE-ICA/GGR
3.21. Que, el Gobierno Regional de Ica suscribió el Acuerdo de Convenio Colectivo con el Sindicato Único de Trabajadores Contratados Bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios del Gobierno Regional de Ica – SUTCAS Gore Ica, correspondiente al período 2022-2023; la misma que en la etapa de petitorio no fue registrada en el Módulo de solicitudes de proyecto de Convenio Colectivos; asimismo los funcionarios representantes del Gobierno Regional suscribieron cuatro (4) actas de acuerdos y el Convenio Colectivo, sin contar con la disponibilidad presupuestal y/o en su defecto contó con el Informe de viabilidad presupuestas sin que se cuente con la disponibilidad y se detalle el costo de la implementación del convenio colectivo; generando que, al registrar el convenio colectivo en el módulo de registro de convenios colectivos se observe el mismo y que a la fecha de la emisión del presente no se ha levantado dicha observación;
[...]
[...] Se recomienda tener en consideración lo dispuesto en el Informe Técnico N° 000693-2023-SERVIR-GP, realizar las acciones administrativas de deslinde de responsabilidades y/o acciones judiciales que correspondan previo análisis de la Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre todas las posibles inobservancias de normas legales en materia de Recursos Humanos y presupuestarias que conlleven a vicios de nulidad en salvaguarda de los intereses del Estado. [...]"; motivo por el cual se hace de conocimiento el numeral II del presente; para su despacho autorice el cumplimiento de los acuerdos de los acuerdos suscritos y formalizados con las organizaciones sindicales; iniciar de corresponder el procedimiento de deslinde de responsabilidades; e iniciar de corresponder el procedimiento de nulidad de los acuerdos de Convenios Colectivos; asimismo se recomienda, elevar el presente a la Subgerencia de Presupuesto, a fin de que se sirva emitir opinión técnica sobre las posibles inobservancias normativas en materia presupuestaria en los convenios colectivos suscritos por el Gobierno Regional de Ica.

[41] En atención al Informe Legal n.° 218-2023-GORE.ICA-GRAJ de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26).**

[...]"

Asimismo, en el citado informe se indica que los representantes de la Entidad suscribieron las actas de acuerdos y el Convenio Colectivo sin contar con disponibilidad presupuestal. Del mismo modo, se advierte que el informe de viabilidad presupuestal emitido no acreditaba la disponibilidad efectiva de recursos presupuestales ni detallaba el costo que implicaría la implementación de los acuerdos adoptados, contraviniendo las disposiciones normativas en materia presupuestaria y de responsabilidad fiscal. Como consecuencia de lo expuesto, el informe señala que, una vez registrado el Convenio Colectivo en el módulo correspondiente, este fue objeto de observación, la cual no ha sido subsanada a la fecha de emisión del documento, manteniéndose vigente dicha situación.

Finalmente, el informe señala la necesidad de adoptar medidas orientadas, por una parte, al cumplimiento de los acuerdos colectivos vigentes y, por otra, de corresponder, el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas. Asimismo, se indica que corresponde realizar el análisis técnico por parte de las áreas competentes y evaluar la procedencia de un eventual procedimiento de nulidad, en salvaguarda de los intereses del Estado y del respeto del marco normativo aplicable.

- En atención al citado Informe, el subgerente de Presupuesto, Guillermo Alberto Miranda Huamán, emitió el Informe n.° 393-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE recepcionado el 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)** dirigido a Luis Condori Yanaye, gerente Regional de Administración y Finanzas, consignando como antecedente el convenio formalizado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR, y concluyendo lo siguiente:

"[...]

4. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo con las competencias de esta Oficina y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, en el marco de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público en el ***art. 4 num. 4.2. establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios.***

4.2 Asimismo, en el marco del ***artículo 3 de la Ley N° 31188, señala que el principio de previsión presupuestal establece que toda negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria debe contar con la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos.***

4.3 En ese sentido del análisis a los Informes Técnicos N°s 002 y 003-2022-ICA-GRPPAT/SPRE e Informe N° 058-2022-SPRE/VEEP, y de los demás actuados en el análisis del presente informe, se observa que el convenio colectivo suscrito ***no contó con un informe de viabilidad presupuestal concreto,*** *generando que al registrar el convenio colectivo en el módulo de registros de convenio colectivos se observe el mismo, y que a la fecha de la emisión del presente no se ha levantado dicha observación; finalmente se advierte que el Convenio Colectivo fue suscrito antes de la suscripción del convenio colectivo centralizado.*

5. RECOMENDACIONES

5.1 Visto lo precisado en la sección de análisis esta subgerencia recomienda realizar las acciones administrativas que deslinde responsabilidades que correspondan sobre las posibles inobservancias de normas legales en materia de recursos humanos y presupuestarias, que conlleven a vicios de nulidad en salvaguarda de los intereses del estado e iniciar de corresponder el procedimiento de nulidad de los acuerdos de convenios colectivos.

[...]"

Como es de verse, del citado informe se desprende que la Subgerencia de Presupuesto recomienda que la Entidad adopte las medidas necesarias para el deslinde de responsabilidades administrativas[42] que correspondan sobre las inobservancias de normas legales en materia de recursos humanos y de presupuesto, así como el inicio del procedimiento de nulidad de los acuerdos adoptados, en salvaguarda de los intereses del Estado.

- Posteriormente, en atención a los citados informes, la gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal n.° 284-2023-GORE.ICA-GRAJ de 24 de julio de 2023[43], dirigido a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas[44] **(Apéndice n.° 28)**, en el cual, indicó lo siguiente:

> *"[...]*
> ***III.- ANALISIS:***
> *[...]*
> *3.4.3* ***Sindicato Único de Trabajadores Contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de servicios del Gobierno Regional de Ica – SUTCAS GORE ICA.***
> *[...]*
>
> *3.5. En relación a los convenios colectivos, descritos en el numeral anterior, se tiene que los mismos no habrían seguido los Lineamientos de la Ley de Negociaciones Colectiva en el Sector Estatal; aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el mismo que en su artículo 30 prescribe: "El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contendidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que los suscribieron". [...]*
>
> *3.6. Dentro de este contexto, se puede advertir, que los convenios colectivos con el Sindicato de Trabajadores del Gore Ica -SINTRA GORE ICA, Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica – SUT CAS, y con la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica - FERTRASEP, han sido suscritos contraviniendo normas de obligatorio cumplimiento por lo que corresponde derivar los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gore Ica, para que inicie las acciones legales que correspondan para la nulidad de las cláusulas de incidencia económica de los Convenios colectivos formalizados [....] mediante Resolución Gerencial General Regional N° 106-2022-GORE.ICA/GGR [...] en razón de no haber seguido los lineamientos del artículo 13 y 14 de la Ley 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal aprobada por el Decreto Supremo*

[42] Es preciso señalar que si bien la Entidad adoptó acciones administrativas a partir de lo advertido en el informe legal, disponiendo el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Nilton Edilberto Hernández Roque, el cual concluyó con la imposición de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días calendario, conforme a la Resolución Gerencial Regional n.° 071-2024-GORE-ICA/GGR de 19 de agosto de 2024 **(Ver apéndice n.° 30)**; posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 046-2026-GORE-ICA/GGR de 23 de abril de 2026 **(Ver apéndice n.° 30)**, se resolvió declarar de oficio la prescripción de la facultad de la Administración para determinar la existencia de infracciones administrativas. En tal sentido, si bien se evidencia una actuación inicial por parte de la Entidad orientada a la determinación de responsabilidades, esta resultó ineficaz al haber operado la prescripción de la potestad sancionadora, lo que impidió la consolidación de las acciones disciplinarias emprendidas.

[43] Cabe señalar que el informe legal cita el Informe Legal n.° 253-2023-GORE.ICA-GRAJ. de 7 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 28)**, mediante el cual, se comunica al Director Regional de Trabajo y Promoción de Empleo – Ica que, respecto del Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores CAS, se recomienda considerar lo dispuesto en el Informe Técnico n.° 000693-2023-SERVIR-GP. Asimismo, se sugiere que, de ser el caso, se adopten las acciones administrativas orientadas al deslinde de responsabilidades y/o las acciones judiciales que correspondan, previo análisis de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en relación con las posibles inobservancias de la normativa legal vigente.

N° 008-2022-PCM y el artículo 10 de la Ley N° 31188; Asimismo se debe remitir copias de los actuados a secretaría técnica de los PAD, a fin de determinar el deslinde de responsabilidad administrativa a qué hubiera lugar.

Del análisis del citado informe legal, se desprende que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye que el referido convenio ha sido suscrito contraviniendo normas de carácter obligatorio. En ese sentido, el informe legal se sustenta en lo marco del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, específicamente en su artículo 30, el cual establece que los convenios colectivos celebrados en contravención de la ley o de sus lineamientos reglamentarios son nulos de pleno derecho. Dicho fundamento normativo resulta aplicable al caso concreto, toda vez que se ha identificado que los convenios colectivos suscritos no cumplieron con las disposiciones establecidas en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley n.° 31188, referidas a aspectos esenciales del proceso de negociación colectiva.

Asimismo, se advierte que el informe identifica de manera clara que las irregularidades detectadas implican la vulneración de normas de obligatorio cumplimiento, especialmente en materia de previsión presupuestal y procedimiento de negociación, lo que conlleva la configuración de causales de nulidad de las cláusulas con incidencia económica establecidas en el Convenio Colectivo formalizado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE.ICA/GGR.

En consecuencia, recomienda derivar los actuados a la Procuraduría Pública Regional para el inicio de las acciones legales. Del mismo modo, remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos de determinar el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar.

- En referencia al citado Informe Legal, el gerente Regional de Administración y Finanzas, mediante Memorando n.° 359-2023-GORE.ICA-GRAF de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, comunicó al señor Jorge Luis Chacaliza Espinoza, procurador Público Regional (e)[45], la evaluación de los Convenios Colectivos; entre ellos, el suscrito con el Sindicato de Trabajadores CAS, para las acciones que correspondan, de acuerdo con la conclusión emitida.

- Al respecto, el señor Jorge Luis Chacaliza Espinoza, en su condición de Procurador Público Regional (e), mediante los Oficios n.°s 793 y 831-2023-GORE-ICA/PPR de 2 de agosto y 13 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 31)**, solicitó al Procurador General del Estado su abstención por decoro respecto al conocimiento del caso propuesto por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas. Dicha solicitud se sustentó en lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica respecto de la nulidad de los Convenios Colectivos, entre ellos, el correspondiente al Sindicato de Trabajadores CAS.

 Asimismo, señaló que mantiene la condición de servidor civil estable en la Entidad y que se encuentra afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Entidad – SINTRA ICA, así como a la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica – FERTRASEP-ICA, lo que justificaría su abstención respecto de los convenios suscritos con dichas organizaciones sindicales; mas no en relación con el Sindicato de Trabajadores CAS, conforme se describe a continuación:

[45] Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2023-GORE-ICA/GR de 3 de enero de 2023, se designó al señor Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, en el cargo de Procurador Público Regional (e), habiendo cesado con Resolución n.° D000905-2025-JUS/PGE-PG de 13 de setiembre del 2025 **(Apéndice n.° 30).**

"[....]
Sétimo. [...] *Que, a su vez siendo servidor civil estable del Gobierno Regional de Ica, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, con aproximadamente 35 años de servicios prestados al Estado; encontrándome afiliado al Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica – SINTRA ICA, afiliado a su vez a la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica – FERTRASEP-ICA; basado en el principio de imparcialidad, presento ante usted mi ABSENTECIÓN para conocer el caso propuesto por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, en mérito a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, sobre la Nulidad de los Convenios Colectivos suscritos [...] con el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regionald de Ica – SUTCAS [...].*
[...]
Noveno. *Por las consideraciones expuestas en los numerales precedentes; pido usted Señor Procurador General, acepte mi solicitud de ABSTENCIÓN POR DECORO [...]".*

- En respuesta, el director de la Dirección de Aplicación Jurídico Proceso de la Procuraduría General del Estado, emitió el Oficio n.° D001962-2023-JUS/PGE-DAJP de 15 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 31)**, mediante el cual, señaló lo siguiente:

 "[....]
 Sin perjuicio de lo antes expuesto, de la lectura del documento de la referencia, se advierte que la justificación para abstenerse de ver (i) el proceso arbitral laboral seguido por el Sindicato de Trabajadores, y (ii) el proceso judicial, en su calidad de demandante contra el Gobierno Regional de Ica, se debe ante la existencia de conflicto de intereses en su calidad de miembro del Sindicato de Trabajadores, y demandante en el proceso judicial, por lo que, en aplicación del Lineamiento sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG del 14 de abril de 2021, correspondería efectuar un informe sustentado, adjuntando los actuados de cada uno de los procesos, a fin de solicitar la aplicación del supuesto de "sustitución procesal" ante la existencia de un conflicto de intereses.

 Por lo antes expuesto, ***corresponde a su Despacho adecuar su pedido a las figuras antes expuestas, a fin que desde la Procuraduría General del Estado se analice los supuestos planteados, sean estos de designación de procuradores/as públicos/as ad hoc, en tanto se acrediten los criterios exigidos por la norma, así como, de sustentar el pedido de sustitución procesal, por existencia de conflicto de intereses en los casos expuestos. Debiendo ser presentado el pedido adecuado, con el cumplimiento de los requisitos expuestos en las normas antes citadas.*** (Lo resaltado es nuestro)

- En atención al citado documento, el señor Jorge Luis Chacaliza Espinoza, Procurador Público Regional (e), emitió el Oficio n.° 848-2023-GORE-ICA/PPR de 2 de octubre de 2023[46] **(Apéndice n.° 32),** respecto del conflicto de intereses, señalando los casos siguientes:

 "[...]
 1. ***<u>Conflicto de intereses para inicio de proceso de nulidad del convenio colectivo 2022-2023 suscrito entre el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica – SINTRAGORE – ICA con el Gobierno Regional de Ica</u>***
 [...]

[46] Expediente n.° 2023-0021035.

2. ***Conflicto de intereses arbitraje iniciado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica – SINTRAGORE -ICA contra el Gobierno Regional de ICA -Exp. 018-2023/CA-CCITICA***

[...]

3. ***Conflicto de intereses surgido en el Expediente N° 02672-2019-0-1401-JR-LA-03***

[...]"

En ese contexto, se advierte que los supuestos de conflicto de intereses identificados por el Procurador Público Regional se circunscriben exclusivamente a controversias vinculadas con el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica – SINTRAGORE-ICA, específicamente en relación con el convenio colectivo 2022-2023, un proceso arbitral y un proceso judicial determinado; por tanto, ninguno de los casos descritos guarda relación directa ni indirecta con el convenio colectivo suscrito por el Sindicato de Trabajadores CAS. En efecto, los supuestos de conflicto de intereses invocados no resultan extensibles a dicho sindicato, al tratarse de una organización sindical distinta, con representación, afiliación y relación jurídica independiente.

Consecuentemente, no se sustenta, a partir de los casos señalados en el citado oficio, la existencia de conflictos de intereses que justifique la abstención respecto de asuntos vinculados al convenio colectivo del Sindicato de Trabajadores CAS, que hubiera impedido al señor Jorge Luis Chacaliza Espinoza, en su calidad de Procurador Público Regional (e), adoptar acciones inmediatas desde el momento en que tomó conocimiento de los hechos materia de nulidad vinculados al referido convenio colectivo. Esto es, desde el 26 de julio de 2023, fecha en la cual se remitió el Memorando n.° 359-2023-GORE.ICA-GRAF **(Ver apéndice n.° 29).**

Tal es así que el director de la Dirección de Aplicación Jurídico Proceso de la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio n.° D000882-2024-JUS/PGE-DAJP de 15 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 32)**, puso en conocimiento al señor Jorge Luis Chacaliza Espinoza, en su calidad de Procurador Público Regional (e), la emisión de la Resolución del Procurador General del Estado n.° D000192-2024-JUS/PGE-PG de 14 de marzo de 2024**(Ver apéndice n.° 32)**, mediante la cual se dispuso su sustitución únicamente respecto de los casos señalados en el Oficio n.° 848-2023-GORE-ICA/PPR de 2 de octubre de 2023[47] **(Ver apéndice n.° 32),** mas no respecto del caso materia de nulidad del Convenio Colectivo del Sindicato de Trabajadores CAS.

En ese extremo, se advierte que no existía impedimento legal ni situación de abstención vigente que limitara la actuación funcional del citado procurador respecto de las acciones legales que estaba obligado a promover en relación con los hechos advertidos en el Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores CAS. En consecuencia, la falta de adopción oportuna de acciones no puede ser justificada en la supuesta configuración de un conflicto de intereses.

- No obstante lo expuesto, sin que se advierta la adopción de acciones legales por parte del señor Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, Procurador Público Regional (e), mediante Oficio n.° 00852-2023-GORE-ICA/PPR[48] de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**,

[47] Expediente n.° 2023-0021035.

[48] Requerimiento remitido en atención al Oficio n.° 000663-2023-CG/OC5340 de 11 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 33)**, mediante el cual el OCI reiteró lo requerido con el Oficio n.° 000622-2023-CG/OC5340 de 21 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 33)**, por medio del cual, se solicitó se informe si dicho

comunicó al OCI lo siguiente: *"[...] con respecto a los Convenios Colectivos período 2022–2023 (Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 105, 106 y 122-GORE-ICA/GGR), precisar que los actos resolutivos antes mencionados se mantienen vigentes, considerando que ambos informes se encuentran en* ***calificación para su implementación****". (Lo resaltado es nuestro).*

Dicha respuesta no sustenta las acciones legales frente a hechos que demandaban una intervención oportuna y efectiva en el ámbito de sus competencias, lo que pone de manifiesto la omisión de adoptar acciones oportunas, pese a haber tenido conocimiento de la existencia de presuntas causales de nulidad del mencionado Convenio Colectivo.

- De igual modo, mediante Oficio n.° 896-2023-GORE-ICA/PPR[49], recepcionado el 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el Procurador Público Regional (e) comunicó al OCI, la misma posición, señalando lo siguiente: *"[...] en el caso del Sindicato Único de Trabajadores CAS y la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público, la implementación de las acciones legales correspondientes se encuentra en calificación [...]".*

 Al respecto, el citado procurador sin brindar la información requerida, mantuvo una conducta reiterada al no haber iniciado las acciones legales correspondientes, bajo el argumento de que su implementación se encontraba en "calificación", lo cual resultaba incompatible con el deber de actuación oportuna y diligente exigible a su función; más aún cuando ya se contaba con elementos suficientes que advertían la posible invalidez de referido Convenio Colectivo.

- Considerando el tiempo transcurrido y la ausencia de información que permitiera acreditar la adopción de acciones legales concretas, el OCI emitió el Informe de Acción de Control Posterior n.° 062-2023-OCI/5340-AOP[50] **(Apéndice n.° 35)**, en el que se identificó, entre otros aspectos, el siguiente hecho con indicio de irregularidad: "***Aprobación de convenios colectivos que incluyen pretensiones con incidencia económica sin acreditar disponibilidad presupuestal [...]", situación que afectaría el equilibrio presupuestario en perjuicio del Estado***"; el cual fue materia de análisis del Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores CAS.

- Posteriormente, el OCI, mediante Oficio n.° 000543-2025-CG/OC5340 de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, reiteró a Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, Procurador Público Regional (e), el requerimiento de remisión del informe correspondiente sobre las medidas legales adoptadas.

 En respuesta, mediante Oficio n.° 93-2025-GORE-ICA/PPR de 21 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.° 36)**, el Procurador Público Regional, reincidió en su solicitud de abstención, cuando ha quedado evidenciado que no existía ningún conflicto de intereses en relación al caso del Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores CAS.

- Finalmente, conforme a lo expuesto, mediante Oficio n.° 102-2026-GORE-ICA/PPR de 26 de mayo de 2026[51] **(Apéndice n.° 37)**, el Procurador Público Regional, Julio Enrique

acto había sido materia de impugnación en la vía judicial por parte de la Entidad.

[49] En atención al Oficio n.° 00830-2023-CG/OC5340 de 10 de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 34)**.

[50] Comunicado a la Entidad mediante Oficio n.° 000911-2023-CG/OC5340 de 14 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 35)**.

[51] En atención al Oficio n.° 052-2026-CG/OC5340-AC003 de 25 de mayo de 2026 **(Ver apéndice n.° 37)**, a través del cual la Comisión Auditora solicitó al Procurador Público Regional informar si el entonces procurador Público Regional (e) Jorge Luis Chacaliza Espinoza formalizó las acciones legales correspondientes para la nulidad de las cláusulas con incidencia económica del referido convenio.

Vilca Rojas, comunicó a esta Comisión Auditoria, lo siguiente: ***"Se hace de conocimiento que verificada la base de datos que registra todos los procesos de esta procuraduría, no se ha logrado identificar ningún proceso promovido por la procuraduría pública cuya pretensión sea la nulidad del Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al período 2022 - 2023"*** (la negrita y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, según documentos antes descritos, se advierte que el señor Jorge Luis Chacaliza Espinoza, en su condición de Procurador Público Regional (e), no se encontraba incurso en un impedimento legal ni en una situación de abstención válida que le eximiera de ejercer oportunamente las acciones legales respecto del Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores CAS; sin embargo, se evidenció que no adoptó oportunamente las acciones legales que correspondían.

En efecto, la Resolución n.° D000192-2024-JUS/PGE-PG de 14 de marzo de 2024 emitida por el Procurador General del Estado **(Ver apéndice n.° 32)**, delimitó claramente que los supuestos de conflicto de intereses y la correspondiente sustitución funcional recaían en casos vinculados a otras organizaciones sindicales, por lo que no resultaban extensivos al convenio colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores CAS.

Pese a ello, se advierte que el citado procurador, desde que tomó conocimiento de los hechos que evidenciaban la posible configuración de causales de nulidad, esto es, desde el 26 de julio de 2023, no impulsó las acciones legales pertinentes, limitándose reiteradamente a sostener que dichas acciones se encontraban en "calificación", sin acreditar la adopción de ninguna medida legal concreta. Esta conducta persistió incluso frente a los requerimientos reiterados del OCI, manteniendo una posición pasiva e invocando una supuesta abstención que carecía de sustento jurídico en el caso específico.

Al respecto, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", el cual establece que el convenio colectivo suscrito en contravención de disposiciones expresas contenidas en la ley o en dichos lineamientos es nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda a quienes lo hubieran suscrito.

En esa misma línea, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC de 7 de junio de 2021, ha precisado que el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en el sector público se encuentra sujeto, entre otros, al principio de previsión y provisión presupuestal, conforme al literal d) del artículo 3 de la Ley n.° 31188, el cual exige que todo acuerdo con incidencia presupuestaria cuente previamente con disponibilidad presupuestal. Este criterio ha sido recogido por el Tribunal Constitucional, al establecer que los resultados de la negociación colectiva no pueden generar desequilibrios en el presupuesto público (STC N.° 0003-2013-PI/TC y otros, fundamento jurídico 67).

Asimismo, conforme al Informe Técnico n.° 000693-2023-SERVIR-GPGSC, se ha señalado expresamente que, en caso la entidad advierta que un convenio colectivo adolece de vicios de nulidad, la única vía para su impugnación es la judicial, no siendo posible declarar su nulidad mediante actos administrativos. En consecuencia, el marco normativo y los criterios técnicos citados no solo confirmaron la existencia de causales de nulidad vinculadas a la falta

de disponibilidad presupuestal, sino que también establecían de manera clara la obligación de la Entidad, a través de su Procuraduría, de accionar oportunamente en la vía jurisdiccional a efectos de salvaguardar la legalidad y los intereses del Estado.

En ese sentido, la Entidad se encontraba obligada a cumplir con las disposiciones pactadas hasta que el órgano jurisdiccional competente emitiera el pronunciamiento que declarara la nulidad del convenio. Ello en la medida en que, mientras dicho convenio se mantenía vigente, la Entidad se vería obligada a asumir compromisos económicos derivados de acuerdos presuntamente inválidos, destinando recursos públicos no previstos para tal finalidad y, en consecuencia, afectando el adecuado uso de los mismos, los cuales debieron orientarse al cumplimiento de sus fines institucionales.

Ello se sustenta en las funciones legalmente atribuidas a los procuradores públicos en el Decreto Legislativo n.° 1326 y su Reglamento, que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, estableciéndose expresamente sus funciones para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, lo que implica promover las acciones legales en defensa de los intereses de la Entidad.

En ese marco normativo, al advertirse la presunta causal de nulidad del Convenio Colectivo, el Procurador Público Regional no solo se encontraba facultado, sino también obligado a interponer de manera oportuna la demanda correspondiente, a fin de someter dicho acto al control del Poder Judicial.

Máxime cuando, conforme se ha expuesto precedentemente, el OCI ya había advertido dicha situación mediante el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 062-2023-OCI/5340-AOP **(Ver apéndice n.° 35)**. De igual forma, dicha situación fue advertida por funcionarios de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, Subgerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Presupuesto y la Gerencia Regional de Administración y Finanzas. No obstante lo señalado, el Procurador Público Regional (e) optó por sostener judicialmente la defensa de las pretensiones sindicales, sin acreditar la existencia de disponibilidad presupuestal para atenderlas, conllevando una mayor dilación del proceso judicial iniciado por la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas (**En adelante, Procurador Público Especializado del MEF**), la cual interpuso demanda de nulidad de pleno derecho contra el Acta Final de Trato Directo suscrita el 2 de junio de 2022.

En consecuencia, la Entidad asumió obligaciones que pudieron ser evitadas, comprometiendo recursos públicos.

<u>De la demanda:</u>

La Procuraduría Pública Especializada del MEF, con fecha 13 de setiembre de 2023, interpuso una demanda de nulidad de pleno derecho contra el Acta Final de Trato Directo de 2 de junio de 2022, seguida contra el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS de la Entidad. Dicha demanda fue tramitada ante el Juzgado Especializado Laboral de Ica, bajo el Expediente n.° 01264-2023-0-1401-JR-LA-02 de 13 de

setiembre de 2023[52] **(Apéndice n.° 38)**, sustentada en los hechos que se detallan a continuación.

La pretensión principal se orientó a declarar la nulidad parcial entre otras; de las cláusulas siguientes:

- ***Artículo 4 - Prestaciones Alimentarias (Canasta Familiar):*** *Referido al otorgamiento de un beneficio económico de* ***S/450,00 mensuales*** *con carácter permanente, el cual es calificado por el demandante como un incremento de ingresos prohibido por ley.*
- ***Artículo 5 - Asignación por Uniformes:*** *Referido al pago de* ***S/5 000,00 anuales*** *(entregados en efectivo a través de dos armadas de S/2 500,00 cada una), monto que se considera desproporcionado y carente de sustento técnico-legal bajo el régimen CAS.*

El petitorio de la demanda se delimitó, a las causales mencionadas a continuación:

"[...]
I PETITORIO
[...]

- *La nulidad de la cláusula 4 del apartado de condiciones económicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de los Lineamientos al contravenir* ***lo dispuesto en el artículo 5° de la LNCSE y 5° y 6° de los lineamientos.***
- *La nulidad de las* ***cláusulas 2, 4, y 5 del apartado de condiciones económicas del convenio colectivo*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de los Lineamientos* ***por afectación de lo dispuesto en los artículos 3° y 10° de la LNCSE y 13° de los Lineamientos****:*

Por lo expuesto, nuestra pretensión busca que se declare la nulidad parcial del convenio colectivo, específicamente de las cláusulas en cuestión, y, por lo tanto, sin efecto jurídico u obligacional alguno en aplicación de la sanción de nulidad ***dispuesta en el artículo 30° del DS N° 008-2022-PCM.***
[...]"

Los fundamentos de hecho de la demanda y su incidencia jurídica se proscriben entre otros, lo siguiente:

"[...]
Sobre la nulidad de las cláusulas 2,4 y 5 del apartado de condiciones económicas del convenio colectivo por afectación de lo dispuesto en los artículos 3° y 10° de la LNCSE y 13° de los Lineamientos, al ser la contravención a estas normas materia de nulidad expresa prevista en el artículo 30° de los Lineamientos:
[...]

3.21. A lo expuesto se le suma los principios de provisión y previsión presupuestales, que han sido desarrollados brevemente en la Ley N° 31188, la cual en su artículo 3° señala: "(...) d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria (...)".

3.22. De lo expuesto, vemos que desde un punto de vista presupuestal se asoma la exigencia de que toda obligación negocial que pueda generarse a una entidad pública,

[52] Expediente consistente en quinientas noventa y una (591) páginas, el cual fue remitido al OCI mediante el Oficio n.° 9895-2025-EF/77.01, en atención a lo requerido por el Oficio n.° 001303-2025-CG/OC5340 de 19 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**. Asimismo, dicho expediente fue remitido por el Procurador Público Regional mediante el Oficio n.° 316-2025-GORE-ICA/PPR de 30 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 39)**, en atención a lo solicitado mediante el Oficio n.° 01312-2025-CG/OC5340 de 19 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 38)**.

debe ser evaluada y emitida de conformidad con estos principios, y de esta forma evitar asumir una obligación que implique una afectación económica a la entidad que pueda afectar la correcta realización de los objetivos institucionales y los fines públicos para los cuales fue creada, y afectar así a la población en general únicamente por motivos e intereses individuales.

[...]

Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]

Cuadragésima Octava. En los procesos arbitrales y laudos arbitrales en materia laboral, en los que forma parte las entidades del Sector Público, ***los árbitros deben sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley 31188 sobre el principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público, bajo responsabilidad*** *(...)". (subrayado y énfasis nuestro)*

3.24. Como se observa de las disposiciones mencionadas, las representaciones del sindicato y de la entidad tenían como obligación observar los principios de provisión y previsión presupuestal, así como también las reglas que rigen la administración financiera de nuestro país y sus principios; hecho que exigía, como mencionamos extensamente en los puntos anteriores, que estos sean observados por parte las representaciones empleadoras y de los trabajadores, y así suscribir un convenio colectivo valido.

[...]

En efecto, la obligación legal implica ver los principios de la administración financiera del sector público, y entre los cuales destacamos el de responsabilidad fiscal que "(...) Consiste en que las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macro fiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica (...)" (numeral 6° del artículo 2° del DL N° 1436), el de sostenibilidad fiscal que "(...) Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal (...)" (numeral 7° del artículo 2° del DL N° 1436) , de equilibrio presupuestario que "(...)Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente(...)"(numeral 1° del artículo 2° del DL N° 1440), equilibrio fiscal que "(...) Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas(...)"(numeral 2° del artículo 2° del DL N° 1440), de Orientación a la población que "(...) Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno (...)"(numeral 5° del artículo 2° del DL N° 1440), Anualidad presupuestaria que "(...) Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, período durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE · ICA · ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE · ICA · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE · ICA · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GOBIERNO REGIONAL DE ICA · JEFE OCI (e)

presupuestarios (...)"(numeral 11° del artículo 2° del DL N° 1440), y Programación multianual, que "(...) Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) (...)"(numeral 12° del artículo 2° del DL N° 1440)".

3.27. *A lo mencionado, se le suman los lineamientos generales de la Administración Financiera del Sector Publico, siendo la más relevante para el presente caso de la prevista en el numeral 6° del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1436, el cual señala: "(...) La gestión de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, alineada con los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal(...)"; con lo que se llega a concluir que, dentro del ámbito público, los gastos que se generen en el ámbito de la gestión de los recursos humanos en el sector público, debe encontrarse alineado con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, y los cuales imponen que los mismos se encuentren dentro de la capacidad presupuestal de la entidad, es decir, que no generen una obligación que no pueda ser asumida en el tiempo y genere un desbalance presupuestal; así como también que el gasto generado sea sustentable en el tiempo.*

[...]

3.31. *Ahora bien, el primero de los conceptos, el cual es la repriorización de objetivos institucionales* ***significa que la entidad, de forma autónoma y previa evaluación, deje de cumplir alguno de los objetivos institucionales que tenía previsto en el ejercicio presupuestal respectivo y utilizar este para el pago de obligaciones de índole convencional, es decir, implica, necesariamente la evaluación por parte de la entidad de que acciones con incidencia presupuestal deja de ejecutar, para destinar los fondos a otra finalidad presupuestal, que en este caso sería pago de obligaciones convencionales; siendo esta actividad altamente sensible, ya que una evaluación incorrecta o excesiva de este tipo de actuación, implicaría que la entidad no pueda cumplir con sus obligaciones como entidad y afectar por ello, a la población más vulnerable de nuestro país****.*

3.32. *Respecto al espacio fiscal, vemos que este es desarrollado en numeral 8 del artículo 3°del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, indicando que este "(...) Se refiere a la asignación de recursos adicionales que se prevé incorporar en el presupuesto del sector público del año siguiente para viabilizar la atención de los proyectos de convenios colectivos cuya implementación implique mayores recursos al Tesoro Público(...)", siendo este establecido anualmente a cada entidad por parte del MEF a través del informe final de estado situación de la administración financiera del sector público, con excepción de los gobiernos locales los cuales financian este tipo de obligaciones con recursos propios.*

3.33. *Asimismo, es importante tener en consideración que la entidad, dentro del presente proceso ha emitido el informe de viabilidad presupuestal mediante* ***Informe Técnico N° 005-2022-GORE-ICAGRPPAT/SPRE, de fecha 02 de agosto de 2022, y en el cual señala que no cuenta con disponibilidad presupuestal en el presupuesto programado para el año 2023, el cual se encuentra sustentado a través de la información adjunta por cada unidad ejecutora; hecho que demostraría, nuevamente, la afectación a los principios de provisión y previsión presupuestal*** *(art. 3 de la LNCSE), y el artículo 13° de los Lineamientos.*

3.34. *En base a lo expuesto, se observa que la* ***representación empleadora al suscribir un convenio colectivo sin tener la disponibilidad presupuestal respectiva, vulnera los principios de previsión y provisión presupuestal previstos dentro de la LNCSE y los lineamientos, así como los principios presupuestales contenidos en la Constitución Política del Estado y las normas de desarrollo infra constitucional como*** *son los Decretos Legislativos 1436, 1440 y 1441, y por lo tanto nulos de pleno derecho.*

3.35. *Es importante tener en consideración que, dentro del presente caso,* ***al no tener la entidad presupuesto suficiente para el cumplimiento de las obligaciones convencionales, este se vuelve una carga social de imposible cumplimiento y que al final afecta directamente el cumplimiento de los objetivos institucionales ya que la entidad se encontrara obligada a prestar los servicios públicos para las cuales fue creada y generaran un perjuicio a la población en general, la cual no podrá acceder a estas.***

3.36. *Es preciso indicar que el pliego 449 Gobierno Regional de Ica, solicitó una demanda adicional para el año 2023 al Ministerio de Economía y Finanzas- MEF en atención a pactos colectivos a través de oficio N° 170-2022-GORE-ICA-GRPPAT, registrada con Hoja de Ruta N° 096715-2022 la cual contempla la petición por el importe de S/. 83´080,600.00 para el cumplimiento de los requerimientos por el FERTRASEP-ICA, lo cual resulta a todas luces improcedente, ya que como lo señala la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1440, estos se encuentran prohibidos, indicando lo siguiente:*

> *"(...) Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)". (subrayado y énfasis nuestro).*

3.37. *Como se observa de lo mencionado en la normativa, las entidades públicas no pueden establecer como fuente de financiamiento solicitar presupuesto adicional al MEF, ya que esto se encuentra normativamente prohibido, por lo que necesariamente la entidad, previo a la suscripción del convenio colectivo, debió analizar, en efecto se encontraba en la capacidad presupuestal suficiente para asumir las obligaciones convencionales requeridas por el sindicato, y en caso no ser posible, se encontraba legalmente imposibilitado para suscribirlo.*

3.38. *Por lo expuesto, las cláusulas económicas previstas dentro del convenio colectivo, adolecen de nulidad debido a que, en el momento del acuerdo, no se ha contado con el informe de viabilidad presupuestal de la entidad válido, ni tampoco se ha tenido en cuenta el informe de estado situacional del sector estatal, vulnerándose lo dispuesto en los artículos 3° y 10° de la LNCSE y 13° de los Lineamientos.*

[...]" (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto en la demanda, el MEF sustentó que las cláusulas económicas del convenio colectivo suscrito carecen de eficacia jurídica, por haber sido acordadas sin observar los principios de previsión y provisión presupuestaria establecidos en el artículo 3.d de la Ley n.° 31188, así como las obligaciones impuestas por la Vigésima Cuarta y Cuadragésima Octava Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.° 31365, que exigen acreditar disponibilidad presupuestal para toda obligación con incidencia fiscal.

Asimismo, quedó acreditado que la Entidad no contaba con disponibilidad presupuestal ni con un informe de viabilidad vigente, conforme se desprende del Informe n.° 145-2022-SPRE/VEEP, de 2 de agosto de 2022, adjunto al Memorando n.° 289-2022-GORE-ICA-GRPPAT de la misma fecha **(Ver apéndice n.° 22)**, emitido por el gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Nilton Edilberto Hernández Roque, quien participó en representación de la Entidad en la suscripción del mencionado Convenio Colectivo, sin haber formulado observación alguna respecto a dicha situación, permitiendo la adopción de compromisos económicos sin el debido respaldo.

El citado informe técnico no solo confirma la inexistencia de recursos, sino que además evidencia el pleno conocimiento de dicha situación. Asimismo, no se acreditó la existencia de espacio fiscal otorgado por el MEF para financiar los beneficios pactados. Por el contrario, la posterior solicitud de recursos adicionales por S/83 080 600,00 resulta incompatible con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1440, que prohíbe cubrir obligaciones derivadas de pactos colectivos mediante demandas adicionales al Tesoro Público, reafirmando que el acuerdo fue adoptado al margen del marco legal presupuestario vigente.

En consecuencia, según lo señalado por el MEF, la suscripción del convenio colectivo transgredió los principios de responsabilidad fiscal, sostenibilidad fiscal, equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, programación multianual y anualidad previstos en los Decretos Legislativos n.°s 1436 y 1440, normas de carácter obligatorio para toda entidad pública. Al comprometer obligaciones sin respaldo financiero real, el convenio genera una carga económica que puede ocasionar la imposibilidad de cumplir, lo que además pone en riesgo la ejecución de los objetivos institucionales, afectando finalmente la prestación de servicios esenciales a la población.

Por estas razones, el MEF señala que, conforme a la normativa presupuestaria y de negociación colectiva aplicable, las cláusulas económicas del convenio colectivo adolecen de nulidad de pleno derecho, al haberse pactado en contravención directa de los principios y reglas que rigen la Administración Financiera del Sector Público, careciendo, por tanto, de eficacia jurídica y de posibilidad de ejecución.

Desde una perspectiva legal, el argumento más determinante del MEF reside en la infracción del Artículo 13 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188 aprobados mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM. Esta norma exige, como requisito previo para la suscripción del acuerdo colectivo, la solicitud de un **Informe de viabilidad económica** ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF antes de la firma del acta final. Al omitir este paso, la Comisión Negociadora de la Entidad habría actuado sin competencia legal para comprometer fondos públicos.

Finalmente, la demanda invoca lo previsto en el artículo 30 de los Lineamientos, el cual prescribe taxativamente la nulidad de pleno derecho para todo acuerdo celebrado en contravención de las normas de gestión fiscal y sostenibilidad. Bajo este análisis, el MEF concluye que la nulidad de las cláusulas impugnadas es automática e insubsanable, configurándose un "objeto jurídicamente imposible", toda vez que los funcionarios públicos no poseen facultad discrecional para pactar beneficios que colisionen frontalmente con las prohibiciones expresas de la ley.

Es pertinente señalar que, el 14 de setiembre de 2023, el Segundo Juzgado Especializado Laboral de Ica emitió la **Resolución n.° 01**, mediante la cual, tras el análisis de la demanda interpuesta por la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas, resolvió declarar su incompetencia por razón de la materia para conocer la pretensión de nulidad de pleno derecho del convenio colectivo contra dicha resolución, la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas interpuso un **recurso de apelación** dentro del plazo legal.

Cabe precisar, que la contienda competencial fue resuelta por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, la cual, mediante Resolución n.° 04 de 26 de octubre de 2023, revocó la Resolución n.° 01, que había determinado que el Segundo Juzgado Especializado

Laboral de Ica era el órgano competente para conocer la demanda. Con dicha decisión, la Sala definió de manera expresa la competencia jurisdiccional aplicable al presente proceso. La Sala estableció que la pretensión de nulidad de un convenio colectivo es una materia de naturaleza laboral colectiva expresamente prevista en la Ley n.° 29497. Por lo tanto, ordenó al juzgado de origen **admitir a trámite la demanda** y pronunciarse sobre el fondo del asunto. Al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno contra el Auto de Vista de la Sala Superior por ninguna de las partes dentro del plazo legal, mediante Resolución n.° 06 de 20 de noviembre de 2023, fue declarado consentido.

De la Sentencia:

Posteriormente, el **Segundo Juzgado Especializado Laboral de Ica** emitió la **SENTENCIA**, contenida en la **Resolución n.° 16**, de 24 de octubre de 2024, resolviendo declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la Procuraduría Pública del MEF. La sentencia declara la invalidez absoluta y de pleno derecho de las cláusulas económicas del convenio colectivo, específicamente:

"[...]

- ***Artículo 4 (Canasta Familiar de S/450,00):*** *Declarado nulo por constituir un incremento remunerativo prohibido por las leyes de presupuesto.*
- ***Artículo 5 (Asignación por Uniformes de S/5 000,00):*** *Declarado nulo por su naturaleza desproporcionada y la falta de sustento técnico para servidores bajo el régimen CAS.*

[...]"

De lo expuesto en la sentencia:

"[...]

1.4. ***Contestación de demanda.*** *El **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representado por el **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL** contesta la demanda conforme se aprecia de folios 289 al 295, señalando que **si bien es cierto**, mediante **CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO 2022-2023** se pactó el aumento remunerativo, **no es menos cierto que**, el **CONVENIO COLECTIVO** suscrito entre el Sindicato de Trabajadores CAS del GORE ICA y la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Ica, **no pacta aumento remunerativo sino otorgamiento de CONDICIONES DE TRABAJO**. En cuanto a ello, **SERVIR** ya se ha pronunciado al respecto en el **INFORME TÉCNICO N° 1767-2021-SERVIR-GPGSC** el cual concluye: "(...) **3.1 Las CONDICIONES DE TRABAJO** se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, por ejemplo, alimentación, movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme y, en general, todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tienen carácter remunerativo. Corresponderá determinar, en cada caso específico, si el empleador [...] ; por lo tanto, lo que el SINDICATO ha negociado con el GORE ICA no es incremento remunerativo, sino **mejoras en las condiciones laborales**, las cuales no fueron parte de la Negociación Colectiva CENTRALIZADA 2022, conforme se desprende de su propio contenido, no teniendo asidero legal alguno en cuanto a que el GORE **NO TENÍA LA CAPACIDAD** de efectuar este tipo de negociación, actuación administrativa de la entidad que se encuentra revestida de toda legalidad y surte todos sus efectos jurídicos que le otorga la ley al ser un órgano **DESCENTRALIZADO** con plena autonomía para negociar con sus trabajadores dentro del marco normativo. Asimismo, el GORE al igual que las demás entidades públicas gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestales, es el caso, que la NEGOCIACIÓN*

COLECTIVA suscrita por la entidad con el sindicato demandado, se ha emitido dentro del marco de las potestades [...] ***finalmente*** *señala que, las entidades* ***públicas sí tienen la facultad de solicitar al MEF el incremento u apertura de mayor presupuesto*** *para atender las necesidades propias de la entidad, ésta es una función propia del MEF, no pudiendo señalar que el Gobierno Regional de Ica no puede efectuar tal acción, cuando el requerimiento de mayor presupuesto se efectúa en virtud a cumplir tanto con los actos propios gobierno, emitidos dentro del marco de la ley,* ***así como para atender las necesidades relacionadas a las mejoras en las condiciones laborales de los trabajadores****, las cuales no pueden ser atendidas con cargo al presupuesto de la entidad debido a que es el propio MEF quien no está cumpliendo con otorgar el presupuesto necesario para atender las necesidades de la entidad y mediante su demanda, deja sentada claramente su postura y negativa en otorgar a las entidades el presupuesto necesario para atender las demandas del sector. Asimismo, es una función propia del MEF ampliar el presupuesto según las necesidades propias de las entidades públicas. Agrega que en el CONVENIO del cual se pretende la nulidad, el* ***GORE no solicitó demanda adicional para el 2022****, la demanda adicional fue solicitada para el* ***2023****, lo cual, sí permite la ley; ello se ve reflejado en el presupuesto institucional de apertura, el cual es el instrumento de gestión financiera de la institución y contiene la estimación de ingresos y la previsión de los gastos planificados para el ejercicio fiscal."*

[...]

II. PARTE CONSIDERATIVA

Siendo el estado del proceso se procede a pronunciar Sentencia; y ***CONSIDERANDO:***

[...]

NOVENO. Análisis del caso en concreto.

[...]

Estando a lo señalado líneas arriba, resulta evidente que el GOBIERNO REGIONAL DE ICA ***NO CONTABA CON LA CAPACIDAD PRESUPUESTARIA*** *para celebrar el* ***CONVENIO COLECTIVO 2022-2023****, puesto que sus Gerencias INFORMARON NO CONTAR CON EL PRESUPUESTO para cumplir con los beneficios contenidos en el citado convenio. Para concretar el argumento, es menester precisar que la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece un procedimiento de negociación colectiva en el sector público con una estructura específica, con plazos y reglas definidas, en ese sentido, incluso la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido diferentes pronunciamientos, los mismos que recaen en los* ***INFORMES TÉCNICOS N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC y 1942-2021-SERVIR GPGSC****, los cuales establecen que los procedimientos de negociación colectiva en trámite a la entrada en vigencia de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal deben reconducirse conforme a las reglas descritas en dicha Ley.*

j. En la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (fs. 461-463) la señora Juez realiza pregunta a la defensa del GORE ICA:----------

PREGUNTAS DE LA SEÑORA MAGISTRADA A LA DEFENSA DEL GORE-ICA

✓ *Para que diga, si previa a la suscripción del ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO DE NEGOCIACION COLECTIVA, el GORE-ICA contaba con el* ***INFORME ECONÓMICO*** *que asegure la viabilidad para el cumplimiento de los acuerdos cuya validez se cuestiona?* ***Dijo:*** *que si contaban con el* ***INFORME ECONÓMICO FAVORABLE****, no precisa fecha ni número de informe.*

En la ***CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO*** *(fs. 485-488) la señora Juez realiza pregunta al representante del GORE-ICA:----------*

PREGUNTA DE LA A QUO A LA REPRESENTANTE DEL GORE-ICA

✓*Para qué precise el número y fecha del* ***INFORME ECONÓMICO DE VIABILIDAD PRESUPUESTARIA*** *elaborado en atención al ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO? Dijo: que el* ***INFORME TÉCNICO*** *es el* ***N° 005-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE*** *de fecha* ***02-08-22.***

✓*Para qué diga, si para dar cumplimiento a los acuerdos arribados en el* ***ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA****, el GORE-ICA ha solicitado PARTIDAS ADICIONALES al MEF?* ***Dijo:*** *que* ***sí se ha solicitado PARTIDAS PRESUPUESTALES ADICIONALES*** *en el año* ***2023.***

✓ *Para qué diga, si el* ***INFORME TÉCNICO N° 005-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE*** *de fecha 02-08-22 se* ***elaboró con anterioridad*** *a la suscripción del Acta Final de Trato Directo?* ***Dijo:*** *El INFORME en mención fue elaborado con* ***FECHA POSTERIOR*** *la suscripción del ACTA.*

k. *De todo lo detallado se infiere que, el* ***ACTA DE FINAL DE TRATO DIRECTO DE NEGOCIACION COLECTIVA*** *suscrita entre la COMISIÓN NEGOCIADORA DE GOBIERNO REGIONAL DE ICA y los REPRESENTANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES CAS del GORE ICA correspondiente al PLIEGO del año 2022-2023 fue suscrita el 02-06-22; es decir con* ***POSTERIORIDAD*** *a la vigencia de la* ***LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL SECTOR ESTATAL****; por lo tanto,* ***existía la obligación de considerar lo que allí se establece.***

En el ***INFORME TÉCNICO N° 005-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE****, de fecha 02-08-22, (fs. 47-48) el SUB GERENTE DE PRESUPUESTO pone en conocimiento del GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, que a través de las Unidades Ejecutoras evaluaron el PRESUPUESTO programado para el 2023, por la genérica de gastos 2.1. Personal y obligaciones sociales y 2.3. Bienes y servicios, concluyendo que,* ***NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL*** *en el presupuesto programado para el 2023; además de ello, se aprecia que el PLIEGO 449 GORE ICA solicitó una demanda adicional para el 2023 al MEF en atención a Pactos Colectivos a través de OFICIO N° 170-2022-GORE-ICA-GRPPAR.*

Con lo cual se acredita que, el ***INFORME TÉCNICO N° 005-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE*** *(Viabilidad Presupuestaria) de fecha 02-08-22 se elaboró con posterioridad a la suscripción del* ***ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO*** *de fecha 02-06-22, desconociendo el requisito exigido por la norma legal; además, conforme a lo señalado por el propio GORE, para el cumplimiento a los ACUERDOS ARRIBADOS en el* ***ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA****, el GORE-ICA han solicitado* ***PARTIDAS PRESUPUESTALES ADICIONALES****, en el año 2023.*

El Art. 13 del D.S. N° 008-2022-PCM respecto a la ***GARANTÍA DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL*** *señala que, para garantizar los acuerdos de las NEGOCIACIONES COLECTIVAS en los años fiscales, las entidades* ***públicas deben considerar su CAPACIDAD FISCAL, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA****, para tal efecto elaboran un* ***INFORME*** *que desarrolle dichos conceptos; ya sea en una NEGOCIACIÓN COLECTIVA a nivel CENTRALIZADA o DESCENTRALIZADA, los representantes de la parte empleadora deben contar con un INFORME elaborado por la Presidencia del Consejo de Ministros (CENTRALIZADO) o por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración (DESCENTRALIZADO); asimismo,*

PREVIO *a la emisión de los informes, se debe tener en cuenta el* ***INFORME FINAL DE ESTADO SITUACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO****, elaborado por el MEF.*

I. *En ese orden de ideas se puede concluir que, verificado el caudal probatorio, es evidente que el GOBIERNO REGIONAL de ICA* ***NO CONTABA CON CAPACIDAD PRESUPUESTARIA*** *para celebrar el CONVENIO COLECTIVO 2022-2023; toda vez que sus Gerencias informaron que* ***NO SE CONTABA*** *la misma; siendo así, se vulneró el* ***PRINCIPIO DE PREVISIÓN y PROVISIÓN PRESUPUESTAL****, establecido en el inciso d) del Art. 3° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en el entendido que, todo CONVENIO COLECTIVO que tenga incidencia económica tiene que contar previa y necesariamente con la disposición de recursos debidamente presupuestados.*

Tampoco contaba con el INFORME TÉCNICO correspondiente, exigido como ***REQUISITO PREVIO****:----------*
[…]
De lo antes señalado debe quedar claro que, el art. 13, numeral 13.3. de los Lineamientos considera necesario CONTAR CON UN INFORME PREVIO que ***GARANTICE*** *la VIABILIDAD PRESUPUESTAL para financiar los acuerdos señalados en el Convenio Colectivo; sin que posteriormente se requiera solicitar* ***PARTIDAS ADICIONALES*** *con dicho; en el entender que, las entidades públicas* ***no pueden establecer como FUENTE DE FINANCIAMIENTO las posteriores SOLICITUDES*** *de un PRESUPUESTO ADICIONAL al MEF, ya que esto se encuentra* ***normativamente PROHIBIDO****; siendo así, la demanda deviene en* ***FUNDADA****.-------*

III. PARTE RESOLUTIVA*.----------*

Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación, ***FALLO*** *declarando: ----------*

FUNDADA LA DEMANDA *interpuesta por el* ***MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS*** *debidamente representada por la* ***PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN MATERIA HACENDARIA*** *contra el* ***SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES CAS DEL GORE ICA*** *y el* ***GOBIERNO REGIONAL DE ICA****, sobre* ***NULIDAD PARCIAL DEL ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA*** *de fecha 02-06-22.* ***NOTIFÍQUESE*** *la presente sentencia en las* ***CASILLAS ELECTRÓNICAS*** *de los abogados.*
[…]"

De acuerdo con lo expresado en la sentencia, queda plenamente establecido que el Gobierno Regional de Ica no contaba con capacidad presupuestaria para suscribir el Acta Final de Trato Directo del Convenio Colectivo 2022-2023, puesto que sus propias gerencias informaron que no existía disponibilidad presupuestal para financiar los acuerdos pactados. Esta situación implicó la vulneración del principio de previsión y provisión presupuestal previsto en el artículo 3, inciso d), de la Ley n.° 31188, conforme al cual todo convenio con incidencia económica requiere, de manera previa y obligatoria, la existencia de recursos debidamente presupuestados.

Asimismo, la sentencia determina que la entidad tampoco contaba con el informe técnico previo que garantizara la viabilidad presupuestal, requisito exigido por los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, y que la posterior solicitud de partidas

adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no puede ser considerada una fuente de financiamiento válida, por encontrarse expresamente prohibida por la normativa presupuestaria.

Sin embargo, ante las preguntas formuladas por la magistrada a la defensa de la Entidad; es decir, ante la Procuraduría Pública Regional, se advierte que su defensa no resulta coherente ni congruente con la realidad, configurándose inconsistencias sustanciales que desvirtúan su posición. En efecto, el Procurador sostiene que existía un "informe económico favorable" previo a la suscripción del acta, sin precisar número, fecha ni contenido verificable, lo que acredita una afirmación carente de sustento probatorio, vulnerando el principio de legalidad.

Asimismo, la referencia posterior al Informe n.° 145-2022-SPRE/VEEP de 2 de agosto de 2022 , no solo no corrobora su afirmación de la pregunta inicial, sino que la contradice de manera directa, en tanto dicho documento fue emitido con posterioridad a la suscripción del Acta Final de Trato Directo, lo cual infringe el requisito de preexistencia del informe económico previsto en la normativa de negociación colectiva en el sector público; adicionalmente, el contenido del referido informe no es favorable, sino que expresa de manera clara la inexistencia de disponibilidad presupuestal para el año 2023 en los rubros correspondientes a gastos de personal y bienes y servicios, lo que evidencia que las obligaciones asumidas carecían de financiación real al momento de su aprobación.

En consecuencia, el órgano jurisdiccional concluye que el convenio colectivo fue suscrito contraviniendo las reglas y principios que rigen la Administración Financiera del Sector Público, lo que determina que se declare fundada la demanda interpuesta por la Procuraduría Pública Especializada del MEF y la nulidad parcial del Acta Final de Trato Directo de Negociación Colectiva de 2 de junio de 2022, en aquello que genere obligaciones de carácter económico sin viabilidad presupuestal.

De todo lo expuesto, puede concluirse que la ilegalidad de los pagos efectuados por la Entidad queda acreditada con la **Resolución n.° 16 de 24 de octubre de 2024**, la cual declara la nulidad de las cláusulas económicas del convenio. Esta sentencia confirma que la Comisión Negociadora en representación de la Entidad no solo omitieron los procedimientos obligatorios aplicables, sino que pactaron beneficios económicos a sabiendas de su inviabilidad legal.

No obstante, a los sólidos fundamentos expuestos y acreditados en la citada **Resolución n.° 16,** el Procurador Público Regional interpuso recurso de apelación contra la citada sentencia mediante el escrito (documento n.° 23040-2024), presentado el 30 de octubre de 2024; mediante el cual señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Segundo.** En este sentido **se** tiene claro que lo que el sindicato ha negociado con el GORE ICA no es incremento remunerativo, sino que lo que se ha negociado son mejoras en las condiciones laborales, las cuales no fueron parte de la negociación colectiva centralizada 2022, conforme se desprende de su propio contenido, no teniendo asidero legal alguno lo sostenido por la demandante, en cuanto que el Gore Ica, no tenía la capacidad de efectuar este tipo de negociación, por cuanto en ningún momento se ha negociado incrementos remunerativos, si no CONDICIONES DE TRABAJO, las que fueron reconocidas válidamente por el GORE ICA a través de la negociación colectiva de la cual ahora la demandante pretende su nulidad, actuación administrativa de la entidad que se encuentra revestida de toda legalidad y que surte todos sus efectos jurídicos que nos otorga la ley al ser órgano descentralizado con plena autonomía para negociar con sus trabajadores dentro del marco normativo.*

[...]
Cuarto. *Que, las entidades públicas tienen la facultad de solicitar al MEF el incremento u apertura de mayor presupuesto para atender las necesidades propias de la entidad, ésta es una función propia del MEF, no pudiendo señalar que el Gobierno Regional de Ica no puede efectuar tal acción cuando el requerimiento de mayor presupuesto se efectúa en virtud a cumplir tanto con los actos del propio gobierno, emitidos dentro del marco de la ley, así como para atender las necesidades básicas relacionadas a las mejoras en las condiciones laborales de los trabajadores, las cuales no pueden ser atendidas con cargo al presupuesto de la entidad debido a que es el propio MEF quien no está cumpliendo con otorgar el presupuesto necesario para atender las necesidades de la entidad y mediante su demanda, deja sentada claramente su postura y negativa en otorgar a las entidades el presupuesto necesario para atender las demandas del sector, lo cual obviamente no puede ser validado por el juzgado, puesto que SI ES UNA FUNCIÓN PROPIA DEL MEF AMPLIAR EL PRESUPUESTO SEGÚN LAS NECESIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, por lo que en virtud a ello corresponde que la demanda sea declarada infundada en todos sus extremos.*
[...]
Que, el concepto denominado Apoyo Alimentario, no es un componente de los ingresos de carácter remunerativo según el artículo 53 del Decreto Legislativo No. 276, sino también por aplicación del Decreto de Urgencia No. 038-2019 y D.S. No. 005-90-PCM, en consecuencia, al no formar parte de la estructura remunerativa, dichos conceptos si podían ser pactados en la negociación colectiva.
[...]"

Del análisis al escrito de apelación de la sentencia y de la actuación procesal descrita, se evidencia que la posición sostenida por el Procurador Público Regional (e) carece de coherencia jurídica y fáctica, pues persiste en una línea de defensa que no se ajusta a los hechos acreditados en el expediente ni a las obligaciones propias de su función. En efecto, el Procurador reafirma que el convenio colectivo no generó incrementos remunerativos, sino que se limitó a establecer "condiciones de trabajo", pretendiendo con ello desvincular las prestaciones pactadas de la evidente incidencia económica que estas generan.

Sin embargo, dicha afirmación resulta inconsistente frente a la evidencia objetiva que demuestra que las condiciones acordadas implicaban erogaciones permanentes y cuantificables, las cuales, conforme a la normativa presupuestaria y de negociación colectiva en el sector público, requerían necesariamente un sustento económico previo, expreso y válido.

Asimismo, al sostener que la actuación de la Entidad estaba "revestida de toda legalidad" y que correspondía al MEF ampliar el presupuesto para cubrir los acuerdos adoptados, el Procurador pretende trasladar la responsabilidad fiscal a dicho ente rector, desconociendo que la disponibilidad presupuestal constituye un requisito previo y condicionante para la validez de cualquier acuerdo con incidencia económica, y no una consecuencia posterior sujeta a gestión o discrecionalidad del MEF.

Sentencia de Vista:

Finalmente, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica emitió la **sentencia de vista**, contenida en la **Resolución n.° 22 de 8 de enero de 2025**, en los términos siguientes:

"[...]

*5.18. En **conclusión**, por los fundamentos de hecho y derechos enunciados se determina que las cláusulas señaladas en la presente negociación colectiva de fecha 02 de junio del 2022, resultan nulo PARCIAL de pleno derecho porque **infringen las normas legales y reglamentarias antes descritas**, y además porque no cuentan con una provisión presupuestaria para su cumplimiento; por estas consideraciones merece confirmarse la sentencia apelada.*

SEXTO: CON RESPECTO A LA APELACIÓN FORMULADA POR LA DEMANDANTE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN MATERIA HACENDARIA RESPECTO DEL AUTO CONTENIDO EN LA RESOLUCION N° 12 EXPEDIDA EN EL ACTO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION REALIZADA EL 10 DE MAYO DE 2024"

DECISIÓN:
Por los fundamentos glosados y las normas legales invocadas, los integrantes de la Sala Laboral de Ica resolvieron lo siguiente:
***CONFIRMARON** el auto contenido en la Resolución No. 12 emitida al interior de la Audiencia de Conciliación en su sesión del 10 de mayo de 2024, mediante la cual se tiene por contestada la demanda por el GORE-ICA y por ofrecidos sus medios probatorios.*
CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro que resuelve declarar: **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN MATERIA HACENDARIA** contra el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES CAS DEL GORE ICA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre **NULIDAD PARCIAL DEL ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA** de fecha 02-06-22; **Y los devolvieron.
[...]"

Al respecto, la Sala Laboral de Ica resolvió **confirmar** la sentencia contenida en la Resolución n.° 16 de 24 de octubre de 2024, que declaró **fundada** la demanda de nulidad interpuesta por el MEF.

No obstante lo expuesto, tras la confirmación de la sentencia por la Sala Laboral de Ica, mediante sólidos fundamentos, el **Procurador Público Regional** interpuso recurso de casación el 30 de enero de 2025, contra la Sentencia de vista contenida en la Resolución n.° 22, de 8 de enero de 2025, en el cual reitera los mismos argumentos expuestos en su escrito de absolución de demanda y de apelación de sentencia que fueron desestimados en primera y segunda instancia al resultar contrario al marco legal aplicable.

Casación:

Finalmente, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la Casación n.° 8392-2025 de 21 de octubre de 2025. Este fallo constituye la máxima interpretación jurisdiccional respecto a la validez de los acuerdos económicos derivados de la negociación colectiva en el sector público, específicamente sobre el convenio de 2 de junio de 2022 suscrito por la Entidad. Dicho recurso fue interpuesto por la parte demandada, Sindicato de Trabajadores CAS, tras la Sentencia de Vista (Resolución n.° 22); no obstante, la Corte Suprema resolvió declararlo **improcedente**, señalando que el recurso casatorio ha postulado temas que no revisten un interés casacional. Al haberse agotado la vía judicial, quedó firme la conclusión judicial de que la entidad suscribió el convenio colectivo en contravención de las normas de gestión fiscal, puesto que el convenio colectivo ha inobservado manifiestamente la normativa aplicable. Ello debido a que no se contaba con disponibilidad presupuestal.

Además, en el ámbito de la defensa jurídica, la Procuraduría Pública Regional mantuvo posiciones que resultaban contradictorias con los informes emitidos por las propias unidades orgánicas de la Entidad. Al sostener la existencia de viabilidad presupuestal, sin precisiones ni respaldo documental suficiente y, al defender la posibilidad de financiar los acuerdos mediante solicitudes de presupuesto adicional al MEF, la defensa se apartó de principios básicos de la Administración Pública; además, omitió considerar las consecuencias reales de la actuación administrativa irregular, pues los efectos financieros posteriores a la suscripción de dicho Convenio Colectivo generaban a la Entidad obligaciones sin contar con financiamiento, contraviniendo de manera directa las exigencias presupuestarias.

Cabe resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, el Convenio Colectivo que fuera suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes lineamientos, resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron. Respecto de ello, SERVIR mediante el Informe Técnico n.° 1427-2019-SERVIR/GPGSC de 11 de setiembre de 2019, ha señalado que, ante cualquier decisión que vulnere o afecte las normas presupuestales de carácter imperativo resulta nula dicha, correspondiendo a la Entidad solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) ante el órgano jurisdiccional competente; asimismo, disponer el deslinde de responsabilidades derivadas de dicha inobservancia, conforme a las normas legales vigentes.

En ese sentido, en el marco de la Sentencia Laboral n.° 8392-2025-ICA de 16 de diciembre de 2025, mediante Oficio n.° 000118-2026-CG/OC5340 de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 40)**, se solicitó al Procurador Público Regional que informara, de manera documentada, las acciones administrativas que la Entidad ha ejecutado para asegurar la plena ejecución del mandato judicial. En respuesta, mediante Oficio n.° 25-2026-GORE-ICA/PPR de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, señaló que la mencionada casación fue puesta en conocimiento de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos a través del Memorando n.° 5112-2025-GORE-ICA/PR de 17 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 41)**, a fin de que se adopten las acciones oportunas respecto de lo resuelto por el órgano jurisdiccional.

Al respecto, mediante Oficio n.° 186-2026-GORE-ICA-ORAF/OGRH de 17 de febrero de 2026[53] **(Apéndice n.° 42)**, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaló lo siguiente:

> *"[...] se puso de conocimiento al Jefe de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, para las acciones necesarias; que el Oficio n.° 224-2025-GORE-ICA-ORAF/OGRH, de fecha 05 de diciembre de 2025, tiene como referencia el Convenio Colectivo 2022-2023, el cual fue declarado nulo, según lo informado por la Procuraduría Pública Regional del GORE-Ica, mediante documento de la referencia d). Asimismo, se informó que dicha organización sindical [...] cuenta con un Laudo Arbitral con el mismo beneficio (prestaciones alimentarias) por el importe de S/ 500.00 [...]"*[54].

[53] Contiene el Memorando n.° 0017-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 8 de enero de 2026 y el Oficio n.° 224-2025-GORE.ICA.ORAF/OGRH de 5 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 42)**.

[54] El Laudo Arbitral correspondiente a la negociación colectiva 2023–2024 **(Apéndice N.° 43)**, de conformidad con el numeral 39.1 del artículo 39 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, posee la misma naturaleza jurídica y produce los mismos efectos que un convenio colectivo. Sin perjuicio de ello, el numeral 17.2 de la Ley n.° 31188 establece que las cláusulas con incidencia presupuestal contenidas en un convenio colectivo o derivadas de un laudo arbitral entran en vigencia a partir del 1 de enero del año fiscal siguiente a su suscripción o emisión. En ese sentido, considerando que el referido laudo arbitral fue emitido el 8 de marzo de 2024, sus efectos económicos únicamente resultaban exigibles y aplicables durante el ejercicio presupuestal 2025, por lo que no podía constituir sustento válido para la adopción de decisiones administrativas o presupuestales durante el periodo 2024. Asimismo, debe

Cabe indicar que, respecto de la pretensión referida a la entrega de uniformes, la Entidad no ha acreditado haber efectuado dicha entrega en el marco del convenio mencionado. Así lo informó la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos mediante el Oficio n.° 138-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 11 de febrero de 2026 **(Ver apéndice n.° 18)**, en atención a lo requerido a través del Oficio n.° 000160-2026-CG/OC5340 de 6 de febrero de 2026 **(Ver apéndice n.° 18)**, en consecuencia, no se evidencia que dicha pretensión haya sido efectivizada.

Ejecución de las prestaciones alimentarias (canasta familiar) pactadas en el convenio colectivo:

No obstante, al haberse formalizado el convenio colectivo en las condiciones previamente expuestas y antes de que se declarara la nulidad parcial de dicho instrumento respecto de las pretensiones con incidencia económica a favor de los trabajadores CAS, si bien en el período 2023 no se efectivizó ninguna pretensión[55], en el período 2024, se llevó a cabo el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública n.° 01-2024-CS-GORE-ICA denominado "*Adquisición de tarjetas de consumo para la atención de canasta familiar de víveres de doce (12) meses pendientes del período 2023, para el personal del régimen laboral del D.L. N° 276 y régimen laboral del DL. 1057 del Gobierno Regional de Ica*" (En adelante, Procedimiento de Selección) **(Apéndice n.° 45)**, que tuvo por objeto la adquisición de tarjetas electrónicas (vales de consumo por prestaciones alimentarias) correspondientes al período 2023.

Este procedimiento de selección se inició a partir del requerimiento formulado por la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos mediante Oficio n.° 117-2024-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 26 de enero de 2024[56] **(Apéndice n.° 45),** tal como se detalla a continuación:

De la revisión del expediente de contratación[57] **(Ver apéndice n.° 45)**, se evidencia que mediante Oficio n.° 654-2023-GORE.ICA-SGRH[58] de 25 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 45)**, el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, solicitó a Luis Alberto Condori Yanayaye, gerente Regional de Administración y Finanzas, la adquisición de canasta familiar de víveres para el personal sujeto al Decreto Legislativo n.° 1057, por un total de doce (12) canastas para ciento ochenta y cuatro (184) trabajadores, ascendiendo el importe a S/957 855,00; respecto de lo cual no se advierte que de dicho requerimiento haya sido atendido en el período 2023.

Posteriormente, en atención a la Resolución Gerencial General Regional n.° 106-202-GORE-ICA/GGR **(Ver apéndice n.° 19)** mediante la cual se formalizó el mencionado convenio colectivo, en el período 2024, con Oficio n.° 117-2024-GORE.ICA-GRAF/SGRH[59] de 26 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 45)**, Olga Fiorella Cabrera Gotuzzo, subgerente de Gestión de Recursos Humanos solicitó la adquisición de canasta familiar de víveres para el personal sujeto al Decreto Legislativo

tenerse en cuenta que dicho laudo fue emitido con posterioridad al requerimiento que dio origen a la Licitación Pública n.° 01-2024-CS-GORE.ICA. Por tanto, no formó parte de los antecedentes que sustentaron dicha contratación, la cual, según se advierte, estuvo basada en un convenio colectivo que posteriormente fue declarado nulo.

[55] Cabe indicar que mediante Memorando n.° 2715-2023-GORE.ICA/GRPPAT/SPRE. de 13 de noviembre de 2023, el Subgerente de Presupuesto, Juan José Moyano Mustto, informó a la Subgerencia de Abastecimiento, que no se cuenta con marco presupuestal **(Ver apéndice n.° 45)**.

[56] Consta en el expediente de contratación.

[57] Remitido al OCI mediante Oficio n.° 040-2026-GORE.ICA-ORAF/OASG. de 16 de febrero de 2026, en atención al Oficio n.° 00199-2026-CG/OC5340 de 12 de febrero de 2026 **(Ver apéndice n.° 45)**.

[58] Consta en el expediente de contratación.

[59] Consta en el expediente de contratación.

n.° 1057[60] correspondiente al período 2023, por doce (12) meses para ciento ochenta (180) trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, Contrato Administrativo de Servicios por el importe de S/938 265,00, estableciendo el monto de cada vale de S/450,00; cuya entrega se efectuaría conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Resumen de la entrega de tarjetas electrónicas otorgadas por el proveedor bajo la denominación de Tarjetas Controladas Regalo

GORE y Unidades Orgánicas	Año	
	PEA	Monto S/
Sede Central	138	711 465,00
Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía	6	32 400,00
Dirección Regional de Producción	5	27 000,00
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	30	162 000,00
Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1	5 400,00
TOTAL	**180**	**938 265,00**

Fuente: Especificaciones Técnicas presentadas mediante Oficio n.° 117-2024-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 26 de enero de 2024, que adjunta la relación de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, complementada con la información contenida en el Oficio n.° 185-2026-GORE-ICA-ORAF/OGRH de 18 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego, Michael Vargas Oriudo, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante Memorando n.° 334-2024-GOREICA/GRAF/SGASG de 16 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 45)**[61], solicitó la certificación presupuestal destinada a la adquisición de tarjetas de consumo para los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276 y para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057. El requerimiento ascendió a los montos de S/974 746,67 y S/938 265,00, respectivamente, proponiéndose como fuente de financiamiento la meta 0068, rubro 09 – Recursos Directamente Recaudados, y la **específica de gasto 2.3.11.11.**

Posteriormente, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000869[62] de 16 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 45)**, por los importes solicitados y la cadena funcional propuesta, cuyo documento fue visado por Juan José Moyano Mustto, subgerente de Presupuesto, y remitido a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Memorando n.° 290-2024-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 16 de febrero de 2024[63] **(Ver apéndice n.° 45)**.

En consecuencia, se llevó a cabo el procedimiento de selección, habiéndose otorgado la buena pro al proveedor EDENRED PERÚ SA, por el monto total de S/1 896 161,67, con quien se suscribió el Contrato n.° 031-2024-GORE.ICA/GRAF de 3 de abril de 2024[64] **(Ver apéndice n.° 45)**, formalizándose la contratación por el mismo importe, el cual fue posteriormente reducido a **S/894 960,00**, conforme a lo dispuesto mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 094-2024-GORE.ICA/GRAF de 22 de mayo de 2024[65], modificación que fue ratificada mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 097-2024-GORE.ICA/GRAF[66] **(Ver apéndice n.° 45)**.

[60] Es preciso señalar que mediante Oficio n.° 00182-2026-GORE-ICA-ORAF/OGRH de 17 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos remitió; entre otros documentos, la relación del personal CAS, en atención a lo solicitado con el Oficio n.° 000213-2026-CG/OC5340 de 17 de febrero de 2026 **(Ver apéndice n.° 46).**
[61] Consta en el expediente de contratación.
[62] Consta en el expediente de contratación.
[63] Consta en el expediente de contratación.
[64] Consta en el expediente de contratación.
[65] Consta en el expediente de contratación.
[66] Consta en el expediente de contratación.

Cabe indicar que, mediante Informe n.° 063-2024-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 19 de abril de 2024[67] **(Ver apéndice n.° 47)**, la subgerenta de Gestión de los Recursos Humanos, remitió la conformidad de recepción de las tarjetas electrónicas al gerente Regional de Administración y Finanzas, indicando lo siguiente:

> *"[...]*
> *1.2. Que, con Informe N° 008-2024-GORE.ICA-GRAF/SGRH-GMTH de 11 de abril del 2024, la especialista en Remuneraciones [...] comunica haber recepcionado 172 tarjetas electrónicas correspondientes al personal beneficiario del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.*
> *[...]*
> *III. CONCLUSIÓN*
> *Mediante el presente esta Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos otorga la conformidad de recepción de las tarjetas electrónicas [...]".*

Posteriormente, a través del Informe n.° 078-2024-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 29 de mayo de 2024[68] **(Ver apéndice n.° 47)**, la subgerenta de Gestión de los Recursos Humanos remitió el informe de conformidad de la prestación al subgerente de Abastecimiento, efectuándose el pago por el importe de S/881 221,59 al proveedor correspondiente[69] a ciento setenta y dos (172) tarjetas electrónicas, mediante las Notas de Pago **(Apéndice n.° 47)** que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Pagos por concepto de adquisición de tarjetas electrónicas

N°	N° de Nota de Pago	Expediente SIAF	Fecha	Importe pagado (S/)
1	4860.24.81.2403027	0000004860-0010	10/6/24	300 000,00
2	4860.24.81.2403028	0000004860-0012	10/6/24	281 221,59
3	4860.24.81.2403030	0000004860-0011	10/6/24	300 000,00
			Total S/	**881 221,59**

Fuente: Información remitida al OCI mediante Oficio n.° 0093-2026-GORE-ICA-ORAF/OTE de 12 de febrero de 2026, complementado con el Informe n.° 105-2026-GORE.ICA-ORAF/OTE de 19 de febrero de 2026 **(Ver apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, si bien mediante la fuente de financiamiento **09 – Recursos Directamente Recaudados**, con cargo a la específica del gasto **2.3.11.11**, se generó el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0869, asignándose disponibilidad presupuestal por el importe total de **S/1 913 011,67**, dentro del cual se incluyó la suma de **S/938 265,00** destinada a la atención de la mencionada pretensión, lo cual finalmente fue efectivizado por el importe de **S/881 221,59**, ello tuvo como consecuencia que la Entidad, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 012-2025-GORE ICA/GRAF de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 48)** aprobó el pago por enriquecimiento sin causa a favor de los doscientos (235) locadores, al no contar con disponibilidad presupuestal en dicha genérica del gasto para atender los pagos correspondientes a **locadores de servicios** que realizaron labores durante el periodo 2024 en diversas unidades orgánicas. Entre dichas unidades se encuentran:

- **Procuraduría Pública Regional:** asistencia legal en procesos civiles y arbitrajes; asistencia penal; asistencia técnica-normativa; apoyo administrativo jurídico; registro de información en aplicativos informáticos; archivo e inventario de expedientes, entre otros.

[67] Consta en el expediente de las Notas de Pago **(Ver apéndice n.° 47)**.
[68] Consta en el expediente de las Notas de Pago **(Ver apéndice n.° 47)**.
[69] El proveedor emitió el Documento de Cobranza - Orden de número 286421 de 14 de mayo de 2024, por el importe de S/881 221,59. Dicho documento consta en el expediente de las Notas de Pago **(Ver apéndice n.° 47)**.

- **Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos:** monitoreo de capacitaciones; servicio de enfermería; asistencia técnica administrativa; implementación del sistema de legajos; apoyo administrativo; análisis de recursos humanos; revisión y análisis legal; asesoría en documentos de gestión; asistencia técnica en presupuesto y gestión de recursos humanos; trabajo social; entre otros.

- **PRETT:** asistencia legal en procesos administrativos; elaboración de material legal; servicios especializados en ingeniería agrónoma; asistencia técnica; servicios de imagen y protocolo; archivo e inventario documental; servicio especializado en administración pública.

- **Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres:** asistencia técnica en emergencias; coordinación de talleres; gestión de proyectos; asistencia administrativa; servicios especializados en ingeniería ambiental; gestión documentaria, entre otros.

- **Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo:** servicios de gestión turística; apoyo administrativo; administración de bienes y servicios; seguimiento documental; asistencia técnica legal; entre otros.

- **Unidad de Servicios Generales:** mantenimiento y limpieza; vigilancia; conducción de vehículos; recolección y traslado de plantas; clasificación y ordenamiento.

Los servicios prestados comprendieron actividades administrativas, legales, técnicas, operativas, de mantenimiento, vigilancia y conducción vehicular, todas vinculadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Al respecto, se advierte una consecuencia directa y verificable de la suscripción del convenio colectivo sin sustento presupuestal previo, en tanto la falta de disponibilidad presupuestal en la genérica de gasto correspondiente no solo impidió su atención en el ejercicio fiscal inmediato, sino que generó una distorsión en la programación financiera de la Entidad, evidenciándose que se habría priorizado el cumplimiento de beneficios económicos como la entrega de canastas familiares sin contar con cobertura presupuestaria válida. Ello derivó en la acumulación de obligaciones que, lejos de extinguirse, fueron trasladadas indebidamente a ejercicios fiscales posteriores, configurando así un reconocimiento tardío y extraordinario de pagos en el período 2025, bajo la figura de enriquecimiento sin causa.

En ese sentido, de acuerdo con el reporte SIAF (Módulo Administrativo) se evidenció que la Entidad efectuó pagos a **doscientos treinta y uno (231) proveedores por un importe total de S/1 907 613,33** conforme se detalla en el **Anexo n.° 1 "Pagos efectuados a proveedores por prestaciones de servicio – enriquecimiento sin causa" (Apéndice n.° 48)** correspondiente a obligaciones generadas en el período 2024 que no pudieron atenderse oportunamente, situación que pone en evidencia que la Entidad se vio obligada a asumir compromisos económicos generados en un contexto de irregularidad, lo cual guarda plena correspondencia con lo advertido en la documentación institucional respecto a que el convenio colectivo fue suscrito sin acreditar disponibilidad presupuestal, afectando el equilibrio financiero y generando obligaciones sin respaldo.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la Comisión Negociadora conformada por los señores **Walter Santos Galdos Morales**, gerente regional de Administración y Finanzas; **Jorge Eduardo Lucero Vilca**, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos; y **Nilton Edilberto Hernández Roque**, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, suscribieron de manera unánime las "Actas de continuación del trato directo de la negociación colectiva entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al pliego petitorio del año 2022-2023" y el **"Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al período 2022-2023"** de 2 de junio de 2022, sin acreditar la disponibilidad presupuestal que garantizara la ejecución de los beneficios con incidencia económica.

Esta situación originó que el citado convenio adquiera fuerza de ley y, por ende, carácter vinculante, y que la Entidad otorgue la canasta familiar a ciento setenta y dos (172) trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios por el importe de S/881 221,59. Ello generó que las obligaciones del Pliego durante el ejercicio fiscal 2024 no fueran atendidas oportunamente, derivando en la necesidad de emplear recursos del año fiscal 2025 para cubrir compromisos devengados en el ejercicio previo. Esta situación produjo un desfase presupuestal, al destinar créditos correspondientes al período 2025 a gastos que no le eran propios, reduciendo la disponibilidad para atender las obligaciones programadas de dicho ejercicio.

Asimismo, emitieron informes de conformidad viabilizando la expedición de la Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022, quienes visaron dicho acto resolutivo dando su conformidad al mismo, mediante el cual se formalizó el citado convenio colectivo, otorgándole eficacia jurídica, legitimidad y exigibilidad respecto de las pretensiones económicas, con efectos equiparables a una norma con rango de ley; no obstante, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.° 31188, la parte empleadora debió asegurar, bajo responsabilidad, que su representación en la negociación colectiva garantice la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados, aspecto cuyo cumplimiento resulta exigible y determinante para la validez y eficacia de lo acordado.

En consecuencia, la ejecución del gasto descrita afectó directamente al equilibrio presupuestal de la Entidad, dado que los recursos de la genérica 2.3 "Bienes y Servicios" resultaron insuficientes para cubrir los servicios de locación correspondiente al año 2024, al haberse destinado parte de dichos recursos a la atención de la mencionada pretensión. Así, el presupuesto del ejercicio 2025 se vio comprometido, disminuyendo la capacidad operativa y presupuestaria de la Entidad durante dicho período.

De la misma forma, el señor **Jorge Eduardo Lucero Vilca**[70], en su condición de subgerente de Gestión de los Recursos Humanos y quien conformó la Comisión Negociadora, tenía la función específica de supervisar y controlar los procesos vinculados a la gestión de los recursos humanos en la Entidad y evaluar las diferentes acciones que correspondan a los procesos en materia de gestión de los recursos humanos; sin embargo, inscribió el Convenio Colectivo del 2 de junio de 2022, en el "Módulo del Registro de Negociación Colectiva"[71] el 15 de julio de 2022,

[70] Cabe precisar que el señor Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, tenía la responsabilidad del manejo del "Módulo del Registro de Negociación Colectiva en el Sector Público", mediante USUARIO: NC000813, conforme a lo informado mediante Oficio n.° 185-2026-GORE-ICA-ORAF/OGRH de 18 de febrero de 2026 **(Ver apéndice n.° 21).**

[71] Mediante Oficios n.°s 370 y 498-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 9 de abril y 21 de mayo de 2026; respectivamente, la oficina de Gestión de los Recursos Humanos, remitió la impresión de los reportes obtenidos del "Módulo del Registro de Negociación Colectiva" **(Ver apéndice n.° 20).**

pese a tener conocimiento de que dicho convenio no contaba con disponibilidad presupuestal para atender pretensiones con incidencia económica.

Esta situación fue observada por la DGGFRH del MEF; no obstante, el citado funcionario, aun conociendo dicha observación, no inició las acciones necesarias para resguardar los intereses y recursos de la Entidad, ni solicitó opinión legal a fin de solicitar la nulidad de dicho convenio, el cual carecía de sustento financiero y presupuestal, contraviniendo las normas legales. Por el contrario, procedió a registrar en el citado módulo un documento que no acreditaba la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, el señor Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, Procurador Público Regional (e), responsable de ejercer la defensa jurídica de los derechos e interés de la Entidad, pese a haber tomado conocimiento que el citado convenio colectivo fue suscrito en contravención del marco legal y presupuestal; por lo que resultaba nulo de pleno derecho, no inició oportunamente las acciones legales correspondientes a fin de declarar la nulidad de dicho convenio a fin de resguardar los recursos públicos y los intereses de la Entidad. Por el contrario, optó por sostener judicialmente la defensa de las pretensiones sindicales aun cuando durante dicho proceso no se acreditó la disponibilidad presupuestal. Esta situación se produjo luego de que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas interpusiera una demanda de nulidad de pleno derecho contra el citado convenio colectivo.

Los hechos expuestos han transgredido la normatividad siguiente:

- **Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.° 31188, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021:**

"[...]
Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales
La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:
[...]
d. ***Principio de previsión y provisión presupuestal****: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.*
[...]

Artículo 10. Facultades de la representación empleadora
La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.
[...]"

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley n.° 31365 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2021 y vigente del 1 de enero de 2022:**

"[...]
Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público
4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del

Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[...]

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 [...] el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del (...), gobiernos regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

***Vigésima Cuarta.** Exceptúase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.*

Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO GORE - ICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN GORE - ICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR GORE - ICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI (e) GOBIERNO REGIONAL

Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.
[...]"

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 aprobada el 18 de febrero de 2004, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2004:**

"[...]
Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. ***Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

[...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019:**

"[...]
TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

[...]"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019:**

"[...]
Artículo 2. Principios
2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
[...]

1. ***Equilibrio presupuestario**: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

2. ***Equilibrio Fiscal**: Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.*

[...]

5. ***Orientación a la población**: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.*

[...]

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

[...]

Artículo 79. – Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

[...]"

- **Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 1436, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018:**

"[...]

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Principios Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

[...]

6. ***Responsabilidad Fiscal**: Consiste en que las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.*

[...]

7. ***Sostenibilidad Fiscal**: Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal.*

[...]"

- **Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, Decreto Legislativo n.° 1326 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017:**

"[...]

CAPÍTULO II SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Artículo 6.- Principios rectores

[...]

1. ***Legalidad:** El Sistema está sometido a la Constitución, leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico peruano.*

2. ***Autonomía funcional:*** *Es la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/ as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus funciones libres de influencias e injerencias, en concordancia con los demás principios rectores.*
[...]

4. ***Responsabilidad****: Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema son responsables funcionalmente por el ejercicio indebido y negligente en la defensa jurídica del Estado.*
[...]
6. ***Objetividad e imparcialidad****: Los/as procuradores/ as públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación.*

[...]"

- **Lineamientos para la Implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de enero de 2022 y vigente del 21 de enero de 2022:**

"[...]
Artículo 3.- Definiciones
Son definiciones de aplicación en la negociación colectiva en el Sector Público, las siguientes:
[...]"

5. Disponibilidad presupuestal: *Se refiere a la capacidad presupuestaria de las entidades públicas para atender el pago de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, en el marco de la programación multianual presupuestaria*

[...]
Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal
13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.

[...]
13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Comisión. [...]
13.4. Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte

empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados. Para la emisión del referido Informe Final, el MEF remite de manera previa al Consejo de Ministros un informe que contiene la propuesta del estado situacional de la Administración Financiera del Sector Público para que delibere respecto a la determinación del espacio fiscal propuesto por el MEF, pudiendo dicho Consejo de Ministros plantear recomendaciones para la determinación del referido espacio fiscal.

[...]

Artículo 20.- Sesiones de la Comisión Negociadora

[...]

20.4 Durante la negociación colectiva la Representación Empleadora realiza la presentación de su propuesta de solución respecto de las materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo. Los aspectos vinculados a conceptos que impliquen la disposición de recursos públicos deben encontrarse conforme a lo establecido en el informe a que hace referencia los numerales 13.2, 13.3 y 13.5 del artículo 13 de los presentes Lineamientos, según corresponda.

[...]

Artículo 21.- Acuerdos de la Comisión Negociadora

[...]

21.2. Para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales (...) 13.3 del artículo 13 de los presentes Lineamientos, según corresponda.

[...]

Artículo 22.- Cierre del trato directo, convenio colectivo o acta de no acuerdo

22.1. El trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical.

[...]

Artículo 29.- Características del convenio colectivo

[...]

a) Fuerza vinculante:

El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.

[...]

Artículo 30.- Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos

El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

[...]

Tercera.- Trámite de las propuestas con incidencia económica

Dispóngase que en las negociaciones colectivas iniciadas en el marco de la Ley N° 31188, el trámite de las propuestas con incidencia económica se sujeta a la vigencia de lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022.

[...]"

Los hechos expuestos afectaron el equilibrio presupuestal en perjuicio del Estado, ocasionando un daño económico ascendente a S/881 221,59. En ese sentido, las pretensiones pactadas respecto al otorgamiento de canastas, al no haber sido declaradas nulas, generaron obligaciones económicas que incidieron directamente en la afectación del equilibrio presupuestal de la Entidad, específicamente en la genérica 2.3 "Bienes y Servicios" financiada con Recursos Directamente Recaudados. Ello debido a que se priorizó la atención de dichos compromisos, generándose la insuficiencia de recursos para cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de los servicios de locación correspondientes al ejercicio 2024, situación que repercutió negativamente en el cumplimiento de los objetivos institucionales; por lo que, para atender dichas deudas, se comprometió el presupuesto del ejercicio 2025, reduciéndose la capacidad operativa y presupuestaria de la Entidad durante dicho período.

Asimismo, se originaron por el accionar de los funcionarios que integraron la Comisión Negociadora en representación de la Entidad, quienes suscribieron el Convenio Colectivo acordando otorgar beneficios con incidencia económica sin contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Asimismo, se originaron por la actuación del Procurador Público Regional (e), quien no acreditó haber desplegado acciones legales oportunas y eficaces orientadas a cuestionar las pretensiones sindicales ni haber adoptado las medidas legales pertinentes para cautelar los intereses de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría; asimismo, cabe indicar que los señores **Nilton Edilberto Henández Roque y Walter Santos Galdos Morales**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Eduardo Lucero Vilca**, identificado con DNI n.° 42185766, **subgerente de Gestión de los Recursos Humanos**, período de gestión del 17 de marzo de 2022 al 7 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 061-2022-GORE-ICA/GGR de 17 de marzo de 2022, y concluida su designación con Resolución Gerencial General Regional n.° 202-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de noviembre de 2022[72] **(Ver apéndice n.° 14);** asimismo, **miembro de la "Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos, período 2022-2023, del Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica" (Ver apéndice n.° 5),** desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 2 de junio de 2022, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2022-GORE.ICA/GGR de 28 de febrero de 2022, notificado con la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC5340-AC003, emitida el 3 de junio de 2026, y notificada en la misma fecha, a través de la casilla electrónica n.° 42185766, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5340-02-003, y en la Constancia de Notificación Electrónica de la misma fecha **(Ver Apéndice n.° 50)**, presentó mediante Escrito s/n de 17 de junio de 2026[73] sus comentarios o aclaraciones respectivamente **(Ver Apéndice n.° 50)**.

[72] Asimismo, mantuvo vínculo con Contrato Administrativo de Servicios n .° 022-2022-GORE-ICA de 18 de marzo de 2022 **(Ver apéndice n.° 14)**

[73] Es preciso señalar que, mediante Escrito s/n de 8 de junio de 2026, solicitó ampliación de plazo; por lo que, se le otorgó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

En su calidad de miembro de la Comisión Negociadora, en virtud de ostentar el cargo de Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, y en representación de la Entidad, suscribió las "Actas de continuación del trato directo de la negociación colectiva entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica (SUTCAS-ICA), correspondiente al pliego petitorio del año 2022-2023" de 30 de marzo, 7 y 19 de abril de 2022, respectivamente, evidenciándose que en el marco de dichas sesiones, negoció y acordó conjuntamente con los demás integrantes de la comisión el otorgamiento de pretensiones con incidencia económica, entre las que se encontraba una canasta familiar por el importe mensual de S/ 450,00, sin que se hubiera acreditado la disponibilidad presupuestal necesaria para financiar dicho beneficio.

Por consiguiente, el 2 de junio de 2022, continuó con las acciones destinadas a formalizar las referidas pretensiones con incidencia económica, suscribiendo, en su calidad de miembro de la Comisión Negociadora, el "Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al período 2022-2023".

No obstante, previamente tenía pleno conocimiento de lo señalado en el Informe n.° 007-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de abril de 2022, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual se comunicó la emisión del Informe n.° 058-2022-SPRE/VEE de 12 de abril de 2022. En dicho documento se indicó expresamente que la Entidad no contaba con disponibilidad presupuestal para atender íntegramente los requerimientos efectuados por el SUTCAS-ICA; sin embargo, no acreditó haber formulado observación, oposición o acción alguna orientada a evitar la aprobación de tales beneficios con incidencia económica.

Asimismo, emitió el Informe de Conformidad, otorgando su conformidad para la formalización del citado convenio colectivo, viabilizando de esa manera la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022, la cual además visó, contribuyendo a su perfeccionamiento y otorgándole eficacia jurídica, legitimidad y exigibilidad, con efectos equiparables a una norma con rango de ley.

Aunado a ello, en su condición de subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, y en su calidad de usuario responsable del "Módulo del Registro de Negociación Colectiva", el 15 de julio de 2022 procedió a registrar el referido Convenio Colectivo, sin observar que no se acreditó disponibilidad presupuestal que garantizara la ejecución de las pretensiones de carácter económico. Dicha actuación resulta relevante considerando que, por razón de su cargo, tenía la responsabilidad de controlar y evaluar las acciones vinculadas a los procesos de gestión de los recursos humanos.

Incluso, como consecuencia de la observación formulada por el Ministerio de Economía y Finanzas, procedió a registrar en el "Módulo del Registro de Negociación Colectiva" el Informe n.° 145-2022-SPRE/VEEP de 2 de agosto de 2022, el cual no validó la existencia de disponibilidad presupuestal. No obstante, no impulsó la adopción de las acciones

administrativas correspondientes para que la Entidad implementara las medidas pertinentes orientadas a cautelar los intereses del Estado.

Como consecuencia de su accionar, la Entidad se encontraba en la obligación de atender la mencionada pretensión, efectuando el pago de ciento setenta y dos (172) tarjetas electrónicas (vales de consumo por prestaciones alimentarias) mediante las Notas de Pago n°s 4860.24.81.2403027, 4860.24.81.2403028 y 4860.24.81.2403030 todas del 10 de junio de 2024, en beneficio de los trabajadores CAS.

Esta situación afectó el desequilibrio presupuestal, dado que los recursos de la genérica 2.3 "Bienes y Servicios" resultaron insuficientes para cubrir los servicios de locación del año 2024, al haberse destinado parte de dichos recursos al cumplimiento de la referida prestación alimentaria. Como consecuencia, fue necesario comprometer recursos del presupuesto del ejercicio fiscal 2025 para atender las obligaciones pendientes, reduciéndose la capacidad operativa y presupuestaria de la Entidad durante dicho período, ocasionando un daño económico ascendente a S/881 221,59.

Con su accionar, transgredió lo establecido en el literal d) del artículo 3 y artículo 10 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidos al principio de previsión y provisión presupuestal, y a las facultades de la representación empleadora, respectivamente; además, vulneró los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; el numeral 5.1 del artículo 5; el artículo 6 y la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022[74], referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, al control del gasto público, los ingresos del personal y las excepciones de la prohibición de reajuste o incremento, respectivamente. Del mismo modo, transgredió el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, así como el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, ambos referidos al principio de legalidad.

Asimismo, transgredió lo estipulado en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2; el artículo 20; y el artículo 79 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, y orientación a la población; así como a las disposiciones vinculadas al gasto público y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. Además, vulneró los numerales 6 y 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, relacionados a los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal.

De igual forma, transgredió lo establecido en el numeral 5 del artículo 3; los numerales 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13; el numeral 20.4 del artículo 20; el numeral 21.2 del artículo 21; el numeral 22.1 del artículo 22; el literal a) del artículo 29; el artículo 30 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM[75], referidos a la definición de disponibilidad presupuestal, la garantía de viabilidad presupuestal, las sesiones de la Comisión Negociadora, los acuerdos de la comisión negociadora, el cierre del trato directo, la fuerza vinculante del convenio colectivo, el incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos y el trámite de las propuestas con incidencia económica.

[74] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2021.
[75] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de enero de 2022.

Además, incumplió la función específica prevista en el numeral 3 del artículo 81 del ROF de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019, que establece como función: *"3. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar los procesos vinculados a la gestión de los recursos humanos en el Gobierno Regional de Ica".*

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6; y, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **4. Idoneidad.** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública [...]"* y *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".*

De igual forma, transgredió los principios establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175, que establece: *"**Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Así como, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la citada ley, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...] y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función".*

Al respecto, se debe tener en cuenta, que según el artículo 19 de la citada Ley, establece que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Eduardo Lucero Vilca**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil **(Apéndice n.° 2)**

No se ha identificado presunta responsabilidad administrativa en los hechos materia del presente servicio de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, modificado por la Ley n.° 31288, la cual establece: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes [...]".*

2. **Nilton Edilberto Hernández Roque**, identificado con DNI n.° 40160971, **gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial**, período de gestión del 3 de enero de 2019 al 7 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0009-2019-GORE-ICA/GGR de 3 de enero de 2019, y concluida su designación con Resolución Gerencial Regional n.° 231-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de diciembre de 2022[76] **(Ver apéndice n.° 13)**; asimismo, **Miembro de la "Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos, período 2022-2023, del Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica" (Ver apéndice n.° 5),** notificado con la desviación de cumplimiento mediante de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC5340-AC003, emitida el 3 de junio de 2026, y notificada en la misma fecha, a través de la casilla electrónica n.° 40160971, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/5340-02-003, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica de la misma fecha **(Ver Apéndice n.° 50)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido.

Se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

En su calidad de miembro de la Comisión Negociadora, en virtud de ostentar el cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y en representación de la Entidad, suscribió las "Actas de continuación del trato directo de la negociación colectiva entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica (SUTCAS-ICA), correspondiente al pliego petitorio del año 2022-2023", de 30 de marzo, 7 y 19 de abril de 2022, respectivamente, evidenciándose que en el marco de dichas sesiones, negoció y acordó conjuntamente con los demás integrantes de la comisión el otorgamiento de pretensiones con incidencia económica, entre las que se encontraba una canasta familiar por el importe mensual de S/ 450,00, sin que se hubiera acreditado la disponibilidad presupuestal necesaria para financiar dicho beneficio.

Por consiguiente, el 2 de junio de 2022, continuó con las acciones destinadas a formalizar las referidas pretensiones con incidencia económica, suscribiendo, en su calidad de miembro de la Comisión Negociadora, el "Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al período 2022-2023".

No obstante, previamente tenía pleno conocimiento de lo señalado en el Informe n.° 007-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de abril de 2022, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual se comunicó la emisión del Informe n.° 058-2022-SPRE/VEE de 12 de abril de 2022. En dicho documento se indicó expresamente que la Entidad no contaba con disponibilidad presupuestal para atender íntegramente los requerimientos efectuados por el SUTCAS-ICA; sin embargo, no acreditó haber formulado observación, oposición o acción alguna orientada a evitar la aprobación de tales beneficios con incidencia económica.

Asimismo, emitió el Informe de Conformidad, otorgando su conformidad para la formalización del citado convenio colectivo, viabilizando de esa manera la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022, la cual

[76] Mantuvo vínculo laboral con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-GORE-ICA de 11 de enero de 2019 **(Ver apéndice n.° 13)**

además visó, contribuyendo a su perfeccionamiento y otorgándole eficacia jurídica, legitimidad y exigibilidad, con efectos equiparables a una norma con rango de ley.

Como consecuencia de su accionar, la Entidad se encontraba en la obligación de atender la mencionada pretensión, efectuando el pago de ciento setenta y dos (172) tarjetas electrónicas (vales de consumo por prestaciones alimentarias) mediante las Notas de Pago n°s 4860.24.81.2403027, 4860.24.81.2403028 y 4860.24.81.2403030 todas del 10 de junio de 2024, en beneficio de los trabajadores CAS.

Esta situación afectó el desequilibrio presupuestal, dado que los recursos de la genérica 2.3 "Bienes y Servicios" resultaron insuficientes para cubrir los servicios de locación del año 2024, al haberse destinado parte de dichos recursos al cumplimiento de la referida prestación alimentaria. Como consecuencia, fue necesario comprometer recursos del presupuesto del ejercicio fiscal 2025 para atender las obligaciones pendientes, reduciéndose la capacidad operativa y presupuestaria de la Entidad durante dicho período, ocasionando un daño económico ascendente a S/881 221,59.

Con su accionar, transgredió lo establecido en el literal d) del artículo 3 y artículo 10 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidos al principio de previsión y provisión presupuestal, y a las facultades de la representación empleadora, respectivamente; además, vulneró los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; el numeral 5.1 del artículo 5; el artículo 6 y la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022[77], referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, al control del gasto público, los ingresos del personal y las excepciones de la prohibición de reajuste o incremento, respectivamente. Del mismo modo, transgredió el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, así como el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, ambos referidos al principio de legalidad.

Asimismo, transgredió lo estipulado en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2; el artículo 20; y el artículo 79 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, y orientación a la población; así como a las disposiciones vinculadas al gasto público y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. Además, vulneró los numerales 6 y 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, relacionados a los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal.

De igual forma, transgredió lo establecido en el numeral 5 del artículo 3; los numerales 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13; el numeral 20.4 del artículo 20; el numeral 21.2 del artículo 21; el numeral 22.1 del artículo 22; el literal a) del artículo 29; el artículo 30 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM[78], referidos a la definición de disponibilidad presupuestal, la garantía de viabilidad presupuestal, las sesiones de la Comisión Negociadora, los acuerdos de la comisión negociadora, el cierre del trato directo, la fuerza vinculante del convenio colectivo, el incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos y el trámite de las propuestas con incidencia económica.

[77] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2021.
[78] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de enero de 2022.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6; y, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **4. Idoneidad.** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública [...]"* y *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

De igual forma, transgredió los principios establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que establece: *"**Principio de legalidad**. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública. –** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Así como, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la citada ley, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...] y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*.

Asimismo, se debe tener en cuenta, que según el artículo 19 de la citada Ley, establece que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Al respecto, se ha determinado que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil **(Apéndice n.° 2).**

No se ha identificado presunta responsabilidad administrativa en los hechos materia del presente servicio de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, modificado por la Ley n.° 31288, la cual establece: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes [...]"*.

Walter Santos Galdos Morales, identificado con DNI n.° 06586619, Gerente Regional de Administración y Finanzas, período de gestión del 24 de enero de 2022 al 20 de julio de 2022, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 025-2022-GORE-ICA/GGR de 24 de enero de 2022 y concluida su designación con Resolución Gerencial General Regional n.° 142-2022-GORE-ICA/GGR de 20 de julio de 2022[79]**(Ver apéndice n.° 12)**; asimismo, **Miembro de la "Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos, período 2022-2023, del Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica" (Ver apéndice n.° 5),** notificado con la desviación de cumplimiento mediante de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC5340-AC003, emitida el 3 de junio de 2026, y notificada en la misma fecha, a través de la casilla electrónica n.° 06586619, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/5340-02-003, y en la Constancia de

[79] Mantuvo vínculo laboral con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2022-GORE-ICA de 28 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 12).**

Notificación Electrónica de la misma fecha **(Ver Apéndice n.° 50)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido.

Se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

En su calidad de miembro presidente de la Comisión Negociadora, en virtud de ostentar el cargo de Gerente Regional de Administración y Finanzas, y en representación de la Entidad, suscribió las "Actas de continuación del trato directo de la negociación colectiva entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica (SUTCAS-ICA), correspondiente al pliego petitorio del año 2022-2023", de 30 de marzo, 7 y 19 de abril de 2022; respectivamente, evidenciándose que en el marco de dichas sesiones, negoció y acordó conjuntamente con los demás integrantes de la comisión el otorgamiento de pretensiones con incidencia económica, entre las que se encontraba una canasta familiar por el importe mensual de S/ 450,00, sin que se hubiera acreditado la disponibilidad presupuestal necesaria para financiar dicho beneficio.

Por consiguiente, el 2 de junio de 2022, continuó con las acciones destinadas a formalizar las referidas pretensiones con incidencia económica, suscribiendo, en su calidad de miembro de la Comisión Negociadora, el "Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al período 2022-2023".

No obstante, previamente tenía pleno conocimiento de lo señalado en el Informe n.° 007-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de abril de 2022, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual se comunicó la emisión del Informe n.° 058-2022-SPRE/VEE de 12 de abril de 2022. En dicho documento se indicó expresamente que la Entidad no contaba con disponibilidad presupuestal para atender íntegramente los requerimientos efectuados por el SUTCAS-ICA; sin embargo, no acreditó haber formulado observación, oposición o acción alguna orientada a evitar la aprobación de tales beneficios con incidencia económica.

Asimismo, emitió el Informe de Conformidad, otorgando su conformidad para la formalización del citado convenio colectivo, viabilizando de esa manera la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022, a cuál además visó, contribuyendo a su perfeccionamiento y otorgándole eficacia jurídica, legitimidad y exigibilidad, con efectos equiparables a una norma con rango de ley.

Como consecuencia de su accionar, la Entidad se encontraba en la obligación de atender la mencionada pretensión, efectuando el pago de ciento setenta y dos (172) tarjetas electrónicas (vales de consumo por prestaciones alimentarias) mediante las Notas de Pago n°s 4860.24.81.2403027, 4860.24.81.2403028 y 4860.24.81.2403030 todas del 10 de junio de 2024, en beneficio de los trabajadores CAS.

Esta situación afectó el desequilibrio presupuestal, dado que los recursos de la genérica 2.3 "Bienes y Servicios" resultaron insuficientes para cubrir los servicios de locación del año 2024, al haberse destinado parte de dichos recursos al cumplimiento de la referida prestación alimentaria. Como consecuencia, fue necesario comprometer recursos del presupuesto del ejercicio fiscal 2025 para atender las obligaciones pendientes, reduciéndose la capacidad operativa y presupuestaria de la Entidad durante dicho período, ocasionando un daño económico ascendente a S/881 221,59.

Con su accionar, transgredió lo establecido en el literal d) del artículo 3 y artículo 10 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidos al principio de previsión y provisión presupuestal, y a las facultades de la representación empleadora, respectivamente; además, vulneró los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; el numeral 5.1 del artículo 5; el artículo 6 y la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022[80], referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, al control del gasto público, los ingresos del personal y las excepciones de la prohibición de reajuste o incremento, respectivamente. Del mismo modo, transgredió el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, así como el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, ambos referidos al principio de legalidad.

Asimismo, transgredió lo estipulado en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2; el artículo 20; y el artículo 79 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, y orientación a la población; así como a las disposiciones vinculadas al gasto público y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. Además, vulneró los numerales 6 y 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, relacionados a los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal.

De igual forma, transgredió lo establecido en el numeral 5 del artículo 3; los numerales 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13; el numeral 20.4 del artículo 20; el numeral 21.2 del artículo 21; el numeral 22.1 del artículo 22; el literal a) del artículo 29; el artículo 30 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM[81], referidos a la definición de disponibilidad presupuestal, la garantía de viabilidad presupuestal, las sesiones de la Comisión Negociadora, los acuerdos de la comisión negociadora, el cierre del trato directo, la fuerza vinculante del convenio colectivo, el incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos y el trámite de las propuestas con incidencia económica.

Asimismo, incumplió su función específica prevista en los numerales 2, 3, y 7 del artículo 78 del ROF de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019, que establecen las funciones: *"2. Supervisar las actividades vinculadas con los procesos de gestión de los recursos humanos [...]"*: *"3. Supervisar la relación técnico funcional que mantiene con el respectivo ente rector la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, en materia del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos, conforme a su ámbito de competencia"*; *"7. Supervisar las acciones de las Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos vinculadas con los procesos de gestión de los recursos humanos en el Gobierno Regional de Ica [...]"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6; y, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo*

[80] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2021.
[81] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de enero de 2022.

provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; ***4. Idoneidad.*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública [...]"* y *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".*

De igual forma, transgredió los principios establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que establece: *"**Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Así como, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la citada ley, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...] y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función".*

Asimismo, se debe tener en cuenta, que según el artículo 19 de la citada Ley, establece que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Al respecto, se ha determinado que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil **(Apéndice n.° 2).**

No se ha identificado presunta responsabilidad administrativa en los hechos materia del presente servicio de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, modificado por la Ley n.° 31288, la cual establece: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes [...]".*

4. **Jorge Luis Chacaliaza Espinoza**, identificado con DNI n.° 21438550, **Procurador Público Regional (e),** período de gestión del 3 de enero de 2023 al 13 de setiembre de 2025, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2023-GORE-ICA/GR de 3 de enero de 2023 y concluida la encargatura Resolución n.° D000905-2025-JUS/PGE-PG de 13 de setiembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 30)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC5340-AC003 emitida el 3 de junio de 2026, y notificada a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.° 21438550, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/5340-02-003, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica de la misma fecha **(Ver Apéndice n.° 50)**, quien presentó sus comentarios mediante Escrito s/n de 10 de junio de 2026 **(Ver Apéndice n.° 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

Durante el período 2023 al 2025, en el ejercicio de sus funciones como procurador Público Regional (e) de la Entidad, no accionó oportunamente, pese a no existir impedimento legal ni situación de abstención vigente que limitara su actuación funcional como Procurador

respecto de las acciones legales que estaba obligado a promover frente a los hechos advertidos en el Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores CAS.

Ello, aun cuando había recibido el Informe Legal n.° 284-2023-GORE-ICA/GRAJ de 24 de julio de 2023, el cual le fue remitido formalmente mediante Memorando n.° 359-2023-GORE-ICA-GRAF de 26 de julio de 2023, por el Gerente Regional de Administración y Finanzas. A través de dicho informe, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica comunicó que el Convenio Colectivo suscrito el 2 de junio de 2022, formalizado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de14 de junio de 2022, contravenía normas de carácter imperativo, especialmente en materia de previsión presupuestal y procedimiento de negociación colectiva. Asimismo, se precisó que tales incumplimientos configuraban causal de nulidad de las cláusulas con incidencia económica del referido Convenio Colectivo, recomendándose expresamente que el Procurador Público Regional inicie las acciones legales correspondientes.

No obstante haber tomado conocimiento de los hechos que evidenciaban causales de nulidad del Convenio Colectivo, derivadas de la falta de disponibilidad presupuestal, desde el 26 de julio de 2023, no impulsó las acciones legales correspondientes. Ello, pese al informe emitido por la gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y a las reiteradas solicitudes del Órgano de Control Institucional de la Entidad. Cabe precisar que, ante la situación descrita, el Órgano de Control Institucional emitió el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 062-2023-OCI/5340-AOP. Sin embargo, no ejerció la defensa judicial orientada a cuestionar o revertir las pretensiones sindicales, ni adoptó las acciones legales pertinentes para cautelar los intereses de la Entidad, pese a que resultaba evidente la inexistencia de disponibilidad presupuestal para atender las referidas pretensiones.

Pese que tenía la función de ejercer la defensa Judicial de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional y realizar la representación y defensa judicial de los intereses y derechos del Gobierno Regional en todos los procesos. Por el contrario, optó por sostener judicialmente la defensa de las pretensiones sindicales aun cuando durante dicho proceso no se acreditó la disponibilidad presupuestal. Esta situación se produjo luego de que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas interpusiera una demanda de nulidad de pleno derecho contra el citado convenio colectivo.

Como consecuencia, de la falta de interposición oportuna de demanda de nulidad del convenio colectivo y sostener judicialmente pretensiones sindicales sin respaldo presupuestal durante la tramitación del proceso judicial de nulidad promovido por el MEF, permitió que el convenio colectivo mantuviera su eficacia durante un período prolongado, posibilitando que la entidad asumiera y ejecutara obligaciones económicas derivadas de cláusulas posteriormente declaradas nulas por el Poder Judicial; por el cual, se efectuó el pago de ciento setenta y dos (172) tarjetas electrónicas (vales de consumo por prestaciones alimentarias) mediante las Notas de Pago n°s 4860.24.81.2403027, 4860.24.81.2403028 y 4860.24.81.2403030 todos del 10 de junio de 2024, en beneficio de los trabajadores CAS.

Esta situación produjo un desequilibrio presupuestal, dado que los recursos de la genérica 2.3 "Bienes y Servicios" resultaron insuficientes para cubrir los servicios de locación del año 2024, al haberse destinado parte del presupuesto para la atención de otra pretensión. Así, el presupuesto del ejercicio 2025 se vio comprometido, disminuyendo la capacidad operativa y presupuestaria de la Entidad durante dicho período.

En consecuencia, de manera indirecta, su conducta propició que los hechos descritos transgredieran los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2; el artículo 20; y el artículo 79 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, y orientación a la población; así como los Gastos Públicos y el Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. Además, vulneró los numerales 6 y 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 1436, referidos a los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal.

Hechos que transgredió lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 6, del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, Decreto Legislativo n.° 1326[82], referidos a los principios de legalidad, autonomía funcional, responsabilidad y objetividad e imparcialidad.

Asimismo, Inobservó sus funciones específicas del **Procurador Público Regional**, previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019, respecto a *"[...] Ejercer la defensa Judicial de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional [...]" y "[...] Realizar la representación y defensa judicial de los intereses y derechos del Gobierno Regional en todos los proceso y procedimientos [...]".*

Además, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6; y, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **4. Idoneidad.** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública [...]"* y *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".*

De igual forma, transgredió los principios establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que establece: *"**Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Así como, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la citada ley, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...] y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función".*

Al respecto, se debe tener en cuenta, que según el artículo 19 de la citada Ley, establece que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

[82] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Luis Chacaliaza Espinoza**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil **(Apéndice n.° 2).**

Respecto a los hechos materia del presente servicio de control, no se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta al procedimiento administrativo disciplinario de la Entidad. Esto se debe a que, conforme al numeral 40.1 del artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1326, el régimen disciplinario y la potestad sancionadora sobre los procuradores públicos recaen exclusivamente en la Procuraduría General del Estado (PGE). En consecuencia, este OCI procederá a comunicar los actuados a la Oficina de Control Funcional (OCF) de la PGE, órgano competente para evaluar, investigar y sancionar, en primera instancia, las presuntas inconductas funcionales de los procuradores y abogados vinculados al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación ***"SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO COLECTIVO 2022–2023 CON SINDICATO DE TRABAJADORES CAS, INCLUYÓ PRETENSIONES CON INCIDENCIA ECONÓMICA SIN ACREDITAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, NO OBSTANTE QUE DICHA SITUACIÓN FUE ADVERTIDA, TANTO POR EL MEF Y OCI-GORE ICA, LA ENTIDAD NO ACREDITÓ ACCIONES LEGALES OPORTUNAS PARA IMPULSAR LA NULIDAD DECLARADA POSTERIORMENTE POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ANTE INTERPOSICIÓN DE DEMANDA DEL MEF, AFECTANDO EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL DE LOS EJERCICIOS 2024 Y 2025 EN PERJUICIO DEL ESTADO, OCASIONANDO UN DAÑO ECONÓMICO DE S/881 221,59"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que funcionarios de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, quienes integraron la Comisión Negociadora en representación de la Entidad, acordaron pretensiones con incidencia económica sin que se acreditara la disponibilidad presupuestal correspondiente. Entre dichas pretensiones se estableció, entre otros beneficios, el otorgamiento de prestaciones alimentarias (canasta familiar) por el importe de S/ 450,00 mensuales a favor del personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057.

Posteriormente, otorgaron su conformidad para la formalización de dichos acuerdos mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR, de 14 de junio de 2022. Esta situación fue observada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través del Módulo de Registro de Negociación Colectiva. No obstante, pese a tener conocimiento de que no se contaba con la disponibilidad y viabilidad presupuestal necesarias para asumir tales compromisos, requisito indispensable conforme a la normativa vigente en materia presupuestaria y de negociación colectiva, no adoptaron las acciones correspondientes para evitar su formalización ni para cautelar los intereses de la Entidad.

Asimismo, el Procurador Público Regional (e) pese a haber tomado conocimiento de la existencia de causales de nulidad del convenio colectivo derivadas de la falta de disponibilidad presupuestal y contar con información suficiente proporcionada por las áreas competentes de la Entidad, así como con los requerimientos formulados por el Órgano de Control Institucional, no acreditó haber impulsado de manera oportuna y efectiva las acciones legales orientadas a cuestionar la validez de los acuerdos con incidencia económica ni a cautelar los intereses institucionales. Esta conducta contribuyó a la permanencia de obligaciones económicas carentes de sustento presupuestal y a la prolongación del proceso judicial promovido para obtener la nulidad de dichos acuerdos, afectando la defensa de los intereses de la Entidad.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el literal d) del artículo 3 y artículo 10 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[83], referidos al principio de previsión y provisión presupuestal, y a las facultades de la representación empleadora, respectivamente; además, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; el numeral 5.1 del artículo 5; el artículo 6 y la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022[84], referido a las Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, al control del gasto público, a los ingresos del personal y a la excepción de la prohibición de reajuste o incremento, respectivamente.

Del mismo modo, vulneraron el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175[85], referido al principio de legalidad; además, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General,[86], referido al principio de legalidad.

Asimismo, transgredieron los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2; el artículo 20; y el artículo 79 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[87], referidos a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, y orientación a la población; así como los Gastos Públicos y el Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. Además, vulneraron los numerales 6 y 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público[88], referidos a los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal.

De igual forma, quebrantaron los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 6, del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, Decreto Legislativo n.° 1326[89], referidos a los principios de

[83] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de mayo de 2021.
[84] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2021.
[85] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2004.
[86] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.
[87] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2018.
[88] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.
[89] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

legalidad, autonomía funcional, responsabilidad y objetividad e imparcialidad; así como el numeral 5 del artículo 3; los numerales 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13; el numeral 20.4 del artículo 20; el numeral 21.2 del artículo 21; el numeral 22.1 del artículo 22; el literal a) del artículo 29; el artículo 30 y la tercera Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188[90], relativos a la definición de disponibilidad presupuestal, la garantía de viabilidad presupuestal, las sesiones de la Comisión Negociadora, los acuerdos de la comisión negociadora, el cierre del trato directo, la fuerza vinculante del convenio colectivo, el incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos y el trámite de las propuestas con incidencia económica, respectivamente.

Los hechos antes expuestos afectaron el equilibrio presupuestal en perjuicio del Estado, ocasionando un daño económico de S/881 221,59. En ese sentido, las pretensiones pactadas respecto al otorgamiento de canastas, al no haber sido declaradas nulas, generaron obligaciones económicas que incidieron directamente en la afectación del equilibrio presupuestal de la Entidad, específicamente en la genérica 2.3 "Bienes y Servicios" financiada con Recursos Directamente Recaudados, debido a que se priorizó dicho gasto, resultando insuficientes los recursos para cubrir las obligaciones correspondientes a los servicios de locación del año 2024, lo cual repercutió negativamente en el cumplimiento de los objetivos institucionales; por lo que, para atender dichas deudas, se comprometió el presupuesto del ejercicio 2025, reduciéndose la capacidad operativa y presupuestaria de la Entidad durante dicho período.

Asimismo, se originaron por el accionar de los funcionarios que integraron la Comisión Negociadora en representación de la Entidad, quienes suscribieron el Convenio Colectivo acordando otorgar beneficios con incidencia económica sin contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Asimismo, se originaron por la actuación del Procurador Público Regional (e), quien no acreditó haber desplegado acciones legales oportunas y eficaces orientadas a cuestionar las pretensiones sindicales ni haber adoptado las medidas legales pertinentes para cautelar los intereses de la Entidad.
(Observación n.° 1).

2. Entidad carece de mecanismos de control y supervisión durante el proceso de negociación colectiva, lo que denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno: 3.1, 3.8, 3.9, 5.1 y 5.1.1., relacionadas a procedimientos de autorización y aprobación; documentación de procesos, actividades y tareas; revisión de procesos, actividades y tareas; y prevención y monitoreo. Generaría el riesgo de asumir obligaciones económicas sin el debido sustento técnico, legal y presupuestal, pudiendo comprometer recursos públicos y afectar el equilibrio presupuestal institucional. Dicha situación se originó por la inexistencia de procedimientos formales de control interno, supervisión y monitoreo que aseguren el cumplimiento de la normativa legal aplicable en cada etapa del proceso de negociación colectiva.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1).

[90] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de enero de 2022.

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, establecer mecanismos de control que definan los procedimientos para la Negociación Colectiva, que aseguren el cumplimiento del marco normativo legal y presupuestal, salvaguardando la transparencia y eficiencia del uso de los recursos públicos.
 (Conclusión n.° 2).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 3 Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 0001-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG recepcionado el 26 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Pliego Petitorio 2022-2023, sin fecha.
- Copia fedateada de la Relación de Trabajadores Afiliados al Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica.

Apéndice n.° 4 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 019-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 14 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del Oficio n.° 0002-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG de 16 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 20-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 5 : Copias fedateadas de la Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2022-GORE.ICA/GGR de 28 de febrero de 2022 y de las Constancias de Notificación de 1,2 y 4 de junio, respectivamente.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del ROSSP n.° 005-2018-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 7 : Copia simple de la Nota n.° 094-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia simple del Oficio n.° 0004-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG recepcionado el 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Memorando n.° 291-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 12 de abril de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 058-2022-SPRE/VEEP de 12 de abril de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 007-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de abril de 2022.
- Copia fedateada del Documento s/n de 13 de mayo de 2026.
- Copia fedateada del Oficio n.° 030-2026-CG/OC5340-AC003 de 30 de abril de 2026.

Apéndice n.° 10 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del "Acta de Instalación de la Negociación Colectiva entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al pliego petitorio del año 2022-2023" de 22 de marzo de 2022.

- Copia fedateada del Acta de continuación del trato directo de la negociación colectiva entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al pliego petitorio del año 2022-2023" de 30 de marzo de 2022.

- Copia fedateada del Acta de continuación del trato directo de la negociación colectiva entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al pliego petitorio del año 2022-2023" de 7 de abril de 2022.

- Copia fedateada del Acta de continuación del trato directo de la negociación colectiva entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al pliego petitorio del año 2022-2023", 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del "Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al período 2022-2023" del 2 de junio de 2022.

Apéndice n.° 12 : Contiene los documentos de designación y cese del señor Walter Santos Galdos Morales, conforme al detalle siguiente:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 025-2022-GORE-ICA/GGR de 24 de enero de 2022, correspondiente a la designación en el cargo de gerente Regional de de Administración y Finanzas.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2022-GORE-ICA de 28 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 142-2022-GORE-ICA/GGR de 20 de julio de 2022, correspondiente a la conclusión de la designación en el cargo gerente Regional de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 13 : Contiene los documentos de designación y cese del señor Nilton Edilberto Hernández Roque, conforme al detalle siguiente:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0009-2019-GORE-ICA/GGR de 3 de enero de 2019, correspondiente a la designación en el cargo de gerente Regional de de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-GORE-ICA de 11 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 231-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de diciembre de 2022, correspondiente a la conclusión de la designación en el cargo de gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Apéndice n.° 14 : Contiene los documentos de designación y cese del señor Jorge Eduardo Lucero Vilca, conforme al detalle siguiente:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 061-2022-GORE-ICA/GGR de 17 de marzo de 2022, correspondiente a la designación en el cargo de subgerente de Gestión de los Recursos Humanos.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2022-GORE-ICA de 18 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 202-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de noviembre de 2022, correspondiente a la conclusión de la designación en el cargo de subgerente de Gestión de los Recursos Humanos.

Apéndice n.° 15 : Contiene los documentos de contratación del señor Mario Christyan Yarasca Falconi, conforme se detalla a continuación:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0042-2017-GORE-ICA de 5 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0042-2017-GORE-ICA de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 16 : Contiene los documentos de contratación de la señora María Nolberta Bejarano Aguilar, conforme se detalla a continuación:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0249-2019-GORE-ICA de 14 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0249-2019-GORE-ICA de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17 : Contiene los documentos de contratación del señor Ronald Enrique de la Cruz Mayaute, conforme se detalla a continuación:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0035-2018-GORE-ICA de 1 de agosto de 2018.

- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0035-2018-GORE-ICA de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 18 Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 138-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 11 de febrero de 2026.
- Copia fedateada del Oficio n.° 000160-2026-CG/OC5340 de 6 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 19 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada de la Nota n.° 039-2022-GORE-ICA-GRAF de 9 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad de junio de 2022, emitido por **Walter Santos Galdos Morales**, gerente Regional de Administración y Finanzas.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad de junio de 2022, emitido por **Jorge Eduardo Lucero Vilca**, de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad de junio de 2022, emitido por **Nilton Edilberto Hernández Roque**, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento.
- Copias fedateadas de la Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de junio de 2022 y de las Constancias de Notificación de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 498-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH recepcionado el 21 de mayo de 2026.
- Copia fedateada del Oficio n.° 016-2026-CG/OC5340-AC003 de 16 de abril de 2026.
- Copia fedateada del Oficio n.° 370-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 9 de abril de 2026.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada del Oficio n.° 185-2026-GORE-ICA-ORAF/OGRH recibido el 19 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 22 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia simple del Informe n.° 145-2022-SPRE/VEEP de 2 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 289-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada del Oficio n.° 170-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de julio de 2022 e impresión del registro del sistema de tramite documentario del MEF del Expediente n.° E-096715-2022.

Apéndice n.° 24 : Contiene los documentos siguientes:

- Impresión del Oficio n.° 000042-2023-CG/OC5340 de 16 de enero de 2023 firmado digitalmente y del correo electrónico.
- Impresión del Oficio n.° 0250-2023-EF/50.07 de 11 de mayo de 2023, firmado digitalmente.
- Impresión del Informe n.° 0290-2023-EF/50.07 de 11 de mayo de 2023, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del Informe n.° 072-2023-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada del Informe Legal n.° 218-2023-GORE.ICA-GRAJ. de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada del Informe n.° 393-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE recepcionado el 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 28 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Informe Legal n.° 284-2023-GORE.ICA-GRAJ de 24 de julio de 2023.
- Copia fedateada Informe Legal n.° 253-2023-GORE.ICA-GRAJ de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada del Memorando n.° 359-2023-GORE.ICA-GRAF de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 30 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2023-GORE-ICA/GR de 3 de enero de 2023, correspondiente a la encargatura del señor Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica.
- Impresión con firma digital de la Resolución n.° D000905-2025-JUS/PGE-PG de 13 de setiembre de 2025, correspondiente al cese de la encargatura del Procurador Público Regional.
- Resolución General Regional n.° 071-2024-GORE-ICA/GGR de 19 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 046-2026-GORE-ICA/GGR de 23 de abril de 2026.

Apéndice n.° 31 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 793-2023-GORE-ICA/PPR de 2 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Oficio n.° 831-2023-GORE-ICA/PPR de 13 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del Oficio n.° D001962-2023-JUS/PGE-DAJP de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 32 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 848-2023-GORE-ICA/PPR de 2 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del Oficio n.° D000882-2024-JUS/PGE-GG-UFACGD de 15 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución n.° D000192-2024-JUS/PGE-PG de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 33 : Contiene los documentos siguientes:

- Impresión del Oficio n.° 00852-2023-GORE-ICA/PPR de 5 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del Oficio n.° 000663-2023-CG/OC5340 de 11 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del Oficio n.° 000622-2023-CG/OC5340 de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 34 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 896-2023-GORE-ICA/PPR. de 23 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Oficio n.° 000830-2023-CG/OC5340 de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 35 : Impresión del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 062-2023-OCI/5340-AOP denominada "Convenios colectivos formalizados del Gobierno Regional de Ica (período 2022-2023) y del Oficio n.° 000911-2023-CG/OC5340 de 14 de diciembre de 2023, notificado por casilla electrónica.

Apéndice n.° 36 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 000543-2025-CG/OC5340 recibido el 11 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Oficio n.° 93-2025-GORE-ICA/PPR recibido el 23 de abril de 2025.

Apéndice n.° 37 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 102-2026-GORE-ICA/PPR de 26 de mayo de 2026.
- Copia fedateada del Oficio n.° 052-2026-CG/OC5340-AC003 de 25 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 38 : Contiene los documentos siguientes:

- Impresión del correo electrónico de 6 de febrero de 2026.
- Impresión del Proveído n.° 0000026-2026-CG/OC5340 firmado digitalmente.
- Impresión del Oficio n.° 9895-2025-EF/77.01 de 29 de diciembre de 2025 firmado digitalmente y documentación adjunta en copia simple del Expediente n.° 01264-2023-0-1401-JR-LA-02 de 13 de setiembre de 2023.
- Impresión del Oficio n.° 001303-2025-CG/OC5340 de 19 de diciembre de 2025, firmado digitalmente y copia simple del Documento Nro. De Hoja de Ruta: 266553-2025 por ventanilla electrónica del MEF.

Apéndice n.° 39 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 316-2025-GORE-ICA/PPR de 30 de diciembre de 2025, que contiene la cedula electrónica del expediente judicial electrónico n.° 01264-2023-0-1401-JR-LA-02 y documentación adjunta en copia simple.
- Copia fedateada del Oficio n.° 001312-2025-CG/OC5340 recibido el 23 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada del Oficio n.° 000118-2026-CG/OC5340 de 5 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 41 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 25-2026-GORE-ICA/PPR de 11 de febrero de 2026.
- Copia fedateada del Memorando n.° 5112-2025-GORE-ICA/PPR de 17 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 42 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 186-2026-GORE-ICA-ORAF/OGRH de 17 de febrero de 2026.
- Copia fedateada del Memorando n.° 0017-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 8 de enero de 2026.
- Copia fedateada del Oficio n.° 224-2025-GORE.ICA-ORAF/OGRH de 5 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 43 : Copias fedateadas del Documento s/n de 8 de marzo de 2024 que adjunta el Laudo Arbitral correspondiente a la negociación colectiva 2023 de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada del Memorando n.° 2715-2023-GORE.ICA/GRPPAT/SPRE. Recibido el 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 45 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 00199-2026-CG/OC5340 recibido el 13 de febrero de 2026.

- Copia fedateada del Oficio n.° 040-2026-GORE.ICA-ORAF/OASG. recibido el 17 de febrero de 2026.
- Copias fedateadas y simples del Expediente de la Licitación Pública n.° 01-2024-CS-GORE-ICA, siendo la denominación de la contratación: "Adquisición de tarjetas de consumo para la atención de canastas familiares de víveres de doce (12) meses del período 2023, para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 del Gobierno Regional de Ica".

Apéndice n.° 46 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 00182-2026-GORE.ICA-ORAF/OGRH recibido el 18 de febrero de 2026.
- Copia fedateada del Oficio n.° 000213-2026-CG/OC5340 de 17 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 47 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada de la Nota de Pago - n.° 4860.24.81.2403027 de fecha de pago de 10 de junio de 2024.
- Copia fedateada de la Nota de Pago - n.° 4860.24.81.2403028 de fecha de pago de 10 de junio de 2024.
- Copia fedateada de la Nota de Pago - n.° 4860.24.81.2403030 de fecha de pago de 10 de junio de 2024.
- Copia simple del Documento de Cobranza - Orden de número 286421 de 14 de mayo de 2024
- Resumen de entrega
- Copia fedateada del Informe n.° 063-2024-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 19 de abril de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 078-2024-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 29 de mayo de 2024
- Copia fedateada del Informe n.° 1296-2024-GOREICA/GRAF/SGASG emitido el 6 de junio de 2024.
- Copia fedateada del Oficio n.° 0093-2026-GORE-ICA-ORAF/OTE de 12 de febrero de 2026.
- Copia fedateada del Informe n.° 105-2026-GORE.ICA-ORAF/OTE de 19 de febrero de 2026.
- Copia fedateada del Oficio n.° 000216-2026-CG/OC5340 de 17 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 48 : Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 012-2025-GORE-ICA/GRAF de 17 de enero de 2025.
- Anexo n.° 1 "Pagos efectuados a proveedores por prestaciones de servicio – enriquecimiento sin causa"

Apéndice n.° 49 : Copias fedateadas de la Ordenanza Regional n.° 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica.

Apéndice n.° 50 : Cedulas de notificación electrónica, constancias de notificación electrónica, cédula de notificación, desviación de cumplimiento, ampliación de plazo, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, conforme se detalla a continuación:

1. **Respecto a Jorge Eduardo Lucero Vilca:**

 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/OC5340-02-003, Constancia de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC5340-AC003, que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente, todas del 3 de junio de 2026.
 - Copia fedateada del Documento s/n de 8 de junio de 2026, mediante el cual solicita ampliación de plazo.
 - Copia fedateada del Documento s/n de 17 de junio de 2026, mediante el cual presentó sus comentarios.

2. **Respecto a Nilton Edilberto Hernández Roque:**

 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/OC5340-02-003, Constancia de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC5340-AC003, que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente, todas de 3 de junio de 2026.

3. **Respecto a Walter Santos Galdos Morales:**

 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/OC5340-02-003, Constancia de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC5340-AC003, que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente, todas de 3 de junio de 2026.

4. **Respecto a Jorge Luis Chacaliza Espinoza:**

 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/OC5340-02-003, Constancia de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC5340-AC003, que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente, todas de 3 de junio de 2026.

 - Copia fedateada del Documento s/n de 10 de junio de 2026, mediante el cual presentó su aclaración de desviación de cumplimiento y documentación adjunta en copia simple.

5. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora en original.

Ica, 22 de julio de 2026.

Maribel Juliana Espinoza Bravo
Supervisora

Gisella Katherine Luján Choque
Jefa de la Comisión Auditora

Luis Oscar Donayre Yshii
Abogado de la Comisión Auditora

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA (e)** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Blanca Consuelo Valencia Deunis
Jefa del Órgano de Control Institucional(e)
Gobierno Regional de Ica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
LUJAN CHOQUE Gisella
Katherine FAU 20131378972
soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 03-08-2026 11:55:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALENCIA DEUNIS Blanca Consuelo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 11:17:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ica, 03 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000825-2026-CG/OC5340

Señor:
Jorge Carlos Hurtado Herrera
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ica
Av. Cutervo N° 920
Ica/Ica/Ica

ASUNTO : Remite el Informe de Auditoría N° 026-2026-2-5340-AC

REFERENCIA :
a) Oficio N° 000329-2026-CG/OC5340 de 9 de marzo de 2026
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoria de Cumplimiento a los **"Acuerdos, Formalización, Aplicación y Acciones relativas a la Legalidad de la Negociación Colectiva Pactada con el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, periodo 2022-2023"**, en el Gobierno Regional de Ica.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 026-2026-2-5340-AC, en dos mil seiscientos sesenta y siete (2667) folios, mismo que se remite a través del Link: https://drive.google.com/drive/folders/1pYjrXmguWmO2KZKLhKeUQkn-6qhox38O?usp=sharing, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos se ha efectuado recomendación de mejoras de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Blanca Consuelo Valencia Deunis
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
del Gobierno Regional de Ica
Contraloría General de la República

(BVD/glc)

Nro. Emisión: 01963 (5340 - 2026) Elab:(U71556 - 5340)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QNKNJVI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LUJAN CHOQUE Gisella Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 12:03:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2026-CG/5340-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000825-2026-CG/OC5340
EMISOR	:	GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE - JEFE DE COMISIÓN - REMITE EL INFORME DE AUDITORÍA Nº 026-2026-2-5340-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL ICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452393817
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 026-2026-2-5340-AC, en dos mil seiscientos sesenta y siete (2667) folios, mismo que se remite a través del Link: https://drive.google.com/drive/folders/1pYjrXmguWmO2KZKLhKeUQkn-6qhox38O?usp=sharing, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos se ha efectuado recomendación de mejoras de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000825-2026-OC5340 (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFT8G89**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 12:06:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000825-2026-CG/OC5340
EMISOR	:	GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE - JEFE DE COMISIÓN - REMITE EL INFORME DE AUDITORÍA Nº 026-2026-2-5340-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL ICA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 026-2026-2-5340-AC, en dos mil seiscientos sesenta y siete (2667) folios, mismo que se remite a través del Link: https://drive.google.com/drive/folders/1pYjrXmguWmO2KZKLhKeUQkn-6qhox38O?usp=sharing, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos se ha efectuado recomendación de mejoras de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452393817**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2026-CG/5340-02-003
2. OFICIO-000825-2026-OC5340 (1)[F]

NOTIFICADOR : GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE - GOBIERNO REGIONAL ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMLVXL0**